



# GACETA DEL GOBIERNO



*Copias*

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 30 de diciembre de 1998  
No. 127

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 87.-Con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 88.-Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 89.-Con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México y del Código Fiscal Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 90.-Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 91.-Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 92.-Con el que se reforman los artículos 7, 12 fracciones V y VI, 21, 23 segundo párrafo, 27 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 87

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 1 párrafo segundo; 5; 9; 12 en la tarifa de la fracción I, fracciones II, III, IV y V; 26 Bis-M primer párrafo; 27 fracción I, inciso C), en su subinciso n) y penúltimo párrafo, y penúltimo y último párrafos de la fracción I; 46 fracciones III y IX; 57 fracción I, incisos A), F) y G) numeral 1, inciso B) de la fracción II; 59 Bis-A primer

párrafo y tarifas de las fracciones I y II; se adicionan los artículos 9 Bis; un último párrafo al artículo 33; las fracciones VII y VIII al 59 Bis y un último párrafo al 59 Bis-A y se derogan las fracciones V y VI del artículo 39; el inciso F) de la fracción III del artículo 48 y las fracciones I, II y VII del artículo 49; de la Ley de Hacienda del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

Entre los pagos mencionados en el párrafo anterior quedan comprendidos los que se realicen por concepto de:

- I. Sueldos y salarios.
- II. Tiempo extraordinario de trabajo.
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- IV. Compensaciones.
- V. Gratificaciones y aguinaldos.
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros.
- VII. Primas de antigüedad.
- VIII. Participación de los trabajadores en las utilidades.
- IX. Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
- X. Comisiones.
- XI. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.

**Artículo 5.-** El entero de este Impuesto deberá hacerse dentro de los primeros diecisiete días de cada mes mediante declaración que contenga los datos relativos a los pagos realizados en el mes inmediato anterior.

**Artículo 9.-** No causan este impuesto, los pagos efectuados por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- I. Servicio de comedor y comida proporcionada a los trabajadores.
- II. Vales de despensa.
- III. Becas educacionales y deportivas.
- IV. Servicio de transporte.

V. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.

VI. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.

VII. Pagos a trabajadores domésticos.

VIII. Pagos a discapacitados.

IX. Primas de seguros por gastos médicos o de vida.

**Artículo 9 Bis.-** No pagarán este impuesto:

I. El Estado y los municipios, así como los organismos descentralizados y fideicomisos estatales o municipales.

II. Las instituciones de enseñanza privada, con autorización o reconocimiento oficial de estudios, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de México.

III. Las organizaciones y partidos políticos registrados conforme a la ley de la materia.

IV. Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado.

V. Los sindicatos, cámaras empresariales y las instituciones que los agrupen.

VI. Las microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

VII. Las personas físicas que se dediquen a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o acuícolas, con ingresos anuales menores de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica elevado al año.

VIII. Las personas morales que se dediquen a las actividades referidas en la fracción que antecede, con ingresos anuales que no excedan de 20 salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda elevados al año por cada socio, sin que sus ingresos totales excedan de 200 salarios mínimos generales elevados al año.

**Artículo 12.- ...**

I. ...

CILINDRAJE	MODELOS	NUMERO DE DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA "C".
Hasta de 4	1985 a 1989	3.45
	1980 a 1984	3.07
	1979 y anteriores	2.69
De 6	1985 a 1989	7.68
	1980 a 1984	6.91
	1979 y anteriores	6.14
De 8 o más	1985 a 1989	9.60
	1980 a 1984	8.83
	1979 y anteriores	8.06

II. En el caso de automóviles de uso particular, importados al país, diferentes a los de fabricación nacional, es decir, que no son equiparables a los vehículos fabricados en México, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se pagará una cuota de 26.10 días de salario mínimo general del área geográfica "C".

III. En el caso de motocicletas, se pagará una cuota de 1.84 días de salario mínimo general del área geográfica "C".

IV. En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de 7.37 días de salario mínimo general del área geográfica "C".

V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga, se pagará una cuota de 1.84 días de salario mínimo general del área geográfica "C" por cada tonelada o fracción de capacidad de carga. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva, que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagarán este impuesto.

...

**Artículo 26 Bis-M.-** El impuesto a que se refiere este capítulo se pagará a través de una declaración que se presentará ante la oficina rentística estatal correspondiente, dentro de los diecisiete días siguientes a la fecha de la celebración de la lotería, rifa, sorteo, concurso o juego permitido con cruce de apuestas conjuntamente con el importe del impuesto retenido, a cargo de quien obtuvo el premio.

...

**Artículo 27.-** ...

I. ...

...

C).- ...

...

n).- Tratándose de bienes por disolución de la sociedad conyugal, respecto del cónyuge que no fuese titular registral, se tomará como base el cincuenta por ciento del valor del inmueble.

...

Tratándose del registro de los actos a que aluden los subincisos h), i) y m) de este inciso C) relacionados con viviendas de interés social, social progresivo o popular, se causarán y pagarán por concepto de derechos 1.0 día de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

...

Por las inscripciones a que se refiere el inciso C) se tomará como valor el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo, para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior. Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros, al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles deberá ubicarse el valor de cada uno de ellos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción, 8.39 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

II y III. ...

**Artículo 33.- ...**

...

Cuando las certificaciones a que aluden las fracciones II y III de este artículo no se expidan, porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados los errores u omisiones, se extenderá la certificación solicitada, haciendo válido el pago efectuado.

**Artículo 39.- ...**

I a IV. ...

V.- Derogado

VI.- Derogado

...

**Artículo 46.- ...**

...

III. Por el suministro de agua en bloque en metros cúbicos proporcionados por los organismos descentralizados del Estado, se pagarán los precios públicos que emita, fije o autorice en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previa opinión que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

...

IX. Por la conexión y descarga de aguas residuales y su tratamiento, así como por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico, se pagarán los precios públicos que emita, fije o autorice en su caso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, previa opinión que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

...

**Artículo 48.- ...**

I y II. ...

III. ...

...

F). Derogada

...

**Artículo 49.- ...**

I.- Derogada

II.- Derogada

...

VII.- Derogada

**Artículo 57.- ...**

I. ...

A). Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

...

F). Por la expedición de permisos para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin calcomanía hasta por 30 días:

1.- ...	2.08
2.- ...	4.16
3.- ...	4.16
4.- ...	4.16

**G).- ...**

1.- Por 180 días.	10.2
-------------------	------

...

II. ...

**B).**- Por la expedición de permisos para circular sin placas y sin tarjeta de circulación hasta por 30 días. 2.0

...

**Artículo 59 Bis.- ...**

...

**VII.** Suscripción al Sistema Automatizado del Directorio de Servidores Públicos. 4.5

**VIII.** Edición impresa de los Tomos I y II del Directorio de Servidores Públicos. 2.5

**Artículo 59 Bis-A.-** Por los servicios prestados por las Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se causarán y pagarán derechos, conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda.

I. ... 0.11

...

II. ... 0.66

No se causan los derechos previstos en esta fracción por la expedición de los certificados a los elementos activos de la policía judicial, seguridad pública estatal, municipal y los del ámbito federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de armas de fuego.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 27 en sus fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27.- ...**

...

I. Cuando corresponda a las autoridades formular la liquidación, dentro de los diecisiete días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma;

II. Cuando corresponda a los sujetos pasivos o a los responsables solidarios determinar en cantidad líquida la prestación, dentro de los diecisiete días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal;

III. Cuando las obligaciones derivadas de contratos o concesiones no señalen la fecha de pago éste deberá hacerse dentro de los diecisiete días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento.

...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.**- Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Armando Enríquez Flores.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México  
a 4 de diciembre de 1998

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO**

La iniciativa que se somete a la consideración de esa Soberanía, se sustenta en una política fiscal de consenso con el sector productivo, que pretende continuar con la promoción del desarrollo económico del Estado, y contribuir con acciones de modernización acordes a la actualización de los diversos ordenamientos administrativos que tienen injerencia en el ámbito tributario.

En la presente iniciativa no se incrementan las cuotas ni se crean nuevos tributos, se pretende ampliar la base de contribuyentes, con acciones estratégicas como la revisión de padrones, verificaciones comerciales e industriales, para una mejor distribución de la carga impositiva.

Como resultado de una política tributaria de diálogo, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone establecer de manera precisa los conceptos que integran la base de este impuesto, con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica al contribuyente.

Se señalan específicamente los conceptos de previsión social, por los que no se causará este impuesto, es decir, susceptibles de ser excluidos de la base de cálculo para el pago del mismo.

Se aclara que no pagarán este impuesto los sindicatos y las cámaras empresariales.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, se propone adecuar la tarifa respecto al año modelo de los vehículos 1989, a efecto de que el cobro de dicho tributo esté previsto para estas unidades, asimismo que las cuotas para el pago, se conviertan a número de salarios mínimos generales.

En el capítulo de derechos por servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad, para el caso de inscripción de compraventa se propone incorporar el valor catastral, dando con ello mayor precisión en la base para la determinación del monto a pagar.

En el capítulo de los derechos y precios públicos por servicios prestados por las autoridades de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se prevé el cobro de servicios por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico y se clarifica que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizar y emitir los precios públicos.

En los derechos por los servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito, se propone que el permiso para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin calcomanía se ajuste de 60 a 30 días, y la expedición de los permisos para transportar carga en vehículo particular de 30 días a 180 días, para hacerlo congruente con las recientes reformas al Reglamento de Tránsito. En las primeras adecuaciones, sus tarifas serán reducidas en un 50% y para el segundo caso, al número de salarios mínimos que corresponda al ajuste.

En los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Administración, se propone cobrar derechos por la suscripción al sistema automatizado del directorio de servidores públicos y la edición impresa de los tomos I y II del directorio de servidores públicos, servicios que actualmente presta dicha dependencia, para mejorar el servicio.

En apoyo a los elementos de los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia, se propone que no se causen los derechos por la expedición de los certificados de no antecedentes penales.

#### **CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Se propone reformar el artículo 27 del Código Fiscal del Estado, para que en los casos en que no se señale una fecha para el pago de créditos fiscales, el pago se efectúe dentro de los 17 días siguientes al en que se generó la obligación, en lugar de los 15 días que actualmente dispone este precepto, para hacerlo congruente con los plazos de las disposiciones federales, otorgando con esto a los contribuyentes facilidad para el cumplimiento de sus obligaciones. Además se prevé que para el próximo ejercicio los pagos de contribuciones estatales se realicen en instituciones bancarias, que para tal efecto autorice la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Comisiones de Dictamen de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, recibieron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado de México.

Para dar cumplimiento a la tarea encomendada las comisiones dictaminadoras, procedieron al estudio de la iniciativa, por lo que una vez concluido, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos producir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formula la iniciativa que comprende la reforma, adición y derogación de disposiciones de dos ordenamientos como son la Ley de Hacienda y el Código Fiscal de la Entidad, concernientes al régimen legislativo patrimonial, por virtud de los cuales se regula la actividad recaudatoria del Estado y se establecen los principios generales en los que se sustenta.

Por lo que hace al proyecto de decreto para modificar la Ley de Hacienda del Estado, su autor destaca las siguientes razones de motivación y alcances de la misma.

La propuesta "se sustenta en una política fiscal de consenso con el sector productivo, que pretende continuar con la promoción del desarrollo económico del Estado, y contribuir con acciones de modernización acordes a la actualización de los diversos ordenamientos administrativos que tienen injerencia en el ámbito tributario".

Agrega que "no se incrementan las cuotas ni se crean nuevos tributos, se pretende ampliar la base de contribuyentes, con acciones estratégicas como la revisión de padrones, verificaciones comerciales e industriales, para una mejor distribución de la carga impositiva".

Los dictaminadores desprendemos de la iniciativa las propuestas que a continuación se indican:

1. El establecimiento preciso de los conceptos que integran la base del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
2. El señalamiento específico de los conceptos de previsión social, por los que no se causará este impuesto.
3. La aclaración de que no pagan este impuesto los sindicatos y las cámaras empresariales.
4. En cuanto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, la adecuación de la tarifa respecto al año modelo del vehículo 1989, a efecto de que el cobro de dicho tributo esté previsto para estas unidades. Asimismo, que las cuotas para el pago se conviertan a número de salarios mínimos generales.
5. Por lo que se refiere a derechos por servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad, para el caso de inscripción de compra-venta, se incorpora el valor catastral, para dar mayor precisión en la base para la determinación del monto a pagar.
6. Por lo que hace a los derechos y precios públicos por servicios prestados por las autoridades de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se prevé el cobro de servicios por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico, y se precisa que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar y emitir los precios públicos.
7. Tratándose de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito, se dispone que el permiso para circular sin placas, sin tarjeta de circulación y sin calcomanía, se ajuste de 60 a 30 días, y la expedición de los permisos para transportar carga en vehículo particular de 30 días a 180 días, en congruencia con las reformas al Reglamento de Tránsito. Adicionándose que, en las primeras adecuaciones, sus tarifas serán reducidas en un cincuenta por ciento y para el segundo caso, al número de salarios mínimos que corresponda el ajuste.

8. En relación con los servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Administración, se determina cobrar derechos por la suscripción al sistema automatizado del directorio de servidores públicos y la edición impresa de los Tomos I y II del directorio de servidores públicos.
9. Con el propósito de apoyar a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, no se causarán los derechos por la expedición de los certificados de no antecedentes penales, a los mismos.

Refiriéndonos al Código Fiscal del Estado de México, los dictaminadores inferimos, de la parte expositiva, la propuesta para reformar el artículo 27 del citado ordenamiento, a efecto de que, en los casos en que no se señale una fecha para el pago de créditos fiscales, el pago se efectúe dentro de los 17 días siguientes en que se generó la obligación, en lugar de los 15 días que actualmente dispone este precepto.

Se prevé además que para el próximo ejercicio, los pagos de contribuciones estatales se realicen en instituciones bancarias autorizadas por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación.

En cuanto a la metodología utilizada por las comisiones dictaminadoras para el análisis cuidadoso de la iniciativa, es oportuno señalar que a solicitud de las mismas, participaron en diversas reuniones de trabajo servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quienes aportaron mayores elementos de información y en su caso, contribuyeron a esclarecer planteamientos formulados por los dictaminadores y diputados asociados.

## **CONSIDERACIONES**

Los dictaminadores advertimos, en la iniciativa que se analiza, que no se prevé la creación de nuevas contribuciones y que los ajustes únicamente se darán para el caso de las tarifas que se expresan en salarios mínimos.

La iniciativa contiene diversas modificaciones que, fundamentalmente, son de forma, con el propósito de dar mayor claridad a las disposiciones encargadas de normar la actividad recaudatoria del Estado, mejorando su contenido para hacerlo puntual y comprensivo, especialmente, en cuanto a los hechos generadores del crédito fiscal y a sus elementos esenciales.

Los dictaminadores estimamos procedente la adecuación que se propone para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones a Trabajo Personal, así como Loterías, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, y en general para todas aquellas disposiciones que establezcan como fecha límite para el pago de contribuciones el día 15, en el sentido de su ampliación al día 17, pues con ello se homologan las fechas límites establecidas en la federación, facilitando al contribuyente su pago.

Con apego a las reglas de técnica legislativa, juzgamos pertinente y de mejor entendimiento para los contribuyentes, dar mayor certeza jurídica en el objeto y la base gravable del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal; con la adición del artículo 9 bis, se da en forma sistematizada una nueva estructura y dispone quienes quedan exentos de este impuesto.

Compartimos, también, la incorporación del valor catastral en la inscripción de compra-venta, dentro de los derechos prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad, considerando que con ello se contribuirá a la precisión de la base para la determinación del monto a pagar.

En este rubro, advertimos también que la iniciativa amplía su contenido para disponer la cancelación de inscripciones a solicitud de parte interesada y dispone que cuando no se expidan porque la solicitud contenga errores u omisiones y los derechos hayan sido cubiertos previamente, una vez subsanados, se extenderá la certificación, haciendo válido el pago efectuado, evitándose con ello un doble cobro, lo que implica una medida de estricta justicia.

En cuando a la previsión de cobro por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico, compartimos la opinión de que se asigne esta facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas previa opinión que sobre el particular emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Nos parecen congruentes las disposiciones fiscales con el reglamento de Tránsito del Estado se disminuye el costo al cincuenta por ciento de la vigencia de los permisos, para circular sin placas, sin tarjetas de circulación y sin calcomanía, el permiso que se conceda se

reduzca también en esa proporción, incorporándose en este marco de referencia el permiso temporal de motos y motonetas para circular sin placas y tarjeta de circulación de 60 a 30 días.

Estimamos que al ampliar el plazo de permiso para transportar carga en vehículo particular de 30 a 180 días, se da respuesta a los pequeños comerciantes que transportan mercancía, evitándoles la molestia de refrendar cada 30 días su permiso.

Dentro de los servicios que prestan las autoridades de la Secretaría de Administración, consideramos que el agregado del cobro de cuotas por la suscripción al sistema automatizado del directorio de servidores públicos, y la adquisición del mismo, constituye una medida tendiente a la recuperación del servicio.

Desprendemos en la iniciativa por lo que hace a los servicios públicos que prestan las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que las cuotas de los derechos que presta esa dependencia, deban expresarse en salarios mínimos, en concordancia con los principios señalados en la ley, y creemos que es procedente la medida que no permita la causación de los derechos por la expedición de los certificados de no antecedentes penales, para los elementos activos de la Policía Judicial y de Seguridad Pública Federal, Estatal y Municipal.

Las modificaciones que a través de la iniciativa se sugieren al artículo 27 del Código Fiscal del Estado, de acuerdo con estas comisiones dictaminadoras, obedecen a razones de congruencia con las disposiciones sustantivas de la Ley de Hacienda del Estado, ampliando el plazo para el pago de los créditos fiscales del día 15 al día 17, en homologación con el plazo contenido en las disposiciones federales.

Del detenido y cuidadoso análisis realizado por los dictaminadores, se desprenden modificaciones acordadas en el seno de las comisiones para integrar el cuerpo de proyecto de decreto, conforme al tenor siguiente:

Para la fracción IX del artículo I, con el propósito de clarificar su texto, se propone la redacción que a continuación se indica:

"IX.- Indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral".

Asimismo, en la fracción IV del artículo 9 estimamos procedente suprimir la palabra "colectivo".

Tratando el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores, con el propósito de apoyar, especialmente a un sector muy importante de nuestra sociedad, sugerimos su exención, tratándose de vehículos que se utilizan en actividades agropecuarias, para lo cual proponemos la modificación de la fracción V, del artículo 12 del proyecto de decreto, para quedar en los términos siguientes:

"V. En el caso de vehículos destinados al transporte de carga, se pagará una cuota de 1.84 días de salario mínimo general del área geográfica "C" por cada tonelada o fracción de capacidad de carga.

"Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva, que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagarán este impuesto".

De igual forma, al revisar la iniciativa en la parte conducente de los derechos por servicios prestados por las autoridades del Registro Público de la Propiedad, estimamos conveniente modificar el subinciso, del inciso C, de la fracción I, del artículo 27, para mejorar su redacción, en los términos que a continuación se expresa:

"n).- Tratándose de bienes por disolución de la sociedad conyugal, respecto del cónyuge que no fuese titular registral, se tomará como base el cincuenta por ciento del valor del inmueble".

Por otra parte, tratándose del registro de actos relacionados con viviendas de interés social, social progresivo o popular, se causará y pagará por concepto de este derecho, un día de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, y no dos como originalmente se consideraba, para quedar:

"Tratándose del registro de los actos a que aluden los subincisos h), i) y m) de este inciso C) relacionados con viviendas de interés social progresivo o popular, se causarán y pagarán por concepto de derechos 1.0 día de salario mínimo general del área geográfica que corresponda".



De igual forma, los dictaminadores proponemos las derogaciones de las fracciones V y VI del artículo 39, así como I, II y VII del artículo 49, estimando que no se aplican, con motivo de la coordinación en materia de derechos con el gobierno federal.

Consecuentes con estas modificaciones y justificada la procedencia de la iniciativa, por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones expresadas en este dictamen.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para que previa su discusión y aprobación se remita al Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

### COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GENARO AVILA ORTIZ

DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ

DIP. AMADO OLVERA CASTILLO

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

DIP. JACOB PEREZ ALVAREZ

DIP. JOAQUIN VELA GONZALEZ

(RUBRICAS).

**FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE****DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA****DIP. CARLOS TORRES OJEDA****DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA****DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES****DIP. RUBEN COLIN CORTES****DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ****(RUBRICAS).**


---

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 88**

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 1999, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Miles de pesos
<b>1 IMPUESTOS:</b>	1,250,604
1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	1,103,875
1.2 Sobre tenencia o uso de vehículos automotores.	92,204
1.3 Sobre la adquisición de vehículos automotores Usados.	47,375

1.4	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.	6,970	
1.5	Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	180	
2	<b>DERECHOS:</b>		690,565
	Por los servicios prestados por las autoridades:		
2.1	Del registro público de la propiedad.	218,410	
2.2	Fiscales.	360	
2.3	De educación pública.	6,150	
2.4	De desarrollo urbano y obras públicas.	18,020	
2.5	De gobernación.	1,185	
2.6	De salud.	170	
2.7	De seguridad pública y tránsito.	341,590	
2.8	De administración.	1,175	
2.9	De la procuraduría general de justicia.	2,540	
2.10	Del poder judicial y tribunal de lo contencioso administrativo.	2,160	
2.11	Del registro civil.	750	
2.12	De la contraloría.	80	
2.13	De comunicaciones y transportes.	48,915	
2.14	De ecología.	48,820	
2.15	De protección civil.	240	
3	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>		81,050
3.1	Las derivadas de la aplicación de la ley de aportaciones de mejoras.	81,050	

---

<b>4</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	108,800
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	7,775
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	8,745
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	78,020
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	20
4.5	Periódico oficial.	1,480
4.6	Impresos y papel especial.	1,340
4.7	Otros productos.	11,420
<b>5</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	3,922,551
5.1	Reintegros.	2,100
5.2	Resarcimientos.	1,040
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	1,235
5.4	Indemnizaciones.	21,585
5.5	Recargos.	30,490
5.6	Multas.	68,100
5.7	Montos que la federación cubra al estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	883,800
5.8	Montos que los municipios cubran al estado por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,000

5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	2,844,451	
5.10	Otros aprovechamientos.	68,750	
<b>6</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:</b>		<b>27,844,960</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	14,390,360	
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	8,108,200	
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	1,821,600	
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	1,126,900	
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y del Distrito Federal.	1,085,700	
6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	237,200	
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública.		
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.		
6.9	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	1,075,000	
<b>7</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>		<b>3,638,382</b>
7.1	Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de México y otras leyes aplicables.	88,500	

7.2	Proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	3,549,882
-----	---	-----------

**T O T A L**

37,536,912

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo para que en caso de que no se den las variables económicas consideradas en la elaboración del presupuesto, obtenga un endeudamiento neto contratado en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio, que será destinado exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

Al reporte trimestral que prevé la fracción XV del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, se enviará a la Legislatura un reporte que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión en obras públicas, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contraerse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Federal y demás leyes aplicables.

**Artículo 3.-** Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante 1999 hasta 150 millones de pesos en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo 2 de este ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado, podrá otorgar su aval a los Gobiernos Municipales hasta por 850 millones de pesos que en créditos netos se contraten para 1999. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales, que será destinado exclusivamente para equipamiento e inversión pública.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en sociedades e instituciones de crédito autorizadas para el efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley; a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado, cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

**Artículo 5.-** Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente; que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

**Artículo 6.-** Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de México, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen.

Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

**Artículo 10.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 1999 será de 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 11.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán gozar de las prerrogativas derivadas de la Ley para el Fomento Económico del Estado de México, cuando se demuestre fehacientemente que durante el ejercicio fiscal de 1999, hayan generado nuevos empleos, tomando como base su plantilla de trabajadores que tuvieron al 31 de diciembre de 1998, para el caso de empresas ya establecidas; tratándose de nuevas empresas, por los empleos que se generen en el ejercicio de 1999. Al efecto se les otorgará un subsidio equivalente al 100% del impuesto que se cause por los mismos, desde la fecha en que se generen y hasta el 31 de diciembre de 1999.

La Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros cinco días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, los requisitos que se establezcan y que deberán cumplir los contribuyentes para poder gozar del beneficio referido en este artículo.

**Artículo 12.-** Para el ejercicio fiscal de 1999, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero y marzo, gozando de una bonificación del 10%, 8% y 6% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos de la Ley de Hacienda del Estado de México.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores que adeuden el ejercicio fiscal de 1998 y anteriores, durante los meses de enero a abril, podrán cubrir los adeudos a su cargo gozando de un 100% del subsidio en los recargos que se hubiesen generado y no se impondrán sanciones.

**Artículo 14.-** Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular, por los servicios que prestan las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, en favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1999.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Javier Jerónimo Apolonio.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México  
a 4 de diciembre de 1998

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1999, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1999, que se somete a consideración de esa Soberanía, reconoce las variables económicas contenidas en los criterios generales de política económica, presentados recientemente por la Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión.

La política de ingresos que se propone, valora el entorno macroeconómico esperado, así como las propuestas que distintas agrupaciones plantearon al Ejecutivo y está orientada al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 fundamentalmente a contribuir en la recuperación económica de los diversos sectores productivos de la Entidad.

Se pretende consolidar la modernización del sistema recaudatorio, que facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, y a su vez fortalece la presencia fiscal, e incrementa la recaudación mediante la ampliación de la base de contribuyentes con acciones de esfuerzo recaudatorio, tales como la comparación del padrón estatal con el de la cuenta única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recuperación del parque vehicular que porta placas de otra entidad federativa, visitas personalizadas a contribuyentes potenciales y la verificación a establecimientos comerciales e industriales, en base a la cartografía catastral, entre otras. De esta manera, se buscará la distribución de la carga impositiva en forma más equitativa.

Para continuar impulsando las actividades productivas y combatir el desempleo, la iniciativa propone otorgar estímulos fiscales en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, para aquellos patrones que aumenten su plantilla de personal durante el año de 1999; así como también para los puestos creados por el establecimiento de nuevas empresas en la entidad.

Como medida de simplificación administrativa los contribuyentes de este impuesto podrán de manera optativa realizar el pago anualizado durante los meses de enero, febrero y marzo de

1999, con descuentos por pronto pago del 10%, 8% y 6% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos de la Ley de Hacienda del Estado.

Se propone como tasa de recargos de los créditos fiscales el 2% por mora y por prórroga el 1.2%, en razón del costo del dinero en el actual mercado financiero.

Para el caso de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos, se propone sean actualizados con el factor 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, atendiendo a las condiciones económicas actuales.

Con la iniciativa, se prevé lograr un crecimiento en los ingresos ordinarios de 15.61% en términos reales con relación al año anterior. Por concepto de ingresos propios, se estima obtener 3 mil 209 millones 119 mil pesos; los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ascenderán a la cantidad de 14 mil 390 millones 360 mil pesos; por aportaciones y apoyos federales, 13 mil 454 millones 600 mil pesos, y por concepto de ingresos derivados de organismos auxiliares se estima obtener la cifra de 2 mil 844 millones 451 mil pesos, con lo que la captación de ingresos ordinarios alcanzaría un monto de 33 mil 898 millones 530 mil pesos; importe que adicionado con los recursos derivados de financiamiento, permitiría un ingreso total por 37 mil 536 millones 912 mil pesos.

Respecto a los ingresos derivados de aportaciones y apoyos federales, se incorporan a los establecidos en 1998, dos nuevos fondos: el de aportaciones para seguridad pública y el de aportaciones para educación tecnológica y para adultos, cuyos montos propuestos por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión aún se encuentran pendientes de definir para su distribución a las entidades federativas.

En el rubro de ingresos extraordinarios derivados de financiamientos internacionales, se prevé la contratación de endeudamiento en cantidad de 88 millones 479 mil pesos, para destinarse 60 millones 205 mil pesos a proyectos de ecología, y 28 millones 274 mil pesos para el sector comunicaciones y transportes.

Por otra parte, se presenta a su consideración la contratación de recursos para el financiamiento de los proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, en razón a que no se realizaron las obras en 1998, por lo que se prevé su ejecución durante 1999, ratificándose la disposición del Gobierno Federal para asumir el compromiso de pago. Esta cifra será aportada íntegramente por la Federación para un fin específico, de conformidad con el Convenio de Cooperación y Apoyo para el Financiamiento de Obras y Proyectos Hidráulicos de Saneamiento y Abastecimiento, así como para el Mejoramiento de los Sistemas de Agua en los Municipios Conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.

Con el propósito de prever cambios en las variables económicas consideradas para elaborar el presupuesto de ingresos ordinarios de 1999, se solicita respetuosamente autorización de esa Honorable Legislatura, para contratar eventualmente endeudamiento neto hasta por el

5% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan durante el ejercicio, recursos con los que se atendería de manera específica el programa de inversión y equipamiento.

Asimismo, se solicita la aprobación para que el Estado pueda otorgar su aval por créditos que contraten los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal hasta por 150 millones de pesos, necesarios para la cobertura de sus programas de inversión. Se considera que estas operaciones se establecerán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio.

Cabe destacar que el monto de endeudamiento neto previsto es menor en 3 puntos porcentuales a lo aprobado para el ejercicio de 1998.

Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México, financiamientos netos que decidan contratar, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos, para que cuenten con una fuente alterna de recursos que complementen sus ingresos propios para cubrir los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal, y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de ley, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, les fue turnada para su estudio y formulación correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

De conformidad con la encomienda otorgada a estas comisiones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

La iniciativa que se dictamina fue presentada a la Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la parte expositiva de la iniciativa refiere su autor que "La política de ingreso que se propone, valora el entorno macroeconómico esperado, así como las propuestas que distintas agrupaciones plantearon al Ejecutivo y está orientada al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 fundamentalmente a contribuir en la recuperación económica de los diversos sectores productivos de la Entidad".

Se desprende también, el propósito de consolidar "la modernización del sistema recaudatorio, que facilite a los contribuyentes el pago de sus obligaciones fiscales, y a su vez fortalece la presencia fiscal, e incremente la recaudación mediante la ampliación de la base de contribuyentes con acciones de esfuerzo recaudatorio, tales como la comparación del padrón estatal con el de la cuenta única de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recuperación del parque vehicular que porta placas de otra entidad federativa, visitas personalizadas a contribuyentes potenciales y la verificación a establecimientos comerciales e industriales, en base a la cartografía catastral, entre otras. De esta manera, se buscará la distribución de la carga impositiva en forma más equitativa."

En cuanto a los aspectos y propuestas sobresalientes de la iniciativa, encontramos:

- 1.- El otorgamiento de estímulos fiscales en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, para patrones que aumenten su plantilla de personal durante el año de 1999; así como para los empleos creados por el establecimiento de nuevas empresas en la entidad.
- 2.- Los contribuyentes del impuesto indicado podrán de manera optativa realizar el pago anualizado durante los meses de enero, febrero y marzo de 1999, con un descuento por pronto pago del 10%, 8% y 6% respectivamente, de importe que resulte a su cargo en los términos de la Ley de Hacienda del Estado.
- 3.- Como tasa de recargos de los créditos fiscales el 2% por mora y por prórroga el 1%.

- 4.- Por lo que se refiere a los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos, dispone su actualización con el factor 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago, atendiendo a las condiciones económicas actuales.
- 5.- Prevé un ingreso total por 37,536 millones 912 mil pesos, sujeto a que las variables considerados en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal de 1998 sea aprobado.
- 6.- Por lo que hace a las aportaciones y a los apoyos federales incorpora 2 nuevos fondos, el de aportaciones para seguridad pública y el de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.
- 7.- Prevé la contratación de endeudamiento en cantidad de 88 millones 479 mil pesos para destinarse a proyectos de ecología y al sector de comunicaciones y transportes.
- 8.- Considera la contratación de recursos para el financiamiento de los proyectos hidráulicos, de saneamiento y abastecimiento de la zona metropolitana del Valle de México.
- 9.- Contiene la solicitud de autorización de la Legislatura para contratar eventualmente endeudamiento neto hasta por el 5% del total de los ingresos ordinarios que se obtengan durante el ejercicio, recursos con los que se atendería de manera específica el programa de inversión y equipamiento.
- 10.- Conlleva la solicitud de aprobación correspondiente para que el Estado pueda otorgar su aval por créditos que contraten los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal hasta por 150 millones de pesos, estimando que estas operaciones se establecerán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios obtenidos en el ejercicio.
- 11.- Precisa que el monto de endeudamiento neto previsto es menor en 3 puntos porcentuales al aprobado para el ejercicio de 1998.
- 12.- Solicita autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los ayuntamientos del Estado de México financiamientos netos que decidan contratar, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos.

Es pertinente señalar que para conocer con mayor profundidad el comportamiento del ingreso del Estado durante 1998, los criterios generales de la política de ingreso y las modificaciones que sustenta la iniciativa, concurren a reuniones de estudio de las comisiones dictaminadoras servidores públicos de las dependencias del Ejecutivo Estatal, quienes en forma directa aportaron elementos que favorecen el estudio de los dictaminadores.

#### **CONSIDERACIONES.**

La iniciativa que se analiza se presenta en el marco del cumplimiento de un mandato constitucional contenido en el artículo 77 fracciones XIX y XX de la ley fundamental de los mexiquenses, en relación con el artículo 2 fracción II de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos.

Por su naturaleza, la iniciativa constituye el catálogo descriptivo del origen del ingreso público estatal y comprende los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras, los productos, aprovechamientos, ingresos estatales derivados del sistema nacional de coordinación fiscal y los ingresos netos derivados de financiamientos.

Habiendo conocido la evolución del ingreso del Estado 1997-1998 y el pronóstico para 1999, así como las diversas acciones, entre ellas, el esfuerzo recaudatorio para el alcance de las metas fijadas, y las modificaciones que se proponen en relación con la ley vigente, advertimos que la iniciativa que se somete a nuestra consideración se inscribe en el propósito de continuar la modernización del sistema recaudatorio.

Apreciamos que el tema del ingreso público del Estado de México no puede desvincularse del entorno económico nacional, se relaciona con las finanzas públicas de la federación de 1998, pues inciden sustancialmente en el mismo, que depende, en gran medida, de la transferencia de recursos federales.

De conformidad con la información recabada se aprecia que las finanzas públicas de la Federación, en 1998, se caracterizaron por la baja del precio del petróleo, lo que significó una sensible disminución de los ingresos del sector público, toda vez que éstos representan la tercera parte de los ingresos públicos totales, un 67 % proviene de ingresos no petroleros y un 33% de ingresos petroleros.

En este contexto, el Gobierno Federal ha establecido diversas acciones y previsiones, para impulsar el crecimiento de la economía, a través de las reformas fiscales. En consecuencia, somos coincidentes y estimamos indispensable, ajustar la legislación del Estado, que permita responder a la expectativa del ingreso que se pretende alcanzar para 1999.

Compartimos el interés de fortalecer los ingresos propios y estimamos que para ello es indispensable apoyar acciones legislativas para mejorar el sistema recaudatorio, sobre todo cuando apreciamos que si bien es cierto las participaciones federales, reportan un crecimiento, éste no se da en la medida esperada por las condiciones económicas expresadas.

En cuanto a los criterios generales de la política de ingresos, la iniciativa que se analiza considera las mismas fuentes de ingreso señaladas en la ley vigente, por lo que no propone la creación de nuevas contribuciones.

En efecto mantiene los conceptos tributarios del ejercicio de 1998 y no crea nuevas figuras; únicamente se actualizarán de conformidad con los ajustes del salario mínimo general, por estar expresadas así las tarifas.

Los dictaminadores estimamos que se trata de medidas que prevén un crecimiento, principalmente, sustentado en la eficiencia de la administración tributaria, para lo cual se busca mejorar las acciones de fiscalización sin modificar la actual estructura en perjuicio de los contribuyentes.

En cuanto a las modificaciones que contiene en la iniciativa, en relación con la ley vigente los dictaminadores encontramos la incorporación del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y del Distrito Federal, en el apartado 6.5 del artículo 1.

Del análisis particular del proyecto de decreto y en consecuencia de los diversos rubros que en él se expresan, las comisiones dictaminadoras acordaron realizar diversas modificaciones, destacándose, entre otras las que a continuación se indican:

Los dictaminadores, como resultado del estudio realizado y considerando que el artículo 2 no tiene aplicación, con motivo de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, proponen la supresión del mismo y la consecuente adecuación de los numerales subsecuentes.

Con el fin de mejorar su, pero sobre todo, para dar la precisión debida a la autorización de la Legislatura en favor del Ejecutivo, para contratar endeudamiento, en el marco que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de México y sin contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás leyes aplicables, se sugiere adecuar el artículo 3 de la iniciativa que será el 2 del proyecto de decreto, conforme al texto siguiente:

**"Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo para en caso de que no se den las variables económicas consideradas en la elaboración del presupuesto, obtenga un endeudamiento neto contratado en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de México hasta por un monto equivalente al 5% total de los ingresos ordinarios que se tengan en el ejercicio, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

Complementariamente al reporte trimestral que prevé la fracción XV del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de México, se enviará a la Legislatura un reporte que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión en obras públicas, durante el periodo correspondiente.

En materia de deuda pública, ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables".

Para el segundo párrafo del artículo 5, ahora 4, referente a los ingresos propios que rebasen lo presupuestado, los dictaminadores considerando las propuestas de integrantes de diversas fracciones, acordamos que cuando hubiere exceso en los ingresos programados, estos excedentes se pudieran aplicar también al pago de la deuda pública del estado, sugiriendo la siguiente redacción:

"Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamiento en el punto 7.1 del artículo primero de esta ley, a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura".

Con el fin de dar mayor certeza al gobernado se propone modificar el artículo 6 propuesto en la iniciativa, y ahora 5, puesto que apreciamos que está redactado como un derecho pero que también entraña una obligación, recomendándose, en consecuencia:

**"Artículo 5.-** Para la validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial, que será expedido por la autoridad fiscal o por la institución bancaria autorizada".

En el caso del artículo 7 considerado ahora como 6, los dictaminadores convenimos actualizar su redacción, que desde hace muchos años se había mantenido, pero que consecuentes con la propia evolución tecnológica resulta necesario adecuar, para quedar de la forma siguiente:

**"Artículo 6.-** Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule".

En el artículo 9 que con la modificación corresponde al 8, relativo al cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales, los dictaminadores sugerimos disminuir del 2% al 1.85% mensual sobre el monto total por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, de conformidad con la siguiente redacción:

**"Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago".

El artículo 12 de la iniciativa que ahora será el 11, referente a los estímulos fiscales sobre del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, a juicio de los dictaminadores merece ser modificado en su segundo párrafo para quedar conforme al tenor siguiente: "La Secretaría de Finanzas y Planeación publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los primeros cinco días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley, los requisitos que se establezcan y que deberán cumplir los contribuyentes para poder gozar del beneficio referido en este artículo".

Los diputados dictaminadores, al analizar el segundo párrafo del artículo 13, que será el 12 del proyecto de decreto, en relación con la naturaleza de la ley, determinamos la conveniencia de suprimirlo, para favorecer la aplicación de este ordenamiento que es de vigencia anual.

Asimismo, se propone la adición al proyecto de decreto de los artículos 13 y 14, en los términos siguientes:

**"Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores que adeuden el ejercicio fiscal de 1998 y anteriores, durante los meses de enero a abril, podrán cubrir los adeudos a su cargo gozando de un 100% del subsidio en los recargos que se hubiesen generado y no se impondrán sanciones".

**"Artículo 14.-** Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular, por los servicios que prestan las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1999.

Por los razonamientos expuestos las comisiones de dictamen se permiten concluir con los siguientes:



**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1999, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones precisadas en el cuerpo de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su lectura, discusión y en su caso aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN****FINANZAS PUBLICAS****PRESIDENTE****DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA****DIP. CARLOS TORRES OJEDA****DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA****DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES****DIP. RUBEN COLIN CORTES****DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ****(RUBRICAS).****PLANEACION Y GASTO PUBLICO****PRESIDENTE****DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. GENARO AVILA ORTIZ****DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ****DIP. AMADO OLVERA CASTILLO****DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ****DIP. JACOB PEREZ ALVAREZ****DIP. JOAQUIN VELA GONZALEZ****(RUBRICAS).**

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NUMERO 89**

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracciones II y III; 4 fracciones I en su tarifa, II, y los párrafos primero y tercero de la fracción III; 18 párrafo tercero; 40 penúltimo párrafo; 44 fracción II; 46 fracción I párrafo segundo; la fracción II; 74; 76 último párrafo; 82; 86; 101 la denominación del Capítulo Décimo Primero del Título Segundo; 112; 121 y 122 se adicionan la fracción IV al artículo 3; un último párrafo a la fracción III, la fracción IV y un penúltimo y último párrafos al artículo 4; un segundo párrafo al artículo 5; un segundo párrafo a la fracción II del artículo 46 pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero; la fracción IX al artículo 70; dos párrafos al artículo 71; un segundo párrafo al artículo 75; las fracciones V y VI al artículo 88; un último párrafo al artículo 101; un segundo párrafo al artículo 120; el Capítulo Décimo Noveno al Título Segundo, y el artículo 136 Bis; y se derogan el segundo párrafo y la tabla de la fracción I del artículo 3; la fracción III del artículo 46; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 89, 90 y 102 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México. para quedar como sigue:

#### **Artículo 3.- ...**

I. ...

II. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, el monto pagado en el ejercicio anterior por concepto de este impuesto.

III. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiera.

IV. Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, en donde se realicen actividades agropecuarias y forestales cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiera.

#### **Artículo 4.- ...**

I. ...

## TARIFA

RANGO	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (EN PESOS)		CUOTA FIJA (EN PESOS)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	1	71.769	89.10	.000191
2	71,770	93.622	103.35	.001582
3	93,623	140,434	138.10	.001542
4	140,435	234.056	210.65	.001693
5	234,057	328.500	369.90	.001832
6	328,501	451,687	543.70	.001931
7	451,688	574,874	782.60	.002087
8	574,875	821,250	1,040.70	.002319
9	821,251	1.231,875	1,614.10	.002578
10	1.231,876	1.642,500	2,675.95	.002578
11	1.642,501	2.053,125	3,737.80	.002785
12	2.053,126	2.463,750	4.884.65	.002992
13	2.463,751	en adelante	6.116.40	.003300

...

II. Para los inmuebles descritos en la fracción II del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el resultado de multiplicar el impuesto pagado en el ejercicio anterior, por el factor que se establezca en la Ley de Ingresos de los Municipios.

III. Para los inmuebles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar se determinará mediante la aplicación de la siguiente:

...

La superficie en metros cuadrados de terreno y en su caso la superficie en metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble, servirán para su localización en el rango de la tarifa que corresponda a cada una de ellas, y se multiplicarán por los respectivos factores de terreno y de construcción, atendiendo al grupo de municipios donde se ubique el inmueble de que se trate. El resultado de la suma de esos productos expresados en numerario, será el monto a cubrir por concepto de este impuesto. En ningún caso el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios, de setenta días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 de municipios y de cincuenta días de salario mínimo para el grupo 3 de municipios.

...

También quedan comprendidos los inmuebles que cambiaron su uso a agropecuario o forestal.

IV. Para los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el 10% del resultado de aplicar la tarifa de la fracción III de este artículo. En ningún caso, el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general

vigente en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a siete días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios; de cinco días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 de municipios y de tres días de salario mínimo para el grupo 3 de municipios. contenidos en la tarifa de la fracción III de este artículo.

El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de este impuesto, en un porcentaje no mayor al 50%. En tal caso quedarán sin efectos los beneficios otorgados en el artículo 9 de la Ley de Ingresos Municipal.

Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

#### **Artículo 5.- ...**

En esta exención no están comprendidas las entidades del sector paraestatal federal, cuyas funciones no estén relacionadas con la actividad educativa.

#### **Artículo 18.- ...**

...

Para la aplicación de la tarifa anterior, se considerará el valor que resulte mayor entre el valor catastral del inmueble o el de operación estipulado en el contrato respectivo; tratándose de inmuebles que se encuentren ubicados fuera de las áreas de interés catastral se considerará además de los valores indicados el de avalúo catastral. El valor resultante servirá para la localización en el rango que corresponda de la tarifa para cada caso.

...

#### **Artículo 40.- ...**

...

No se pagará este impuesto, respecto a los anuncios a que se refieren las fracciones de este artículo, cuando tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicios de que se trate, cuando tengan fines educativos o culturales o, cuando de manera accesoria se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura.

...

#### **Artículo 44.- ...**

...

II. El número de máquinas y aparatos autorizados.

**Artículo 46.- ...****I. ...**

Los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, pagarán una cantidad equivalente a 3.00 días de salario mínimo general de la zona económica o área geográfica que corresponda mensualmente, por cada una de las máquinas.

II.- Tratándose de espectáculos y diversiones públicos explotados por personas físicas o personas morales que no cuentan con establecimiento debidamente constituido. 10.0%

Tratándose de espectáculos y diversiones públicos explotados por personas físicas o personas morales que cuentan con establecimiento debidamente constituidos. 5.0%

Tratándose de espectáculos culturales, teatrales, cinematográficos y circenses. 3.0%

**III. Derogada****Artículo 49.- Derogado****Artículo 50.- Derogado****Artículo 51.- Derogado****Artículo 52.- Derogado****Artículo 53.- Derogado****Artículo 54.- Derogado****Artículo 55.- Derogado****Artículo 56.- Derogado****Artículo 57.- Derogado****Artículo 58.- Derogado****Artículo 59.- Derogado****Artículo 60.- Derogado****Artículo 61.- Derogado****Artículo 62.- Derogado****Artículo 70.- ...**

...

**IX. Instalación de aparatos medidores de agua.****Artículo 71.- ...**

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará en favor de pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, el otorgamiento de bonificaciones en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, en un porcentaje no mayor al 50%; en tal caso quedarán sin efecto los beneficios otorgados en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en el presente capítulo, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial correspondiente.

**Artículo 74.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.614 número de salarios mínimos diarios de la zona económica o área geográfica que corresponda. Tratándose de fraccionamientos esta obligación iniciará al momento de ser recibidos por los ayuntamientos. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

**Artículo 75.- ...**

Por lo que se refiere al aparato medidor, se pagará por concepto de derechos 12 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que aprueba el ayuntamiento, o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público.

**Artículo 76.- ...**

I.- ...

II.- ...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor, si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del artículo 72. Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 número de salarios mínimos diarios de la zona económica o área geográfica que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los

predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de esta ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

**Artículo 82.-** Cuando las características o circunstancias de tipo técnico de la prestación de los servicios a que se refiere este capítulo así lo ameriten, los ayuntamientos o en su caso, los organismos descentralizados de carácter municipal, podrán optar por establecer las cuotas que se generen mediante precios públicos, mismos que no podrán ser superiores a los costos que implique su prestación, debiendo publicarlos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". Las liquidaciones formuladas conforme a la aplicación de dichos precios, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**Artículo 86.-** Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias para construcción de obras nuevas con vigencia de un año, alineamiento y número oficial, de subrogación de los derechos de titularidad de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios y su relotificación, de autorización para realizar obras de modificación o rotura de pavimento o concreto en calles o banquetas y para la instalación o permanencia anual de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, cuya expedición y vigilancia corresponde a las autoridades de obras públicas municipales, de acuerdo con los ordenamientos en la materia.

**Artículo 88.-** ...

...

**V.-** Por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones y banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas, se causarán y pagarán por cada metro cuadrado o lineal de vía pública afectada 1.0 día de salario mínimo general diario de la zona económica o área geográfica que corresponda, tratándose de obras realizadas por personas físicas y de 1.5 días de salario mínimo general diario de la zona económica o área geográfica que corresponda, tratándose de obras realizadas por personas morales.

**VI.** Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por metro lineal se causarán y pagarán 0.05 días de salario mínimo general de la zona económica o área geográfica que corresponda.

**Artículo 89.-** Derogado

**Artículo 90.-** Derogado

**Artículo 101.-** Los derechos a que se refiere el artículo anterior, se pagarán conforme a la siguiente cuota diaria:

	Número de salarios mínimos diarios de la zona económica o área geográfica que corresponda.
I.- Puestos semifijos en la vía pública o plazas por metro cuadrado.	0.022
II.- Uso de la vía pública o plazas por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado.	0.022

...

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente ante la Tesorería Municipal correspondiente, en el caso de contribuyentes habituales. En el caso de contribuyentes temporales o eventuales el pago deberá realizarse diariamente ante la Tesorería Municipal correspondiente o bien a la persona autorizada para ello; debiéndose entregar el recibo oficial respectivo.

**Artículo 102.-** Derogado

### CAPITULO DECIMO PRIMERO

#### LICENCIAS PARA VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS

**Artículo 112.-** Por la expedición o refrendo anual de licencias para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo en general, en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

#### TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios de la zona económica o área geográfica que corresponda.

#### TIPO DE ESTABLECIMIENTO

#### CONCEPTO

#### I. COMERCIAL

#### EXPEDICION

#### REFRENDO ANUAL

a). Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.

30.00

15.00



b). Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	60.00	30.00
c). Agencias, depósitos, bodegas, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	200.00	150.00
d). Lonjas mercantiles, vinaterías, minisuper, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	200.00	150.00
e). Centros comerciales, supermercados, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	500.00	450.00

## II. DE SERVICIOS

a). Fondas, taquerías, loncherías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	40.00	20.00
b). Fondas, taquerías, loncherías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	100.00	50.00
c). Restaurantes-bar, bares, centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400.00	350.00
d). Cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400.00	350.00

## III. DE DIVERSION Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

a). Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	100.00	75.00
b). Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	180.00	130.00
c). Video-bares, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	400.00	350.00

d). Locales destinados a actividades deportivas culturales, salones de fiestas, en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta al copeo para consumo en el lugar.	150.00	100.00
e). Discotecas, salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	500.00	450.00
f). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	150.00	
g). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	25.00	
h). Cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	600.00	500.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Por modificación del tipo de licencia se causarán y pagarán las diferencias en los derechos, según la modificación de que se trate.

Las tarifas previstas en este artículo se aplicarán en un 100% tratándose de los municipios considerados en el grupo 1, en un 75% para los municipios del grupo 2 y en un 50% para los municipios del grupo 3.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede se atenderá a la clasificación de municipios establecida en el artículo 4 de esta Ley.

#### **Artículo 120.- ...**

Los sujetos de este derecho deberán cobrar por el servicio, por hora y por fracción en la parte proporcional que corresponda a cada quince minutos que transcurran después de la primera hora.

**Artículo 121.-** Este derecho se causará y pagará bimestralmente, a razón de 0.34 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por cada espacio o cajón declarado y autorizado en la licencia de funcionamiento municipal, tratándose de establecimientos permanentes; y para el caso de lugares que sean adaptados para la prestación del servicio de manera eventual, a razón de 0.30 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda por cada espacio o cajón declarado y autorizado.

**Artículo 122.-** El pago de este derecho, tratándose de establecimientos permanentes deberá hacerse ante la tesorería municipal correspondiente, dentro de los días 1 al 17 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. Cuando se trate de la prestación de este servicio de manera eventual, el pago deberá efectuarse por evento al día siguiente hábil de la evaluación realizada.

## CAPITULO DECIMO NOVENO

### DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE CATASTRO

**Artículo 136 Bis.-** Por los servicios prestados por las autoridades de catastro, se causarán y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

CONCEPTO	Número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda
I. Certificación de Clave Catastral:	0.69
II. Certificación de Plano Manzanero:	0.69
III. Por el apeo y deslinde catastral, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:	

#### T A R I F A

RANGO DE SUPERFICIE	F A C T O R
Hasta 1,000 m2	0.2438
1,001 a 5,000 m2	0.1397
5,001 a 20,000 m2	0.0698
20,001 a 100,000 m2	0.0340
100,001 a 500,000 m2	0.0170
500,001 en adelante	0.0049

Al resultado de aplicar esta tarifa deberá incrementarse un monto equivalente a 3.07 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por concepto de materiales e insumos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 26 en sus fracciones I, II y III y 65 del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

**Artículo 26.- ...**

...

I. Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación, dentro de los diecisiete días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

II. Si es a los sujetos pasivos o responsables solidarios a quienes corresponde determinar en cantidad líquida la prestación, dentro de los diecisiete días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal.

III. Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen la fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los diecisiete días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento.

...

**Artículo 65.-** Son derechos de los contribuyentes:

I.- Recibir por parte de la autoridad fiscal orientación y asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.- Presentar declaraciones complementarias.

III.- Obtener de la autoridad fiscal según lo establece la legislación vigente, la respuesta procedente respecto de:

a) La exención o bonificación de contribuciones y sus accesorios.

b) La devolución o compensación de contribuciones y sus accesorios.

c) La prescripción y la cancelación de contribuciones y sus accesorios.

d) La declaración de caducidad de las facultades de la autoridad.

e) La autorización del pago mediante prórroga o parcialidades para regularizar su situación fiscal.

**IV.-** Gozar de las exenciones, bonificaciones, reducciones, estímulos y descuentos que la Ley de Ingresos de los Municipios y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México establezcan.

**V.-** Promover ante la autoridad fiscal correspondiente procedimientos administrativos que salvaguarden sus derechos, con base en lo establecido por la legislación vigente.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

**TERCERO.-** Los ayuntamientos difundirán ampliamente los porcentajes de bonificación, reducción, descuentos y estímulos establecidos en esta ley.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Armando Enríquez Flores.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México  
a 4 de diciembre de 1998

**CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS DE LA  
H. " LIII " LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México y del Código Fiscal Municipal del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO**

Dentro del marco de la Coordinación Fiscal, en el seno de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales, se han consensado reformas para ampliar, mediante el esfuerzo recaudatorio, el universo de contribuyentes, la base imponible de contribuciones representativas para el ingreso municipal, y propiciar el pago oportuno de créditos fiscales.

Así, para el pago del Impuesto Predial se propone adecuar la tarifa en sus primeros 4 rangos, en base a salarios mínimos vigentes.

Para el pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, en donde se realizan actividades agropecuarias, y cuyo pago se genera por primera vez, se propone, en apoyo de este sector, que el monto anual de su impuesto sea del 10% del resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente a inmuebles que no tienen asignado valor catastral, y que el pago en este caso, no sea superior a 7, 5 y 3 salarios mínimo generales, y de acuerdo al grupo de municipio al que pertenezca.

Se propone que los ayuntamientos otorguen, mediante acuerdo de cabildo, bonificaciones hasta de un 50% en el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Agua Potable y Drenaje, cuando los contribuyentes sean pensionados o jubilados.

Con el propósito de que los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados fuera de las áreas de interés catastral puedan cubrir el impuesto El Impuesto sobre Traslación de Dominio a su cargo, se incluye como opción de valor, el de avalúo catastral para su ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.

En el Impuesto sobre Anuncios Publicitarios se propone que no se pague esta contribución cuando el anuncio tenga como única finalidad la identificación propia del establecimiento de servicios.

En relación al Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos, se reduce la tarifa en un 40% tratándose de los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, atendiendo a la baja capacidad de pago de los contribuyentes, lo que ha propiciado una sensible disminución en la recaudación. También se precisa que el pago es por cada una de las máquinas autorizadas.

Se cambia la denominación del Capítulo de Licencias para hacerlo congruente con su articulado, a Licencias para Vender Bebidas Alcohólicas. Se reestructura y se divide en tres rubros, clasificando a los tipos de establecimiento de acuerdo a su actividad preponderante en comercial, de servicios, y de diversión y espectáculos públicos, diferenciando la aplicación de la tarifa mediante la clasificación de los municipios en tres grupos.

Se propone establecer un derecho por la autorización para realizar obras de modificación, rotura de pavimento o concreto en calles, banquetas y a la instalación o permanencia anual de cables, tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; lo anterior en virtud de que la prestación de servicios a la población se está efectuando mediante instalaciones de este tipo que se ubican en bienes del dominio público municipal.

Para mejorar la prestación de los servicios en materia catastral se propone establecer un nuevo capítulo al Título Segundo, denominado "De los Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro".

#### **CODIGO FISCAL MUNICIPAL**

Con el propósito de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se propone modificar el plazo para la presentación de declaraciones para el pago de contribuciones de 10 a 17 días, para hacerlas compatibles con las fechas de pago que establecen la legislación federal y estatal.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa de decreto, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En términos de lo acordado por la Presidencia de la Legislatura, las Comisiones de Dictamen de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y presentación del dictamen conducente, iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México y del Código Fiscal Municipal del Estado de México.

Consecuentes con el estudio realizado por los dictaminadores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

Haciendo uso de la facultad constitucional señalada en los artículos 51, fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo del Estado, promueve la presente iniciativa para modificar diversos artículos de los ordenamientos enunciados y que regulan la actividad recaudatoria de los municipios y establecen los principios generales en los que se apoya.

**MODIFICACIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

Refiere el autor de la iniciativa que las reformas que se proponen, han surgido del consenso de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Servidores Públicos Fiscales, para ampliar, mediante el esfuerzo recaudatorio el universo de contribuyentes, la base imponible de contribuciones representativas para el ingreso municipal y propiciar el pago oportuno de los créditos fiscales.

El acto legislativo que se analiza comprende diversas materias, entre otras, las que a continuación se indican:

1.- Adecuar las tarifas del impuesto predial, en sus primeros cuatro rangos, en base a salarios mínimos vigentes.

2.- Tratándose del pago de impuesto predial de los inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, en donde se realizan actividades agropecuarias y cuyo pago se genera por primera vez, se propone, en apoyo de este sector, que el monto anual de su impuesto sea del 10% del resultado de la aplicación de la tarifa correspondiente a inmuebles que no tienen asignado valor catastral, y que el pago en este caso, no sea superior a 7, 5 y 3 salarios mínimos generales, y de acuerdo al grupo de municipio al que pertenezca.

3.- Que los ayuntamientos otorguen, mediante acuerdo de cabildo, bonificaciones hasta en un cincuenta por ciento en el pago del impuesto predial y de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje, cuando los contribuyentes sean pensionados o jubilados.



4.- Para que los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados fuera de las áreas de interés catastral puedan cubrir el impuesto sobre traslación de dominio, se incluye, como opción de valor, el avalúo catastral para su ubicación en el rango de la tarifa correspondiente.

5.- En lo tocante al impuesto de anuncios publicitarios, se exime del pago de esta contribución cuando el anuncio tenga como única finalidad la identificación propia del establecimiento de servicios.

6.- En cuanto al impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, se reduce la tarifa en un cuarenta por ciento, tratándose de los juegos accionados por monedas, fichas a cualquier otro mecanismo.

7.- Para hacerlo congruente con el articulado a licencias para vender bebidas alcohólicas restructurándose y dividiéndose en tres rubros: comercial, de servicios, y de diversiones y espectáculos públicos, diferenciándose la aplicación de la tarifa mediante la clasificación de los municipios en tres grupos se establece el derecho de autorización para realizar obras de modificación, rotura del pavimento o concreto en calles, banquetas y a la instalación o permanencia anual de calles, tuberías subterráneas o áreas en la vía pública.

8.- Para mejorar la prestación de los servicios en materia catastral, establece un nuevo capítulo al título segundo, denominado "de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de catastro".

## **MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

Refiriéndonos al Código Fiscal cabe destacar que la iniciativa propone modificar el plazo para prestación de declaraciones para el pago de contribuciones de 10 a 17 días en compatibilidad con las fechas de pagos que establece la legislación federal y estatal.

En el análisis de esta iniciativa se contó con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, quienes atendiendo la petición de los dictaminadores concurren a las reuniones de trabajo de las comisiones, constituyendo un apoyo importante para conocer los alcances de la misma.

## **CONSIDERACIONES.**

Vistos así los antecedentes de la iniciativa y habiendo agotado su estudio, los dictaminadores, queremos señalar como propósito coincidente, la necesidad de coadyuvar al fortalecimiento de la institución municipal, sin afectar la economía de los mexiquenses.

En este contexto, estimamos que la revisión y adecuación de las disposiciones jurídicas que regulan la actividad de los municipios, reviste particular importancia porque constituye la oportunidad de actualizar e integrar disposiciones que, recogiendo con toda amplitud las demandas de la sociedad, y en concordancia con las condiciones económicas actuales, se constituyen en instrumentos efectivos para favorecer el crecimiento de las finanzas públicas municipales.

Advertimos, que la iniciativa en estudio se sustenta, en esta orientación, que además es coincidente con los principios establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto pretenden facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de propietarios de inmuebles destinados a actividades agropecuarias.

Por otra parte, en opinión de los dictaminadores, trasladar a la Ley de Catastro los factores de demérito, actualmente contenidos en la Ley de Hacienda Municipal. Esta reubicación es consecuente con la naturaleza de los propios ordenamientos legales.

Estimamos adecuada la modificación que se propone para favorecer el cumplimiento de obligaciones fiscales a propietarios de inmuebles destinados a actividades agropecuarias, manteniéndose la tarifa para el cálculo del impuesto en base a la superficie, calculándose al 10% de la base gravable y estableciendo como tope máximo el que en ningún caso paguen más de 7, 5 y 3 días de acuerdo con el municipio en el que se ubique el inmueble.

Apreciamos acertada la disposición que propone la incorporación de la figura del avalúo catastral en el impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, para aplicar la tarifa tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral.

Advertimos positiva la medida que contiene la iniciativa en relación con el impuesto sobre anuncios publicitarios, en el caso de máquinas o juegos electromecánicos, cuando adiciona la no causación de los establecimientos de servicios, siendo de igual forma procedente la propuesta que se hace para el impuesto sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, sustituyendo el término de aparatos utilizados por el de aparatos autorizados, propuesta que como se nos informó fue impulsada por los propios tesoreros municipales.

Aspecto trascendente de la iniciativa lo constituye, la determinación de mantener la misma tarifa de los derechos por los servicios de agua potable y drenaje que prestan los ayuntamientos, misma que se expresa en salarios mínimos, y que únicamente en ese sentido se modificará proporcionalmente en términos de los ajustes del citado salario. Sin soslayar la facultad de la autoridad municipal para que cuando el servicio que preste resulte con un costo mayor al previsto en la tarifa pueda autorizar, mediante acuerdo de cabildo el precio público.

Por implicar una medida de incuestionable interés y beneficio social apoyamos el facultamiento de los ayuntamientos para autorizar a los organismos públicos descentralizados de carácter municipal a otorgar bonificaciones en favor de jubilados y pensionados que no excedan del 50%.

Creemos que la incorporación del derecho por la autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de banquetas o guarniciones, para instalar cables o tuberías en la vía pública se sustenta en la intención de recuperar la inversión que implica para las autoridades municipales su realización.

Por involucrar en ella criterios de equidad y proporcionalidad, reiterados por organismos empresariales en la determinación del pago de estos derechos, compartimos la

propuesta de una tarifa diferente a la que actualmente se utiliza, y la clasificación de tres distintas modalidades, pues con ello se graba en relación a la actividad económica y a las características del municipio.

Como apoyo a los municipios que se encargan de la prestación del servicio catastral, resulta pertinente el establecimiento de las cuotas por la prestación de servicios de certificación de clave catastral, certificación de plano manzanero y el servicio de apeo y deslinde catastral, con lo que además se reconoce el servicio que presta la autoridad municipal, siendo las cuota por la prestación de estos servicios las mismas que aplica actualmente el IJIGEEM.

La modificación que se propone para el artículo 26 del Código Fiscal Municipal, favorecerá el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, al hacerse coincidir la fecha límite que tiene establecida el gobierno federal, para lo cual se propone ajustar el plazo actual, fijado en 10 días, para efectuar el pago de obligaciones tributarias, para pasar a 17 días.

Del estudio realizado por los dictaminadores se derivan diferentes modificaciones a la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

Adecuación al artículo 3 para eliminar la tabla referente a reducción del valor catastral en construcción, toda vez que, el factor de demérito ya fue considerado en la Ley de Catastro del Estado de México, así como agregar en la fracción IV, además de actividades agropecuarias, las forestales, en congruencia con el tratamiento que han dado estas comisiones dictaminadoras a los predios con esa vocación. En consecuencia se propone la siguiente redacción:

**"Artículo 3.- ...**

**I.- ...**

**II.-** Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, el monto pagado en el ejercicio anterior por concepto de este impuesto.

**III.-** Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiera.

**IV.-** Tratándose de inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral, en donde se realicen actividades agropecuarias y forestales cuya obligación de pago se genere por primera vez, la superficie de terreno y de construcción si la hubiera."

En el supuesto de la fracción I del artículo 4 se modifican diversas cuotas fijas y factores para aplicarse a cada rango. Asimismo se adiciona un último párrafo a efecto de precisar de que quedan comprendidos de los inmuebles que cambiaron su destino de uso agropecuario a forestal, y la incorporación en el segundo párrafo de la fracción IV del citado artículo de los discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, quedando sin efecto los beneficios otorgados en el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para quedar como sigue:

**"Artículo 4.- ...**

I. ...

**T A R I F A**

RANGO	RANGOS DE VALORES CATASTRALES (EN PESOS)		CUOTA FIJA (EN PESOS)	FACTOR PARA APLICARSE A CADA RANGO
	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	1	71,769	<b>89.10</b>	<b>.000191</b>
2	71,770	93,622	<b>103.35</b>	<b>.001582</b>
3	93,623	140,434	<b>138.10</b>	<b>.001542</b>
4	140,435	234,056	<b>210.65</b>	<b>.001693</b>
5	234,057	328,500	<b>369.90</b>	<b>.001832</b>
6	328,501	451,687	<b>543.70</b>	<b>.001931</b>
7	451,688	574,874	<b>782.60</b>	<b>.002087</b>
8	574,875	821,250	<b>1,040.70</b>	<b>.002319</b>
9	821,251	1,231,875	<b>1,614.10</b>	<b>.002578</b>
10	1,231,876	1,642,500	<b>2,675.95</b>	<b>.002578</b>
11	1,642,501	2,053,125	<b>3,737.80</b>	<b>.002785</b>
12	2,053,126	2,463,750	<b>4,884.65</b>	<b>.002992</b>
13	2,463,751	en adelante	<b>6,116.40</b>	<b>.003300</b>

...

II. Para los inmuebles descritos en la fracción II del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el resultado de multiplicar el impuesto pagado en el ejercicio anterior, por el factor que se establezca en la Ley de Ingresos de los Municipios.

III. Para los inmuebles a que se refiere la fracción III del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar se determinará mediante la aplicación de la siguiente:

...

La superficie en metros cuadrados de terreno y en su caso la superficie en metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble, servirán para su localización en el rango de la tarifa que corresponda a cada una de ellas, y se multiplicarán por los respectivos factores de terreno y de construcción, atendiendo al grupo de municipios donde se ubique el inmueble de que se trate. El resultado de la suma de esos productos expresados en numerario, será el monto a cubrir por concepto de este impuesto. En ningún caso el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios, de setenta días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 de municipios y de cincuenta días de salario mínimo para el grupo 3 de municipios.

...

**También quedan comprendidos los inmuebles que cambiaron su destino de uso agropecuario o forestal.**

**IV.** Para los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, el monto anual del impuesto a pagar será el 10% del resultado de aplicar la tarifa de la fracción III de este artículo. En ningún caso, el pago podrá ser inferior a tres días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de la ubicación del inmueble, ni superior a una cantidad equivalente a siete días de salario mínimo tratándose del grupo 1 de municipios; de cinco días de salario mínimo si corresponde al grupo 2 de municipios y de tres días de salario mínimo para el grupo 3 de municipios, contenidos en la tarifa de la fracción III de este artículo.

Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo determinarán en favor de los contribuyentes que se encuentren **pensionados, jubilados, discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos, en tal caso quedarán sin efecto los beneficios otorgados en el artículo 9 de la Ley de Ingresos Municipal**, el otorgamiento de bonificaciones o apoyos económicos en el pago de este impuesto, en un porcentaje no mayor al 50%. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo."

Por lo que respecta al artículo 5, referente a las exenciones del impuesto predial, con el fin de establecer que dentro de las mismas no están comprendidas las Entidades del sector paraestatal, para quedar como sigue:

**"Artículo 5.- ...**

**En esta exención no están comprendidas las entidades del sector paraestatal federal."**

En el caso del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, particularmente en lo que se refiere a la causación del impuesto, se propone la modificación de la fracción II conforme a la redacción siguiente:

**"Artículo 46.- ...**

**I. ...**

Los juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo, pagarán una cantidad equivalente a 3.00 días de salario mínimo general de la zona económica o área geográfica que corresponda mensualmente, por cada una de las máquinas.

II.- Tratándose de espectáculos y diversiones públicos explotados por personas físicas o personas morales que no cuentan con establecimiento legalmente constituido.	10.0%
Tratándose de espectáculos y diversiones públicos explotados por personas físicas o personas morales que cuentan con establecimientos legalmente constituidos.	5.0%
Tratándose de espectáculos culturales, teatrales, cinematográficos y circenses."	3.0%

Por no tener aplicación, con motivo de la coordinación fiscal que se da con el Gobierno Federal, se sugiere la derogación de los artículos 49 al 53. Asimismo en concordancia con la supresión del impuesto de radicación del proyecto de decreto de la Ley de Ingresos de los Municipios, se derogan también los artículos del 54 al 62.

Para el segundo párrafo del artículo 71 se sugiere la incorporación del otorgamiento de bonificaciones de discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos, de conformidad con el texto que a continuación se indica.

#### **"Artículo 71.- ...**

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará en favor de los contribuyentes que se encuentren pensionados, jubilados, **discapacitados, personas de la tercera edad y viudas sin ingresos fijos**, el otorgamiento de bonificaciones o apoyos económicos en el pago de los derechos a que se refiere este capítulo, en un porcentaje no mayor al 50%. Los términos y condiciones en cuanto al otorgamiento de los apoyos indicados se determinarán en el correspondiente acuerdo.

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en el presente capítulo, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, previo acuerdo de cabildo, que será publicado en el periódico oficial correspondiente."

Se modifica el artículo 74 para disponer en su texto la exención del pago del derecho, los terrenos de uso agropecuario, en los términos siguientes:

**"Artículo 74.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que tengan acceso a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, pagarán bimestralmente una cuota de 1.614 número de salarios mínimos diarios de la zona económica o área geográfica que corresponda. Tratándose de fraccionamientos esta

obligación iniciará al momento de ser recibidos por los ayuntamientos, no se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario."

Los dictaminadores proponen para el artículo 75 concerniente a la determinación de los derechos por el suministro de agua potable, la adición de un segundo párrafo, a efecto de señalar que por lo que se refiere al aparato medidor se pagará por concepto de derechos 10 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor de agua las especificación técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador del agua. las cuales deberán ser del conocimiento público.

Estimamos oportuno corregir el artículo 76 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, en el último párrafo, quinto renglón; PARA DECIR: del **artículo 72**, en lugar del artículo 73.

En virtud de que no corresponden estas referencias y generan problemas en el cobro, esto por la Ley de Hacienda Municipal que se reformó a propuesta de Acción Nacional.

Al analizar el artículo 77 juzgamos pertinente adicionar una fracción sobre la reconexión de los sistemas de agua potable, con el fin de aplicar hasta un 80 % de la tarifa establecida en la fracción I de este artículo.

Se reforma el artículo 82, para agregar a su texto la precisión correspondiente, en el sentido de que las cuotas que se generen no podrán ser superiores a los costos que implique la prestación de este servicio de agua potable y drenaje.

Por lo que hace a la fracción V del artículo 88 referente a la causación de los servicios prestados por las autoridades de desarrollo municipal de obras publicas municipales se sugiere disminuir el pago de 1.30 días de salarios mínimos a 1.0 para quedar:

Se recomienda derogar los artículos 89, 90 y 102.

De la revisión del capítulo XI, sobre licencias para vender bebidas alcohólicas, artículo 112, los dictaminadores convenimos la adecuación del inciso b de la fracción I, así como del número de salarios mínimos por expedición y refrendo de licencias de centros comerciales, supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botellas cerradas. De igual forma, en la fracción III del propio numeral, se agrega en su inciso d) a los salones de fiestas consideradas en el inciso e y se reforman tarifas y expedición de refrendo actual en los incisos f, g y h, de igual forma se expresa con puntualidad la clasificación de los municipios, para efecto de la aplicación de tarifas, señalándose a los grupos 1, 2 y 3.

Asimismo los dictaminadores determinamos incorporar modificaciones a los artículos 120, 121 y 122, en relación con los derechos por servicios de estacionamientos de servicio público, en los términos siguientes:

**"Artículo 120.- ...**

Los sujetos de este derecho deberán cobrar por el servicio, por hora y por fracción en la parte proporcional que corresponda a cada quince minutos que transcurran después de la primera hora."

**"Artículo 121.-** Este derecho se causará y pagará bimestralmente, a razón de 0.34 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por cada espacio o cajón declarado y autorizado en la licencia de funcionamiento municipal, **tratándose de establecimientos permanentes; y para el caso de lugares que sean adaptados para la prestación del servicio de manera eventual, a razón de 0.30 días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, por cada espacio o cajón declarado y autorizado."**

**"Artículo 122.-** El pago de este derecho, **tratándose de establecimientos permanentes** deberá hacerse ante la Tesorería Municipal correspondiente, dentro de los días 1 al 17 de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre. **Cuando se trate de la prestación de este servicio de manera eventual, el pago deberá efectuarse por evento al día siguiente hábil de la evaluación realizada."**

En el artículo 136 bis, se sustituye en la tarifa la referencia por cuotas al millar por el de factor, por ser este el término correcto de conformidad con la normatividad técnica correspondiente.

Los dictaminadores acordaron incorporar al texto al proyecto de decreto el artículo 65, modificándolo, con el fin de puntualizar los derechos de los contribuyentes.

Finalmente los legisladores convenimos en incorporar un artículo tercero transitorio, para incorporar a los ayuntamientos la difusión de los porcentajes de modificación, como la reducción de descuentos y estímulos establecidos proyecto de decreto que se dictamina.

Reseñadas así algunas de las modificaciones más importantes, introducidas por los dictaminadores y justificada la procedencia de la iniciativa nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal Municipal, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones señaladas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto que se adjunta

**SEGUNDO.-** Previa su discusión y en su caso aprobación, expidase el decreto correspondiente, en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA

DIP. CARLOS TORRES OJEDA

DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. RUBEN COLIN CORTES

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

(RUBRICAS).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GENARO AVILA ORTIZ

DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ

DIP. AMADO OLVERA CASTILLO

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

DIP. JACOB PEREZ ALVAREZ

DIP. JOAQUIN VELA GONZALEZ

(RUBRICAS).

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NUMERO 90**

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los Municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1999 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1 Predial.
- 1.2 Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.
- 1.3 Sobre fraccionamientos.
- 1.4 Sobre anuncios publicitarios.
- 1.5 Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
- 1.6 Sobre servicios de hospedaje.

**2. DERECHOS:**

- 2.1 Agua potable y drenaje.
- 2.2 Registro civil.
- 2.3 Obras públicas.
- 2.4 Certificaciones.
- 2.5 Por servicios prestados en rastros municipales.
- 2.6 Corral de concejo.

- 2.7 Uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales.
- 2.8 Por servicios prestados en panteones municipales.
- 2.9 Estacionamientos en la vía pública.
- 2.10 Identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 2.11 Licencias para vender bebidas alcohólicas.
- 2.12 Por servicios prestados a panteones particulares.
- 2.13 Por servicios prestados a rastros particulares.
- 2.14 Por servicios prestados a estacionamientos de servicio público.
- 2.15 Por servicios de vigilancia prestados por autoridades de seguridad pública.
- 2.16 Por servicios prestados por autoridades fiscales.
- 2.17 Por servicios de alumbrado público.
- 2.18 Por la prestación de servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 2.19 Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

### **3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

- 3.1 Las derivadas de la aplicación de la Ley de Aportaciones de Mejoras.

### **4. PRODUCTOS:**

- 4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.2 Derivados de bosques municipales.
- 4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, y por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
- 4.4 Rendimientos o ingresos derivados de la actividad de organismos descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.

- 4.5 Impresos y papel especial.
- 4.6 En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.
- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Resarcimientos.
- 5.5 Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.6 Subsidios, subvenciones, donativos, herencias legados y cesiones.
- 5.7 Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.
- 5.8 Otros que estén establecidos por las leyes respectivas.

**6. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACION FISCAL:**

- 6.1 Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal federal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 6.2 Las provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:
  - 6.2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 6.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal.
- 6.3 Los derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, de la Ley de Hacienda del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

## 7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

7.1 Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

**Artículo 4.-** La percepción de los ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo primero de esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la tesorería municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la administración pública municipal; en las oficinas rentísticas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, cuando se tenga convenio para tal efecto; en sociedades e instituciones de crédito debidamente autorizadas, o en las que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo exclusivamente para equipamiento y obra pública prioritarios y asumir obligaciones contingentes hasta por un monto que sumado a las obligaciones ya existentes, produzcan un saldo al cierre del ejercicio que no rebase el 30% de los ingresos ordinarios del mismo, y cuyo servicio sumado al del existente al inicio del ejercicio, no exceda durante el año, el 60% del monto límite de contratación anual.

No se computarán para los efectos anteriores, los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada, que no afecten ingresos tributarios, así como los empréstitos para apoyo de flujo de caja.

Satisfaciendo en todos los casos, lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de México, así como por la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo Estatal, determinará en cantidad líquida los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estas bases para cada uno de los ayuntamientos y se les comunicarán al inicio de cada trimestre, informando de ello a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado.

**Artículo 6.-** Para la validez del pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al erario municipal.

Para su comprobación, el contribuyente deberá recibir el documento original autorizado, o el recibo oficial con la anotación aprobada por la tesorería municipal, por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en caso de celebrarse convenio para la administración de contribuciones municipales; o por terceros, con los cuales se haya convenido que presten el servicio de cobro.

**Artículo 7.-** Los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 12%, 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero, marzo y abril, respectivamente.

**Artículo 9.-** En el ejercicio fiscal de 1999, los contribuyentes del Impuesto Predial propietarios o poseedores de inmuebles, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden el impuesto por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso podrán optar por determinarlo conforme al artículo 4 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México. En este último supuesto, para realizar el pago de cantidades adeudadas por ejercicios anteriores, el impuesto se determinará aplicando al importe del crédito principal que se determine para el ejercicio de 1999, una reducción de acuerdo con la siguiente tabla:

EJERCICIO FISCAL	REDUCCION
1998	20%
1997	25%
1996	30%
1995	40%
1994	50%

Asimismo, los contribuyentes sujetos al pago de los derechos de agua potable y drenaje, que espontáneamente se presenten a pagar por primera vez y adeuden los derechos por ejercicios anteriores, determinarán el monto anual a su cargo, conforme a las disposiciones vigentes en el momento del nacimiento de la obligación de pago, o en su caso, podrán optar por determinar el monto correspondiente conforme a las cuotas y tarifas que establezca la Ley de Hacienda Municipal, para el ejercicio de 1999, y proceder a aplicar las reducciones señaladas en el párrafo anterior para determinar los montos a cubrir por adeudos de ejercicios anteriores.

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto predial propietarios de inmuebles ubicados fuera del área de interés catastral, pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el factor del 1.14 al importe pagado en el ejercicio de 1998, sin considerar las cantidades pagadas por recargos, multas o gastos de ejecución, ni la cantidad que corresponda a la bonificación, cuando en su caso, el pago anual se haya efectuado por anticipado.

Tratándose de los inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral y destinados a actividades agropecuarias y forestales, para determinar el importe a pagar podrán optar por multiplicar el factor 1.14 al importe pagado en el ejercicio de 1998, en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 11.-** Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias y forestales, que durante el ejercicio fiscal de 1999, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en el padrón correspondiente, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo, por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados.

**Artículo 12.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles que se encuentren ubicados dentro de las áreas de interés catastral y cuya manzana donde se ubique su inmueble no esté contenida en las tablas de valor publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán determinar el monto del impuesto predial a su cargo, considerando alguno de los siguientes valores:

- a) El valor unitario de suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble.
- b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a pagar los adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 1998 y años anteriores, durante los meses de enero a junio de 1999, gozarán de un 75% de subsidio en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable que durante los meses de enero a junio de 1999, paguen espontáneamente los adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 1998 y anteriores, gozarán de un 75% de subsidio en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones.

**Artículo 15.-** Los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos de suministro de agua potable en el caso habitacional, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento de un 4% de bonificación adicional en el mes de enero y 2% en el mes de febrero, debiendo presentar sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

**Artículo 16.-** Las tasas, cuotas y tarifas, de los impuestos y derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, podrán reducirse cuando el Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que los municipios obtengan mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles, y siempre que sus montos las compensen.

Dicho convenio será dado a conocer mediante su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 17.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 1999 será de 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

**ARTICULO TERCERO.-** El Impuesto Predial relativo a inmuebles ubicados dentro de las áreas de interés catastral, se determinará para 1999, como sigue:

Se calculará la diferencia que exista, entre la cantidad que resulte de aplicar la tarifa prevista en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal y el monto del impuesto pagado en el ejercicio de 1998.

Si de la aplicación de la tarifa el importe del impuesto a pagar es mayor al impuesto pagado en 1998, el contribuyente cubrirá un Impuesto equivalente al enterado en el ejercicio de 1998, adicionándole un 50% de la diferencia determinada conforme al párrafo anterior. En cualquier otro supuesto el monto anual del impuesto predial será el que resulte de aplicar el factor 1.00 al impuesto pagado en el ejercicio de 1998. Salvo inmuebles ubicados en áreas de interés catastral destinados a actividades agropecuarias y forestales.

Para el caso de inmuebles que se incorporen al inventario catastral en 1999, el monto anual del impuesto se determinará y pagará conforme lo establece la tarifa prevista en el artículo 4, fracción I de la Ley de Hacienda Municipal.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Armando Enríquez Flores.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México  
a 4 de diciembre de 1998.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. " LIII " LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno del Estado de México, en congruencia con el pacto federal, busca el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas de sus Municipios, mediante mecanismos que redunden en mayor captación de recursos y en la satisfacción eficiente de los reclamos ciudadanos.

Para que los municipios cuenten con mayor disponibilidad financiera que les permita satisfacer eficientemente la demanda ciudadana, es necesario fortalecer sus fuentes propias de ingresos, ampliando la cobertura de los servicios básicos que tienen a su cargo, y buscar alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La captación de recursos fiscales en las haciendas municipales redundará entre otras, en acciones de beneficio social, crecimiento económico, generación de empleos, educación, salud y vivienda, lo que favorecerá el desarrollo de cada una de las regiones del Estado de México.

En este contexto, las haciendas públicas municipales podrán incrementar sus ingresos, ampliando la base de contribuyentes y propiciando el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la ciudadanía.

De esta forma la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a su consideración no contiene cambios sustanciales, sin embargo, considera la inclusión de los derechos prestados por los municipios referentes a la actividad catastral, motivada por la transferencia de esas funciones a los ayuntamientos. Los niveles de costo de dichos derechos, son los que actualmente cobra el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.

De igual forma y derivado de las aportaciones y apoyos federales repartibles a los estados, municipios y Distrito Federal, se constituyeron en favor de estas entidades, entre otros, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal, ingresos municipales que no se encontraban regulados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1998.

Por lo que hace al cobro de recargos, se proponen las siguientes tasas: para el pago extemporáneo 2.0% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, y de 1.2% mensual para el caso de prórroga, en razón del costo del dinero en el actual mercado financiero.

En cada ejercicio fiscal se han otorgado descuentos a los contribuyentes morosos, en este proyecto se suprimen los beneficios en cuanto a los recargos y multas por el pago de adeudos por ejercicios anteriores en materia del Impuesto Predial, en razón de ser ésta una petición generalizada de los tesoreros municipales, a fin de crear conciencia de pago puntual, no premiando al incumplido.

En relación a los porcentos de bonificación por el pago anual anticipado de créditos fiscales se mantienen los mismos para los pagos que se efectúen en los meses de enero, febrero y marzo, en 10%, 8% y 6%, respectivamente.

Para el ejercicio fiscal de 1999 se propone que los inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral paguen por concepto del Impuesto Predial la cantidad que resulte de aplicar el factor del 1.14, al monto pagado en el ejercicio fiscal de 1998.

En este mismo sentido, tratándose de inmuebles ubicados dentro de áreas de interés catastral y que se destinen a actividades agropecuarias, se establece una opción de determinación del impuesto predial, multiplicando el factor 1.14 al importe pagado en 1998.

Con respecto a la diferencia que existiera de la comparación entre el impuesto predial que resulte de aplicar la tarifa actual y el impuesto pagado en el ejercicio de 1998, se propone su disminución en un 50%, con objeto de apoyar la economía del contribuyente.

Es importante resaltar el apoyo que necesita el sector agropecuario del Estado, por lo que se prevé que los contribuyentes propietarios o poseedores de predios destinados a la producción agropecuaria que durante el ejercicio fiscal de 1999 regularicen la situación fiscal de sus inmuebles mediante su inscripción en el padrón del impuesto predial correspondiente, no pagarán el monto de esta contribución a su cargo, ni los accesorios legales causados en ejercicios anteriores, y pagarán el 10% del monto del impuesto resultante para 1999, estableciendo pagos máximos de 7, 5 y 3 días de salario mínimo general para los tres grupos de municipios ya contemplados en la ley, buscando con ello que los inmuebles no registrados de este sector sean inscritos en el padrón.

Asimismo, se somete a esa Soberanía la posibilidad de que los propietarios o poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de las áreas de interés catastral, y que no han podido pagar el Impuesto Predial a su cargo por no estar regulada su manzana en las tablas de valor, puedan determinar la base de cálculo mediante la utilización de los valores unitarios de suelo y en su caso de construcción del área homogénea a la que pertenezcan, o el valor de avalúo que practique el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, a petición de los interesados.

Para el ejercicio fiscal de 1999 y a fin de mantener el valor real del monto de las contribuciones, se propone establecer un factor de actualización de 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

De conformidad con las disposiciones anteriores, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa de ley, para que se sirvan, si así lo juzgan conveniente, aprobarla en sus términos.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las comisiones de dictamen de Finanzas Públicas y de Planeación y Gasto Público, recibimos para efecto de su estudio y dictaminación, iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999.

Atendiendo el mandato conferido a las comisiones dictaminadoras y después de haber concluido el análisis de la iniciativa con sustenta en lo preceptuado por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999, es remitida a la Legislatura por el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica Municipal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se precisa en la exposición de motivos que sirve de sustento de la iniciativa, que el Gobierno del Estado en congruencia con el pacto federal busca el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas públicas de los municipios mediante mecanismos que redunden en mayor captación de recursos y en la satisfacción eficiente de los reclamos ciudadanos.

Asimismo se destaca que para que los municipios cuenten con mayor disponibilidad financiera que les permita satisfacer eficientemente a demanda ciudadana, es necesario fortalecer sus fuentes propias de ingresos, ampliando la cobertura de los servicios básicos que tienen a su cargo, y buscar alternativas que faciliten a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

De igual forma, expresa el autor de la iniciativa que la captación de recursos fiscales en las haciendas municipales redundaran entre otras, en acciones de beneficio social, crecimiento económico, generación de empleos, educación, salud y vivienda, lo que favorecerán el desarrollo de cada una de las regiones del Estado de México.

Señala también que las haciendas públicas municipales podrán incrementar sus ingresos ampliando la base de contribuyentes y propiciando el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales a cargo de la ciudadanía.

En concordancia con estas razones, se refiere que la iniciativa de Ley de Ingresos que se somete a la consideración de la Legislatura no contiene cambios substanciales y considera las siguientes materias:

1.- Inclusión de los derechos prestados por los municipios referentes a la actividad catastral, motivada por la transferencia de esas funciones a los ayuntamientos, agregando que los niveles de costo de estos derechos, son los que actualmente cobran el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.

2.- Habrá de regularse en la Ley de Ingresos, entre otros el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios en el Distrito Federal, derivado de las aportaciones y apoyos federales repartibles a los Estados, Municipios y Distrito Federal.

3.- En cuanto al cobro de recargos propone las siguientes tasas: para el pago extemporáneo 2.0% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, y de 1.2 % mensual para el caso de prórroga, en razón del costo del dinero en el actual mercado financiero.

4.- Tratando de contribuyentes morosos la iniciativa suprime descuentos en cuanto a recargos y multas por el pago de adeudos para ejercicios anteriores en materia del impuesto predial, con sustento en la petición generalizada de los tesoreros municipales.

5.- Mantiene los porcentajes de bonificación por el pago anual anticipado de créditos fiscales.

6.- Propone que los inmuebles ubicados fuera de las áreas de interés catastral paguen por concepto del impuesto predial la cantidad que resulte de aplicar el factor del 1.14, al monto pagado en el ejercicio de 1998.

7.- Tratándose de inmuebles ubicados dentro de áreas de interés catastral, destinadas actividades agropecuarias, dispone una opción de determinación del impuesto predial, multiplicando el factor 1.14 al importe pagado en 1998.

8.- En relación con la diferencia que existiera de la comparación entre el impuesto predial que resulte de aplicar la tarifa actual y el impuesto pagado en el ejercicio de 1998, se propone su disminución en un 50%, con objeto de apoyar la economía del contribuyente.

9.- En apoyo del sector agropecuario del Estado, prevé que los contribuyentes propietarios o poseedores de predios destinados a la producción agropecuaria que durante el ejercicio fiscal de 1999 regularicen la situación fiscal de sus inmuebles mediante su inscripción en el padrón del impuesto predial correspondiente, no pagarán el monto de esta contribución a su cargo, ni los accesorios legales causados en ejercicios anteriores, y pagarán el 10% del monto del impuesto resultante para 1999, estableciendo pagos máximos de 7, 5 y 3 días del salario mínimo general para los tres grupos de municipios ya contemplados en la ley, buscando con ello que los inmuebles no registrados de este sector sean inscritos en el padrón.

10.- Se contiene la propuesta para que los propietarios o poseedores de inmuebles que se ubiquen dentro de las áreas de interés catastral, y que no han podido pagar el impuesto predial a su cargo por no estar regulada su manzana en las tablas de valor, puedan determinar la base de cálculo mediante la utilización de los valores unitarios de suelo y en su caso de construcción del área homogénea a la que pertenezcan, o el valor de avalúo que practique el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, a petición de los interesados.

11.- Para obtener el valor real las contribuciones, se propone establecer un factor de actualización de 1.0117 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

En el proceso legislativo de estudio de la iniciativa, intervinieron a petición de las comisiones dictaminadoras, servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Estado, quienes ampliaron información sobre los lineamientos de la política fiscal, los fondos y conceptos distribuidos durante el ejercicio de 1998 y el comportamiento del ingreso municipal recibido del Estado y de la Federación y en general sobre las principales modificaciones a la Ley de Ingresos vigente, que se contienen en el proyecto de decreto.

## **CONSIDERACIONES.**

Los dictaminadores apreciamos que la iniciativa fue enriquecida por las aportaciones de los grupos de trabajo de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y servidores públicos, recogiendo diversas propuestas derivadas de la presente realidad socioeconómicas federales, estatales y municipales.

Es notorio que la iniciativa se estructura en términos que dan continuidad a una política fiscal que contribuye a la generación de confianza a favor de los contribuyentes en virtud de que no contiene cambios substanciales.

Los dictaminadores coincidimos con la propuesta que contiene la iniciativa, derivada de solicitudes formuladas a los ayuntamientos para conceder beneficios fiscales a personas jubiladas o pensionadas y promover estímulos a propietarios de inmuebles dedicados a la producción agropecuaria y adicionándose la forestal, pues encontramos en ella importantes apoyos a estos sectores productivos.

En este orden estimamos procedente el tratamiento de apoyo que se da a los propietarios de inmuebles de convocación agropecuaria que se encuentran al margen del cumplimiento de obligaciones fiscales para que puedan regularizar la situación fiscal de sus inmuebles.

Resulta pertinente, a juicio de los dictaminadores, señalar que el ingreso municipal tiene una importante dependencia de los recursos federales, estatales y municipales que le son participables y en este contexto se inscribe el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de municipios y el Distrito Federal que ahora será incorporado en la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1999.

La iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, mantiene los mismo conceptos de la ley vigente como son los impuestos, los derechos, las aportaciones de mejoras, los productos aprovechamientos, los ingresos municipales derivados de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal en sus dos vertientes, en las participaciones y aportaciones federales, precisándose los fondos de aportaciones para estructura social municipal y de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal.

Como resultado del análisis particular del proyecto de decreto, los dictaminadores estimamos conveniente incorporar diversas modificaciones sobresaliendo las que a continuación se indican:

Al analizar el catálogo de impuestos, los dictaminadores hemos sido coincidentes en suprimir en su texto el numeral 1.6, sobre radicación, generándose con ello la necesaria derogación que de conformidad con la técnica legislativa habrá de expresarse en la Ley de Hacienda Municipal.

Al analizar el rubro de derechos, estimamos pertinente, para efecto de claridad y comprensión de las disposiciones, adecuar los numerales 2.5 y 2.8, considerados de manera genérica en la iniciativa para quedar como sigue:

"2.5.- Por servicios prestados en castros municipales".

"2.8.- Por servicios prestados en parroquias municipales".

Asimismo, con el propósito de contribuir a la certeza necesaria, en favor del contribuyente, los dictaminadores juzgamos conveniente suprimir el numeral 2.20, que regula el supuesto general de "otros que queden consignados en las leyes respectivas".

En cuanto al rubro de aprovechamientos numeral 5.8, y para dar precisión a este precepto, se propone agregar a la palabra "otros" los siguientes términos, "que estén establecidos en las leyes respectivas".

De igual forma, proponemos a la consideración de la Asamblea la supresión del artículo 2 del proyecto de decreto, en atención a lo expuesto por la Subsecretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que no afecta a los convenios de Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal ni las participaciones asignadas a los Municipios, debiendo adecuarse los numerales siguientes del proyecto de decreto, en consecuencia con la propuesta.

En el artículo 3 que ahora será el 2, relativo a los recargos por pagos extemporáneos, los dictaminadores proponemos disminuir el cobro de recargos del 2% mensual, al 1.85%, conforme al texto siguiente:

"Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago."

Por lo que respecta a los artículos 6 y 7, que ahora serán el 5 y el 6 se recomiendan modificaciones de forma, en concordancia con las reglas de técnica legislativa, precisándose que el informe señalado en este precepto se remitirá a las Comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de la Legislatura.

"Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo exclusivamente para equipamiento y obra pública prioritarios y asumir obligaciones contingentes hasta por un monto que sumado a las obligaciones ya existentes produzcan un saldo al cierre del ejercicio que no rebase el 30% de los ingresos ordinarios del mismo, y cuyo servicio sumado al del existente al inicio del ejercicio, no exceda durante el año, el 60% del monto límite de contratación anual."

No se computarán para los efectos anteriores, los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada, ni los créditos para obras prioritarias, así como los empréstitos para apoyar el flujo de caja.

Satisfaciendo en todos los casos lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de México, así como por la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

En apoyo de la Hacienda Pública Municipal, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo Estatal, determinará en cantidad líquida los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estas bases para cada uno de los ayuntamientos y se les comunicarán al inicio de cada trimestre, informando de ello a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas de la Legislatura del Estado."

"Artículo 6.- Para la validez del pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales a que alude a este ordenamiento, deberán ingresarse a éstas al erario municipal."

Para el artículo 9, que ahora por el reordenamiento será el 8, referente a las bonificaciones por el pago anual anticipado del impuesto predial y de los derechos de agua potable y drenaje, se modifican los porcentajes de bonificación y se amplía un mes más este beneficio, conforme a la siguiente propuesta:

"Artículo 8.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 12%, 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición en los meses de enero, febrero, marzo y abril, respectivamente."

Resulta pertinente, en opinión de los dictaminadores, agregar en los artículos 11 y 12, que pasan a ser 10 y 11, respectivamente, además de las actividades agropecuarias las forestales, en el marco de la regulación de los inmuebles, con esa vocación.

Al referirnos al artículo 13 que ahora será 12, proponemos la adecuación de los incisos a) y b), consecuentes con el siguiente texto:

"a) El valor unitario de suelo del área homogénea que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble".

"b) Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcción".

A efecto de favorecer la regularización del pago de los contribuyentes y para otorgar un beneficio a quienes han cumplido, se propone la adición de los artículos 13, 14 y 15, de acuerdo con la siguiente redacción.

"Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a pagar los adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 1998 y años anteriores, durante los meses de enero a junio de 1999, gozarán de un 75% de subsidio en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones".

"Artículo 14.- Los contribuyentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable que durante los meses de enero a junio de 1999, paguen espontáneamente los adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 1998 y anteriores, gozarán de un 75% de subsidio en los recargos que se hubieren generado y no se les impondrán sanciones".

"Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto predial y de los derechos de suministro de agua potable en el caso habitacional, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento de un 4% de bonificación adicional en el mes de enero y 2% en el mes de febrero, debiendo presentar sus comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

Por las razones expuestas los dictaminadores que suscribimos el presente, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1999, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones precisadas en el cuerpo de este dictamen.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para que previa su lectura, discusión y en su caso aprobación por el Pleno Legislativo, se expida en los términos indicados.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN

FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA

DIP. CARLOS TORRES OJEDA

DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA

DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES

DIP. RUBEN COLIN CORTES

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

(RUBRICAS).

PLANEACION Y GASTO PUBLICO

PRESIDENTE

DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. GENARO AVILA ORTIZ

DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ

DIP. AMADO OLVERA CASTILLO

DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ

DIP. JACOB PEREZ ALVAREZ

DIP. JOAQUIN VELA GONZALEZ

(RUBRICAS).

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### **DECRETO NUMERO 91**

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

**D E C R E T A:**

## **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999**

### **TITULO PRIMERO**

### **DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio y control del gasto público estatal y las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el año de 1999, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

I.- Dependencias, a las Secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

II.- Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia;

III.- Organismos auxiliares, a las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;

IV.- Fideicomisos, a los fideicomisos públicos en e que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o algunas de las entidades señaladas en la fracción anterior;

V.- Tribunales administrativos, a los señalados como tales en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

VI.- Unidades Administrativas, a las coordinaciones generales y órganos dependientes del Titular del Ejecutivo; y

VII.- Presupuesto, al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999.

**ARTÍCULO 3.-** La Procuraduría, los Tribunales administrativos y las unidades administrativas se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto las cuales rigen a las dependencias, por lo que cuando se haga referencia a estas últimas también se aludirá a las entidades en un principio enunciadas.

**ARTÍCULO 4.-** Será responsabilidad de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar y aplicar las normas y procedimientos administrativos conducentes a homogeneizar, desconcentrar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

## CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

**ARTÍCULO 5.-** El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el año de 1999 asciende a la cantidad de \$ 295'062,000; su integración y distribución por concepto de gasto, será definida conforme el propio Poder lo determine.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio para efectos de la contabilidad pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**ARTÍCULO 6.-** El Presupuesto de egresos del Poder Judicial para el año de 1999 importa \$ 372'406,000; su integración y distribución por concepto de gasto, será definido conforme el propio Poder lo determine.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio para efectos de la contabilidad pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**ARTÍCULO 7.-** El presupuesto consolidado del Poder Ejecutivo para el año de 1999, asciende a la cantidad de \$ 36,869'444,000, distribuido por objeto del gasto en la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>		<b>23,847'138,800</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social.	14,004'906,500	
Desarrollo Urbano y Regional	5,144'477,100	
Salud	4,467'753,000	
Ecología	217'817,200	
Apoyo Municipal	12'185,000	
<b>Agropecuario y Forestal</b>		<b>472'124,800</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>		<b>669'353,200</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>285'980,100</b>
<b>Gobierno, Seguridad Pública y Procuración de Justicia</b>		<b>2,389'536,300</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>909'194,800</b>
<b>No Sectorizable</b>		<b>2,830'833,000</b>
Servicio de la deuda	2,197'369,000	
Instituciones Electorales	633'464,000	

**Participaciones y Fondos a Municipios** **5,465'283,000**

Participaciones	3,389'183,000
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	990'400,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal	1,085'700,000

**ARTÍCULO 8.-** Las erogaciones previstas para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los Tribunales administrativos, importan \$ 10,535'618,000 y se distribuyen de la siguiente manera:

2010	Gubernatura	5'294,300
2020	Secretaría General de Gobierno	1,768'833,900
2030	Secretaría de Finanzas y Planeación	294'496,700
2040	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	53'175,000
2050	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	6,825'562,500
2060	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	152'163,100
2070	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	114'247,800
2080	Secretaría de Desarrollo Económico	65'864,900
2090	Secretaría de Administración	377'699,800
2100	Secretaría de la Contraloría	97'501,300
2110	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	116'355,200
2120	Secretaría de Ecología	116'907,200
2130	Procuraduría General de Justicia	437'020,100
2001	Coordinación General de Comunicación Social	32'992,000
2002	Coordinación General de Apoyo Municipal	12'185,000
2003	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	8'528,000
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	28'664,600
400F	Tribunal de Arbitraje	6'294,600
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	21'832,000

**Total** **10,535'618,000**

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas de los programas operativos anuales aprobados para cada una de las dependencias señaladas, de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado 1993-1999 y de los programas sectoriales y especiales que de él se derivan.

**ARTÍCULO 9.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los Tribunales Administrativos, por capítulo de gasto se distribuirán de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	9,271'003,000
2000	Materiales y Suministros	406'335,000
3000	Servicios Generales	479'444,000
4000	Transferencias	316'371,000
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	62'465,000

**Total** **10,535'618,000**

El monto asignado para el capítulo de servicios personales no puede ser transferido a otros capítulos de gasto, pero podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos nacional y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos, derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Las participaciones a municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, ascienden a la cantidad de \$ 3,389'183,000, ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se perciban y su distribución se efectuará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.

**ARTÍCULO 11.-** Las erogaciones previstas para el programa estatal de inversión pública durante el año de 1999, importan \$ 1,939'777,000 que se ejercerán en las acciones y proyectos que integran los programas sectoriales, estratégicos, especiales y regionales aprobados, de acuerdo a los lineamientos y prioridades establecidas por el Sistema Estatal de Planeación y por el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y conforme a los convenios, fondos y programas establecidos con los gobiernos federal y municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo convenga. Dichas erogaciones no podrán ser transferidas a otros conceptos del gasto.

Los recursos presupuestales directos que se señalan en el párrafo anterior, se distribuyen entre los sectores administrativos hasta por los siguientes montos:

Agropecuario y Forestal	294'764,000
Desarrollo Económico e impulso a la Productividad y el Empleo	38'491,000
Desarrollo Urbano y Regional	293'809,000
Salud	206'999,000
Educación	304'317,000
Administración y Finanzas Públicas	34'747,000
Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Gobierno	158'459,000
Comunicaciones y Transportes	507'280,000
Ecología	100'911,000
<b>Total</b>	<b>1,939'777,000</b>

Estos montos se ejercerán de acuerdo con los programas y convenios establecidos y en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** Las erogaciones previstas para ejercerse por parte de los ayuntamientos, provenientes de aportaciones federales, ascienden a \$ 2,076'100,000, de los que \$ 990'400,000 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$ 1,085'700,000 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal y su ejercicio se sujetará a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México y la normatividad reglamentaria que se expida.

**ARTÍCULO 13.-** Las erogaciones previstas para los proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a \$ 3,549'882,000, incluyendo la cantidad no ejercida durante 1998, y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación establecidos.

**ARTÍCULO 14.-** Las erogaciones previstas para los organismos electorales en el año de 1999, ascienden a \$ 633'464,000 y se distribuyen de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	626'464,000
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	7'000,000

Las erogaciones señaladas para el Instituto Electoral del Estado de México incluyen un monto de \$ 224'389,302 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 15.-** Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ascienden a \$ 19'929,000.

**ARTÍCULO 16.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se prevén erogaciones estatales hasta por la cantidad de \$ 382'000,000, que incluye las provisiones por incremento salarial y para sufragar su gasto de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución.

El ejercicio de estos recursos se llevará a cabo conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno, informándose de ello en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** Las erogaciones propuestas por concepto de transferencias a organismos auxiliares, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, ascienden a la cantidad de \$ 9,301'672,000.

**ARTÍCULO 18.-** Los presupuestos de egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos sujetos a control del Poder Legislativo en su presupuesto de egresos, ascienden a \$ 12,146'122,000, distribuidos de la siguiente manera

Denominación	Total	Transferencias	Ingresos propios
205B Instituto Mexiquense de Cultura	113'533,000	105'720,000	7'813,000
205C Servicios Educativos Integrados al Estado de México	6,202'773,000	6,202'773,000	-
205D Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	20'990,000	13'990,000	7'000,000
205E Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	8'839,000	8'839,000	-

205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	31'865,000	24'994,000	6'871,000
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	38'787,000	31'087,000	7'700,000
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	17'806,000	15'507,000	2'299,000
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	12'283,000	11'403,000	880,000
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	11'898,000	8'598,000	3'300,000
205Ñ	Instituto Tecnológico Superior de Coacalco	4'234,000	2'459,000	1'775,000
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	8'334,000	6'956,000	1'378,000
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	1'445,000	745,000	700,000
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	1'505,000	1'070,000	435,000
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	1'007,000	617,000	390,000
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	1'425,000	1'042,000	383,000
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	1'287,000	1'070,000	217,000
205V	Comité de Instalaciones Educativas	13'016,000	12'779,000	237,000
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	1'000,000	617,000	383,000
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	1'000,000	617,000	383,000
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	419'786,000	375'424,000	44'362,000
201C	Instituto de Salud del Estado de México	1,990'600,000	1,871'600,000	119'000,000
209B	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	1,845'269,000	-	1,845'269,000

201D	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México	5'100,000	5'100,000	-
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	46'406,000	42'231,000	4'175,000
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	11'528,000	11'168,000	360,000
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México	35'554,000	-	35'554,000
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	15'636,000	15'279,000	357,000
207C	Protectora de Bosques	47'477,000	47'477,000	-
206B	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	1,006'774,000	347'833,000	658'941,000
206C	Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México	66'679,000	37'879,000	28'800,000
206D	Instituto de Acción Urbana e Integración Social	36'813,000	27'318,000	9'500,000
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S. A. de C. V. (Reciclagua)	38'353,000	-	38'353,000
211B	Junta de Caminos del Estado de México	45'717,000	28'889,000	16'828,000
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	41'393,000	40'591,000	807,000
<b>Total</b>		12,146'122,000	9,301'672,000	2,844'450,000

La transferencia de recursos se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con las asignaciones que determine esta secretaría, conjuntamente con las dependencias en las que se encuentran sectorizados los organismos auxiliares y fideicomisos.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, como complemento de sus presupuestos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el



ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a \$ 2,197'369,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten, tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 30 de agosto del ejercicio fiscal de 1999, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a \$ 20,957'304,407 y a \$ 21,721'827,473 al mes de diciembre del mismo año, que únicamente se incrementa para 1999 por la contratación de créditos internacionales convenidos por \$ 88'500,000, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$ 2,408'739,573. Cifra que no incluye el crédito correspondiente a los proyectos de saneamiento y abastecimiento hidráulico para la zona metropolitana del Valle de México, el cuál es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares de las dependencias así como los órganos de gobierno y los directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia las acciones y proyectos previstos en sus respectivos programas.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

Para dicho efecto, las dependencias enviarán trimestralmente sus informes de avances programático-presupuestales a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas aprobados y en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Los organismos auxiliares y fideicomisos, a través de sus coordinaciones sectoriales, tendrán las mismas obligaciones señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos, se sujetarán a la distribución programática-presupuestal y a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La liberación de recursos a las dependencias será autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y, en su caso, podrán reservarse dicha autorización y solicitar a los coordinadores de sector la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado a sus organismos auxiliares y fideicomisos coordinados, cuando:

- I. No envíen a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información requerida con relación al avance de sus programas y ejercicio de sus presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con los objetivos y las metas de los programas aprobados o se identifiquen desviaciones que entorpezcan su ejecución y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Se hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento respectivos o con los compromisos de déficit o superávit; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto se dicten.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos así como tampoco ampliaciones líquidas a los presupuestos; en consecuencia, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos deberán observar un cuidadoso registro, seguimiento y control de su ejercicio presupuestal y programático, sujetándose a los compromisos de pago, con las salvedades que este mismo decreto establece.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, así como de los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, contraer compromisos fuera de los términos de los presupuestos aprobados para las mismas.

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, las que deberán invertirse conforme a los lineamientos que ésta dicte.

A fin de identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación de sus depósitos en dinero, valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias.

#### **CAPITULO IV DE LAS REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y APLICACION DE EROGACIONES ADICIONALES**

**ARTÍCULO 24.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá tomar en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el estado, las prioridades del desarrollo en el sistema estatal de planeación, los alcances del concepto de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate, escuchando la opinión de sus órganos de gobierno;
- II. Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquéllos que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico, y;
- III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos ordinarios superior al 2.5% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato, a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a los 15 días de presentada la contingencia, a la Legislatura del Estado.

El Ejecutivo estatal al presentar al Poder Legislativo la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, informará de las reducciones presupuestales que se efectúen y las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO 25.-** El Ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquéllos relacionados con la educación, salud, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del estado determine, durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a) Los ingresos ordinarios de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor.
  - b) Los ingresos ordinarios presupuestarios de los organismos auxiliares y fideicomisos, y
  - c) La recuperación de seguros que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos.
- II. Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos ordinarios presupuestados.
- III. Cuando el monto rebase el 2% de los ingresos ordinarios, deberá de solicitarse autorización expresa a la Legislatura del Estado y en su caso, aplicarse como ésta lo determine, de preferencia a la amortización de la deuda pública.

Están exceptuados de la aplicación de este precepto, los ingresos adicionales provenientes de las Aportaciones Federales comprendidas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, por tener una aplicación determinada y en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

El Ejecutivo estatal, al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública del ejercicio fiscal de 1999, informará de las erogaciones que se efectúen con base a lo dispuesto en este artículo y hará el análisis de su aplicación.

**ARTÍCULO 26.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del presupuesto y en su caso, podrán aplicarse a programas sustantivos de las propias dependencias y de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen, siempre y cuando corresponda a las prioridades establecidas en sus programas sectoriales de mediano plazo y cuenten con aprobación del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Los recursos por ejercer de las asignaciones iniciales de las dependencias y organismos auxiliares que sean desincorporados o reestructurados, deberán destinarse preferentemente a la amortización de la deuda pública.

**ARTÍCULO 28.-** Los fondos que recauden las dependencias deberán ser depositados en las cuentas autorizadas para este efecto o en la Caja General de Gobierno, por lo que no podrán destinarlos a fines específicos.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, solo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en su presupuesto de egresos y hasta por el monto autorizado.

**ARTÍCULO 29.-** Para que los organismos auxiliares y fideicomisos puedan contratar créditos, será necesario que el monto correspondiente se encuentre incluido en sus respectivos presupuestos autorizados y que se cuente con la aprobación previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación y se tramite con su intervención.

Los recursos que se prevean ejercer por este concepto serán intransferibles y solo podrán aplicarse a las acciones y proyectos para los cuales fueron contratados los créditos.

**ARTÍCULO 30.-** En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se hará con cargo a las partidas correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

## TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**ARTÍCULO 31.-** Sin perjuicio de lo que establece este decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título.

**ARTÍCULO 32.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable y su ejercicio se sujetará a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social; comisiones de personal al extranjero; congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Agua Potable, combustibles y lubricantes, correos, energía eléctrica, fotocopiado, telefax, teléfono y telégrafos; y
- III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de Servicios Generales.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos ejecutarán todas las acciones posibles tendientes a fomentar el ahorro por concepto de agua potable, combustibles, energía eléctrica, teléfono, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como de otros renglones de gasto corriente.

**ARTÍCULO 33.-** Los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables de reducir y contener, selectiva y eficientemente los gastos de administración sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir, con la debida oportunidad sus compromisos de pago, con estricto apego a las disposiciones de este decreto y demás que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** Las dependencias en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1999, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad y propaganda, debiendo apegarse a las normas que para este efecto establezcan las Secretarías de: Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría o la Coordinación General de Comunicación

Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos para la erogación de gastos por éste concepto, requerirán adicionalmente, la previa autorización de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos deberán requerir, invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 35.-** El Ejecutivo estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función a su productividad y eficiencia.

En todo momento, se respetará el presupuesto destinado al sector social, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial los destinados al combate de la pobreza extrema.

La aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, será determinada por el Ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, debiendo dar prioridad a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así su creatividad, productividad y desempeño.

**ARTÍCULO 36.-**Las Secretarías de: Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el seno del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, así como la respectiva dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos convenios para:

- I. El establecimiento de metas presupuestales, financieras y de desempeño; y
- II. El saneamiento financiero mediante la asunción de pasivos, la cobertura del servicio de su deuda, y la asignación de recursos patrimoniales, siempre que las entidades de que se trate cuenten con una programación de saneamiento financiero, misma que deberá ser presentada a más tardar durante el primer trimestre de 1999 al Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento para su aprobación y a la Legislatura del Estado para su conocimiento.

Este grupo evaluará periódicamente el cumplimiento de los convenios respecto de las metas establecidas en dichos instrumentos.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan estipulaciones concertadas, las dependencias que integran el grupo, en los términos de las disposiciones legales aplicables propondrán a la dependencia coordinadora del sector y al organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 37.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos podrán efectuar propuestas de reestructuración administrativa a fin de incrementar sus índices de productividad y eficiencia, apegándose estrictamente, a los criterios de racionalidad y contención del gasto en servicios personales que señale la Secretaría de Administración.

Las propuestas deberán orientarse en lo posible hacia la adopción creciente de estructuras organizacionales sencillas, ágiles y flexibles.

La Secretaría de Administración conforme a sus atribuciones, aprobará y en su caso, autorizará las propuestas de reestructuración que presenten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos. lo que comunicará a las Secretarías de: Finanzas y Planeación y de la Contraloría para los efectos legales y administrativos conducentes.

La Secretaría de Administración también podrá efectuar adecuaciones a la organización de las dependencias, previo acuerdo del titular del Ejecutivo estatal, comunicando formalmente a las unidades administrativas correspondientes la nueva estructura que haya sido autorizada, así como su vigencia.

Cuando la reestructuración implique la creación de unidades administrativas desconcentradas, así como las transferencias de responsabilidades y funciones, será necesario que en forma paralela se reestructure el órgano central, disminuyendo sus recursos, elevando el nivel de sus decisiones y especializándolo, en su caso, para que se convierta en unidad normativa del sistema.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán operar con las estructuras de organización autorizadas por la Secretaría de Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios, coincidan con las autorizadas en el organigrama y las plantillas respectivas, tanto en funciones como en número y nivel.

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, evitando así el incremento de la plantilla respectiva.

La Secretaría de Administración, a petición expresa de los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, podrá autorizar excepcionalmente la creación de nuevas plazas conforme a lo previsto en los programas y presupuestos aprobados, cuando, a juicio de la propia Secretaría, se justifique plenamente.

Cuando por excepción las dependencias o los organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento de productividad, soliciten la creación de plazas que impliquen la asignación de recursos adicionales, será el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en los dos párrafos anteriores, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener, previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrán llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías en ellas comprendidos, ni convenir nuevas prestaciones que impliquen requerimientos presupuestales adicionales, salvo cuando se trate de casos debidamente justificados, para lo cual deberán recabar la autorización previa de la Secretaría de Administración.

**ARTÍCULO 40.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales deberán:

- I. En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, no adicionar otras plazas o conceptos para conformarlas, debiendo apegarse estrictamente a los tabuladores de sueldos establecidos, a lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas, así como a las cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración.
- II. En la determinación de las remuneraciones adicionales por jornada u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones, deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas, horas extraordinarias, y otras prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por honorarios solo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, con autorización previa de la Secretaría de Administración, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la dependencia, organismos auxiliares o fideicomisos de que se trate.

Asimismo, abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Administración o bien, que en cualquier forma supongan el incremento del número de los contratos relativos, autorizados en el ejercicio presupuestal anterior.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, solo procederá en los casos debidamente justificados, y siempre que las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos, no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen. En el caso de las dependencias, estos contratos deberán contar con autorización previa de su titular y de la Secretaría de Administración.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán tener la autorización previa de su órgano de gobierno, y apegarse estrictamente a las normas y lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de Administración.



La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes; dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal. En caso de que por razones justificadas se requiera un período de contratación mayor deberá solicitarse la autorización expresa de la Secretaría de Administración;

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan para la autorización de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

### CAPITULO III DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 41.-** En el ejercicio de sus presupuestos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes y contratación de servicios deberá sujetarse a los programas aprobados, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración.

La adquisición de bienes y contratación de servicios no programados deberán reducirse al mínimo indispensable.

Para atender los requerimientos que se formulen, la Secretaría de Administración podrá asignar los bienes que se encuentren disponibles;

- II. Los requerimientos de bienes y servicios de marca específica o de una empresa determinada y los de carácter urgente, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para su tramitación, será requerida la justificación validada por el titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso;
- III. Las solicitudes de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, y maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, únicamente serán procedentes, cuando a juicio de la Secretaría de Administración se justifiquen plenamente, en los siguientes casos:
  - a) Se derive de unidades administrativas de nueva creación;
  - b) Se requiera para la ejecución del Programa General de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública;
  - c) Se relacione directamente con el Programa General de Simplificación de la Administración Pública o con la desconcentración de funciones; o se destine al mejoramiento de la atención al público o programas prioritarios.

En todo caso se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Administración;

- IV. La adquisición de vehículos y equipo de transporte se autorizará, únicamente, para reposición de unidades dadas de baja o para ampliación del servicio, cuando a juicio de la Secretaría de Administración se justifique plenamente.

La solicitud deberá ser autorizada por el titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso, en la que se justificará el uso y el destino de estos bienes. Tendrá prioridad la adquisición de los vehículos que se destinen a programas sustantivos de salud, seguridad pública y procuración de justicia;

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios o emergentes o para la atención o ampliación de los servicios que, a juicio de la Secretaría de Administración, se justifiquen.

En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles únicamente se realizará la contratación por sustitución, o bien cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría de Administración.

- VI. Las adaptaciones o remodelaciones de oficinas públicas sólo podrán efectuarse cuando la modificación de las áreas físicas implique un efectivo mejoramiento de las funciones y un mejor aprovechamiento de los espacios disponibles.

En todo caso, deberá solicitarse previamente la autorización de la Secretaría de Administración;

- VII. Las solicitudes de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores deberán contener, para su trámite de adquisición o contratación, la liberación de recursos presupuestales autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en forma específica y previa al ejercicio del gasto.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, además de la liberación autorizada de los recursos presupuestales, será necesario contar con la autorización específica y previa de su titular.

- VIII. En todo momento se deberá optimizar la utilización de espacios físicos y de los bienes y servicios que se dispongan; y

- IX. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios, se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio que determine la ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, que podrán realizar las dependencias o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el año de 1999 serán los siguientes:

IMPORTE TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (miles de pesos)		MONTO MAXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRA ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos)	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE CONCURSO POR INVITACION (miles de pesos)
MAYOR DE	HASTA		
	6.500	20.0	130.0
6,500	13,000	23.0	195.0
13,000	19,500	26.0	260.0
19,500	26,000	29.0	325.0
26.000		32.0	390.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Las adquisiciones directas se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes y, con base en las normas complementarias que expida la Secretaría de Administración.

Para la aplicación de este artículo cada operación deberá considerarse integralmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos máximos que se establecen. En ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 43.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

#### CAPITULO IV DE LA INVERSION PUBLICA

**ARTÍCULO 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión pública, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. Otorgar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, con especial atención a aquellos que están orientados a combatir la pobreza extrema de la población;
- II. Las asignaciones a nuevos proyectos se fundamentarán en las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y sus programas sectoriales, especiales, regionales y operativos anuales aprobados y considerarán: el volumen de población a la que beneficiarán y la relación entre los costos asumidos y los beneficios esperados. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos sólo podrán iniciar nuevos proyectos cuyos montos estén considerados en las respectivas asignaciones sectoriales, hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente;
- III. La asignación de recursos para obra pública deberá considerar la existencia de los proyectos ejecutivos y los presupuestos de costo para su realización.
- IV. Únicamente se podrán iniciar proyectos nuevos de obra pública, cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, de requerirse éstos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación, operación, mantenimiento y conservación;
- V. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos;
- VI. Se deberán estimular los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos de otras entidades y con los gobiernos federal y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción.

En el caso de proyectos de obras de beneficio social se concertará, con apego a la ley, la participación activa de las comunidades locales; y

- VII. Las inversiones financieras con cargo al presupuesto serán aquéllas estrictamente necesarias y se realizarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán informar, mensualmente, a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre el desarrollo de las obras y proyectos de inversión que estén ejecutando.

**ARTÍCULO 45.-** Con fundamento en lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado que podrán realizar las dependencias o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el año de 1999, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, serán los siguientes:

Inversión total autorizada (miles de pesos)		Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, o, a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida o, cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000	150	700	50	350
10,001	50,000	200	850	100	400
50,001	100,000	300	1,050	150	450
100,001	200,000	400	1,150	200	600
200,001	300,000	500	1,350	250	750
Mayor de	300,001	550	1,500	300	900

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos, máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Son aplicables las disposiciones de este artículo a los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales o federales transferidos por medio de cualquiera de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos.

**ARTÍCULO 46.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal, y no se cuente con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 47.-** Las modificaciones a los contratos de obras públicas que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos realicen en los términos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y las que realicen los ayuntamientos, tratándose de recursos transferidos por medio de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos, se harán del conocimiento de las Secretarías de la Contraloría, Finanzas y Planeación y Desarrollo

Urbano y Obras Públicas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

## **CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo 1993-1999 y se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios;
- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- III. No se deberán otorgar transferencias cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las normas específicas que en materia de transferencias deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará a las dependencias coordinadoras de sector, las transferencias con cargo a sus presupuestos de egresos, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios, así como la aplicación de dichos recursos; y
- II. El avance programático-presupuestal registrado, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

**ARTÍCULO 50.-** Cualquier modificación al presupuesto autorizado de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, que implique transferencias entre capítulos y partidas del gasto, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante los meses de junio y septiembre del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación recibirá fuera del calendario establecido, solicitudes para transferir partidas presupuestales, cuando cuenten con saldo y se expongan claramente los motivos y justificaciones correspondientes, en cuyo caso, se harán del conocimiento del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**ARTÍCULO 51.-** Toda solicitud de ampliación al presupuesto aprobado que presenten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberá someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, con la exposición detallada de los motivos y justificaciones respectivas, así como la cuantificación calendarizada de las modificaciones a las metas autorizadas o en su caso, la justificación para el desarrollo de nuevos programas o actividades.

**ARTÍCULO 52.-** Los organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones o transferencias a dependencias del sector central.

**ARTÍCULO 53.-** La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, comprobarán el cumplimiento, por parte de las propias dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

#### **CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

**ARTICULO 54.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá remitir a la Legislatura del Estado a más tardar el día 30 del mes inmediato posterior del mes de que se trate un informe previo de la evolución de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México, y todas sus dependencias y organismos auxiliares.

**ARTICULO 55.-** La Legislatura del Estado turnará los informes previos a que se refiere el artículo que precede a la comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa para los efectos procedentes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-  
Diputado Presidente.- C. Javier Jerónimo Apolonio.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México  
a 4 de diciembre 1998.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 21 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México; 2, 3, 5 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de México, me permito someter por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal de 1999 con sustento en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno Estado de México para 1999 que se somete a la consideración de esa H. Legislatura, ha sido elaborado con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999; tomando en cuenta también los lineamientos y criterios de política económica señalados en el ámbito federal, así como, la valoración de la situación financiera prevaleciente en el gobierno de la entidad, con el objeto de impulsar el desarrollo integral del Estado.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 es congruente con la estimación de los ingresos que podrán ser obtenidos por la Hacienda Pública Estatal a través de las diferentes fuentes consignadas en la respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 1999 y contiene las propuestas enviadas por los poderes Legislativo y Judicial sobre los recursos que habrán de ejercer durante el próximo ejercicio fiscal, así como las que se refieren a la autoridad electoral del Estado y los Organos Autónomos.

No obstante la limitada disposición de recursos y austeridad presupuestaria, se privilegia de manera muy importante el gasto social. Se han tomado en consideración los planteamientos de los diferentes sectores y las condiciones económicas nacionales y las particulares del Estado.

Como en los últimos ejercicios, para 1999 las asignaciones del gasto público se orientan a impulsar el desarrollo social, con el objeto de propiciar la participación de la población en las actividades productivas de la entidad en condiciones de equidad, y generar oportunidades para mejorar continuamente la calidad de vida de los mexiquenses, por eso las políticas, programas y acciones en materia social se promueven bajo un esquema de integridad y corresponsabilidad entre los distintos sectores sociales, y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

Se mantienen y fortalecen los programas, acciones, obras y servicios públicos destinados a los sectores de la población con mayor grado de marginación y pobreza, pero impulsando al mismo tiempo, la inversión de carácter estratégico de apoyo a la infraestructura básica, especialmente de carácter social, para seguir avanzando en la solución de los problemas que aquejan a las comunidades. La participación de los municipios en este renglón es



fundamental a través de la inversión para infraestructura y fortalecimiento municipal ejercida por la vía de los recursos federales del Ramo 33, a ellos transferidos.

Para seguir enfrentando con oportunidad, y con los recursos a su alcance el complejo reto social, el Gobierno del Estado, propone sostener, vigorizar y mejorar los programas que de manera directa lo atienden, especialmente el programa educativo, el de salud, los de asistencia social, nutrición y alimentación, además de los que tienen que ver con la capacitación para el trabajo, el desarrollo comunitario, agua, drenaje y vivienda entre otros.

Por ello, también, son igualmente importantes los programas que desarrolla el Gobierno Federal en la entidad, cuyos objetivos permiten atender a la población menos favorecida con acciones específicas que contribuyen a abatir los rezagos y desigualdades sociales. En este sentido, el Gobierno del Estado ha asumido con responsabilidad las atribuciones, facultades y recursos que le han sido transferidos por el Gobierno Federal de acuerdo con los propósitos y políticas del Programa para un Nuevo Federalismo y con base en los compromisos de la descentralización.

A partir de 1998, y como respuesta a la necesidad de ahondar cada vez más y en mayor medida en el proceso de la descentralización, el H. Congreso de la Unión aprobó un nuevo instrumento para transferir recursos de la federación hacia los gobiernos estatales y municipales, creándose así el Ramo 33 relativo a aportaciones federales a entidades federativas y municipios.

Para 1999, el Gobierno Federal ha propuesto al H. Congreso de la Unión la creación de dos nuevos fondos dentro del Ramo 33: el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, para ser ejercido en su totalidad por los estados y el Distrito Federal en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública, el que de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999, será distribuido entre las entidades federativas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, debiéndose publicar las asignaciones que correspondan a cada estado antes del 29 de enero de 1999.

Al mismo tiempo, y a efecto de avanzar en la descentralización del sector educativo, también se ha puesto a consideración del H. Congreso de la Unión crear el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. A través de éste, se propone transferir a las entidades federativas los recursos requeridos para la prestación de los servicios educativos que ofrecen hoy en día el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los que en todo caso, se llevarán a cabo, conforme a la firma de los convenios respectivos.

Derivado de las disposiciones respecto a la definición de los importes de cada fondo contenidas en el proyecto de Presupuesto de la Federación, tanto la ley de ingresos como el proyecto de presupuestos del Gobierno Estatal no contienen dicha previsión presupuestal y será en la fecha señalada en el párrafo anterior cuando se conozca la cantidad que podrá ejercerse por dichos conceptos.

A través del ejercicio presupuestal, el Gobierno del Estado, continuará alentando la inversión directa de los particulares y procurará incorporar mayores recursos de las localidades y ciudadanos beneficiados con la acción pública, como alternativa para que por medio de la colaboración y cooperación se avance en la superación de los problemas y rezagos estatales.

Mantendrá la disciplina y austeridad presupuestarias como práctica permanente en el ejercicio del presupuesto de gasto corriente elevando así, la racionalidad, eficiencia y calidad en la aplicación de éste, y dará especial priorización a los proyectos de inversión pública, privilegiando en primera instancia, la terminación de obras que actualmente se encuentran en proceso, para que al final de la presente administración no quede inconclusa ninguna obra responsabilidad de este gobierno.

Por lo expuesto, el Gobierno del Estado plantea el ejercicio de un Presupuesto de Egresos total consolidado para el ejercicio de 1999 por 37,536 millones 912 mil pesos, distribuidos de la siguiente forma:

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO 1999**  
(pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 1999
Poder Legislativo	295'062,000
Poder Ejecutivo	34,024'994,000
Poder Judicial	372'406,000
<b>Total Directo</b>	<b>34,692'462,000</b>
Organismos Auxiliares y Fideicomisos	12,525'051,000
<b>Total Agregado</b>	<b>47,217'513,000</b>
(menos) Transferencias consideradas en el total de Organismos Auxiliares y Fideicomisos	9,680'601,000
<b>Total Consolidado</b>	<b>37,536'912,000</b>

El total directo del presupuesto de egresos propuesto por el Poder Ejecutivo, considera 26,362 millones 342 mil pesos de gasto programable y para el gasto no programable incluye 7,662 millones 652 mil pesos, como se observa en el siguiente cuadro.

**DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DIRECTO 1999**  
(pesos)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 1999	%
<b>Total Directo</b>	<b>34,692'462,000</b>	<b>100.00</b>
Poder Legislativo	295'062,000	1.00
Poder Judicial	372'406,000	1.00
Poder Ejecutivo	34,024'994,000	98.00
Gasto Programable	26,362,342,000	76.54
Gasto no Programable	7,662'652,000	21.46

## ***DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DEL PRESUPUESTO***

El proyecto de Presupuesto de Egresos ha sido integrado reforzando en él, un enfoque programático al incorporar los programas operativos anuales, institucionales y sectoriales derivados del Plan de Desarrollo. Así, de esta manera, se asegura la necesaria vinculación entre los objetivos y metas del desarrollo con el nivel requerido en la asignación de recursos presupuestales a las unidades ejecutoras del gasto, a fin de que estén en posibilidades de alcanzar las metas que cada dependencia, organismo auxiliar y fideicomiso de la administración pública estatal ha determinado como compromiso dentro de sus programas de trabajo para el ejercicio 1999.

La sociedad reclama de sus órganos de autoridad que del diálogo y consensos alcanzados entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, surjan propuestas que respondan a sus necesidades y expectativas, tanto en lo social, como en lo político y económico, por esto, la orientación que guarda el proyecto de Presupuesto de Egresos para el año de 1999, expresa la firme convicción ante la sociedad mexiquense por atender prioritariamente y con especial énfasis los siguientes aspectos:

### ***Gasto Social.***

#### ***Educación, Cultura y Bienestar Social.***

Se continúa para 1999 con el esfuerzo de incrementar el gasto social, para atender entre otros programas de gran cobertura, el desarrollo educativo del Estado, abriendo los espacios para que cada vez más la niñez y juventud mexiquenses, aseguren el pleno ejercicio al derecho a la educación ya que ésta representa, el medio por excelencia para acceder a mayores niveles de bienestar social.

La educación constituye el medio más eficaz para ampliar las oportunidades de superación de las personas e incrementa al tiempo, las posibilidades de incorporarse a la vida productiva, cultural y política, así, las directrices de los programas del sector, apuntan a ampliar la cobertura para lograr la equidad en el acceso a los servicios y elevar la calidad de los mismos para reducir los índices de reprobación y deserción escolar e incrementar la eficiencia terminal en todos los niveles educativos.

La labor educativa desarrollada por sociedad y gobierno en el Estado de México en los últimos años, es de gran trascendencia y de mayúsculas proporciones, se ha logrado consolidar grandes e importantes avances, de igual manera se ha reducido significativamente el analfabetismo en la entidad de 7.9% en 1993 éste se ubica hoy en el 5.9% de la población de 15 años y más, se ha elevado el grado de escolaridad de la población de 6.8 grados en 1993 a 8.1 grados en la actualidad; asimismo, se ha ampliado la oferta de la educación básica y se ha impulsado un ambicioso programa de creación de universidades tecnológicas, apoyando además decididamente la educación universitaria.

A pesar del fuerte crecimiento poblacional y las serias limitaciones financieras, el Gobierno del Estado atiende a prácticamente el total de la demanda real a los servicios educativos del grupo de edad de 4-24 años (preescolar hasta educación superior). La matrícula total del sistema educativo en la entidad, que considera al subsistema estatal y el federalizado, en conjunto es de poco más de 3.5 millones de alumnos, el 13% de la matrícula nacional para el ciclo escolar 1998-1999.

El número de estudiantes en el Estado aumenta anualmente en casi 80,000 alumnos por ciclo escolar, lo que requiere año con año, incrementar 2,500 grupos en todos los niveles educativos. En 1993 el sistema de educación contaba con 13,709 escuelas y en 1998 se tienen 15,963 de los sistemas escolarizado y abierto.

Por su parte, la demanda de educación media superior y superior ha venido aumentando de manera significativa en los últimos años. Estos servicios en sus diferentes modalidades han presentado un dinamismo significativo, como consecuencia de una mayor eficiencia terminal en la educación básica de la evolución de la pirámide poblacional, y el renovado interés de los jóvenes por realizar estudios técnicos y profesionales. Las instituciones de estos niveles educativos han tenido en estos cinco años de la presente administración de gobierno un impulso sin precedentes, ya que han pasado de sólo cuatro instituciones en 1993, a quince en 1998, y para 1999, se sumarán a ellas los Institutos Tecnológicos de Estudios Superiores de Chalco y Jocotitlán.

El dar respuesta a la creciente demanda de educación media superior y superior, requiere de un esfuerzo presupuestal considerable por parte del Gobierno del Estado. La evolución en la estructura de la demanda incrementa de manera sostenida el gasto educativo para estos niveles dentro del presupuesto del sector educación, debido a que el costo promedio por alumno en la educación media superior excede de manera substancial al de la educación básica; el gasto por alumno en educación superior es seis veces mayor al de primaria.

Este incremento hace evidente la necesidad de contar con recursos adicionales para satisfacer con suficiencia y calidad la demanda educativa. Para el ejercicio de 1998, el Gobierno del Estado de México destinó el 67.4% de sus participaciones netas al financiamiento del gasto educativo, esto es substancialmente mayor que la media nacional, lo que significa importantes aportaciones adicionales por parte del Gobierno Estatal.

En el caso del gasto educativo, el Gobierno del Estado de México, históricamente ha hecho un esfuerzo extraordinario para destinar los recursos necesarios a la operación de los servicios con recursos propios, para atender una demanda educativa que ciclo a ciclo crece en todos los niveles, dado que el incremento en su matrícula no corresponde al incremento natural que pudiera derivarse de los índices de transición entre grados y niveles, sino que, la demanda de servicios y la necesidad de ampliar la cobertura y oferta de éstos, en gran medida, obedece al fenómeno demográfico vinculado a las corrientes migratorias de las que la entidad es receptora.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999, plantea recursos para el gasto educativo por 14,073 millones 955 mil pesos, recursos que con respecto a los que se ejercerán durante 1998, representan un incremento del 26%. En 1999, el gasto educativo del Estado absorberá el 53.4% del gasto programable y el 59% del gasto social. Con ello el Gobierno Estatal continúa con la política de destinar recursos crecientes a la educación, reflejando así, la particular prioridad que le atribuye a esta actividad.

### ***Salud y Asistencia Social.***

En materia de salud y asistencia social, especialmente, se asignan los recursos necesarios para poder ampliar la cobertura de los servicios a un mayor porcentaje de la población abierta y extender los apoyos que actualmente se ofrecen a través del Sistema DIF.

Durante la presente administración al Sector Salud se han canalizado recursos del gasto público crecientes, con lo que se vio reforzada su infraestructura y ampliado el personal calificado para la atención de los servicios, prueba de ello es que se pasó de 22,418 médicos y enfermeras que había en 1993 a 24.500 para 1998.

Con los recursos que se destinan a estos programas, que totalizan la cantidad de 4,457 millones 753 mil pesos, se llevarán a cabo, las funciones de atención médica, vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades, salud reproductiva y regulación sanitaria. De forma paralela el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México DIFEM, continuará realizando sus nobles tareas y actuando sobre el horizonte de los sectores sociales que requieren atención especial, debido a sus condiciones de indefensión, carencia, abuso o desamparo.

También, para el ejercicio fiscal 1999, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 del Presupuesto Federal, se descentralizan los recursos en apoyo a los programas de desayunos escolares y otros apoyos alimentarios y de asistencia social, con lo que el DIF estatal continuará brindando la distribución diaria de desayunos escolares y otros apoyos asistenciales, que beneficiarán a familias de escasos recursos.

La asignación creciente de recursos en el caso del Sector Salud, necesariamente va acompañada de criterios que orientan el ejercicio del gasto hacia las acciones y programas de carácter preventivo, privilegiando a las zonas y regiones con mayores carencias a fin de dar cumplimiento al derecho constitucional de garantizar el acceso a la salud.

El perfil salud-enfermedad se ha venido modificando como consecuencia de la transición demográfica y epidemiológica. La primera se manifiesta por un aumento en la población adulta y anciana, que ha incrementado su esperanza de vida a 73.9 años; la segunda, por la coexistencia de enfermedades infecto-contagiosas y crónico-degenerativas, cuyo ciclo de atención es más largo y costoso.

Este fenómeno ha obligado a que el Sector Salud adecue y reoriente sus programas de salud y el ejercicio mismo de su gasto, preferenciando la asignación de recursos hacia los programas que anticipan las causas previsibles de mayor incidencia en la salud pública, frente a las políticas de gasto reactivas que dan preeminencia a las acciones curativas. Por esta razón, el gasto destinado a la población que no está amparada por los esquemas de seguridad social ha venido observando incrementos significativos.

El sector pretende, seguir ampliando la cobertura de sus servicios, particularmente, acercar la oferta de éstos a un mayor número de comunidades rurales y a las zonas urbanas de alta marginación de la entidad.

### ***Desarrollo Urbano.***

En materia de agua, drenaje y saneamiento, tanto el abastecimiento de agua potable, como el manejo y disposición de aguas residuales y pluviales, constituyen condicionantes de gran relevancia para el desarrollo urbano en el Estado, en virtud de la escasez del líquido y la insuficiencia de redes de distribución y desalojo.

Las acciones realizadas por el Gobierno Estatal para satisfacer la demanda de estos servicios han sido de gran trascendencia y a ellas se han destinado cuantiosos recursos. La meta que se planteó al inicio de la presente administración de igualar la oferta con la demanda de agua está cercana a cumplirse. La cobertura del servicio en 1993 alcanzaba el 84.2%, el caudal ofertado actualmente es de 38.8 m<sup>3</sup>/seg. para una demanda de 40.04 m<sup>3</sup>/seg. esto es, aún existe un déficit de 1.2 m<sup>3</sup>/seg. que representa el 3% de las necesidades actuales.

La infraestructura de distribución del vital líquido tiene hoy día, una cobertura del 89.5%, de ella el 74% está a cargo de los organismos operadores mismos que han pasado de 16 en 1993 a 33 organismos en 1998. Con los 96 sistemas de agua potable que están actualmente en proceso de construcción, es de esperarse, que al término de esta administración de gobierno, se logre una cobertura del 90%.

Para 1999 resulta particularmente importante que la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, continúe en capacidad de ejecutar y operar esta infraestructura, al mismo tiempo que se avance en el proceso de entrega a los municipios de todas las obras y sistemas que estrictamente a ellos les corresponde administrar.

Por su parte, no obstante las obras y acciones realizadas hasta la fecha, la meta que se propuso para 1998 de alcanzar una cobertura de drenaje al 72% de la población, no se ha logrado totalmente aún, ubicándose actualmente en el 71%, que en comparación con la que existía en 1993 de 65%, ha representado un gran esfuerzo presupuestal pero, se ha podido elevar en estos años en 6 puntos porcentuales. Sin embargo, la meta sexenal de llegar al 75% será difícil lograrse debido básicamente a los altos costos que representan las obras de drenaje, especialmente los grandes colectores y cárcamos.

Es de destacarse por otra parte, que en los trabajos de saneamiento y recuperación de la Cuenca del Río Lerma, el Estado de México, es la entidad, dentro de los estados ribereños, que tiene los mayores logros y avances.

Durante 1999 es meta prioritaria del Gobierno Estatal, concluir las grandes obras de drenaje a cargo del Sector Desarrollo Urbano, en particular los colectores "Ejido" en Ecatepec y "Villada" en Nezahualcóyotl, así como, obras de semejante proporción en Atizapán de Zaragoza, condición que significa destinar recursos presupuestales crecientes del Programa de Inversión Estatal a este fin.

Por lo que corresponde al tratamiento de aguas, en 1999 deberán quedar concluidas 6 plantas más, ubicadas en el Valle de Toluca y en el sur del Estado; de igual forma se agilizarán los trámites para iniciar la comercialización de las aguas tratadas de las Macroplantas de Toluca, con lo que se podrán reducir los costos de operación, lo que a su vez permitirá ahorros significativos que actualmente representan transferencias presupuestales.

El esfuerzo en materia de saneamiento ha sido de gran importancia en estos cinco años y no obstante, aún falta mucho por hacer, se ha podido duplicar la cobertura que se tenía al principio de la administración al pasar del 7% al 15.8% en la recuperación de aguas residuales.

En materia de vivienda, a pesar de las acciones desarrolladas por la Comisión Estatal de Vivienda, la producción real de éstas no ha crecido lo deseable, debido entre otras causas a la incertidumbre de los mercados financieros, a las altas tasas de interés para los créditos puente y al paulatino retiro de la banca del financiamiento para la vivienda tanto en su fase de construcción, como en el crédito hipotecario de largo plazo. Se estima que en este año se concluirán cerca de 15 mil viviendas en la entidad.

Es necesario continuar fortaleciendo las acciones de coordinación y apoyo al financiamiento, impulsar la desregulación de trámites y generar las oportunidades para que cada vez más familias estén en posibilidades de adquirir una vivienda digna, en condiciones adecuadas a su capacidad de ahorro y pago, que les brinde seguridad y les garantice un patrimonio como requisito para enriquecer su calidad de vida.

En conjunto al Sector Desarrollo Urbano y Obras Públicas se les asigna un monto de 5,139 millones 617 mil pesos, recursos que representan un 31% más que en 1998 y de estos recursos 3,833 millones 691 mil pesos corresponden al gasto de inversión para nuevos proyectos y la terminación de las obras en proceso que es prioritario concluir al término de la presente administración.

### ***Ecología.***

La política del Gobierno Estatal para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, reconoce una jerarquía en las prioridades para no postergar la adopción de medidas necesarias, particularmente en las zonas críticas o aquéllas en peligro inminente de sacrificar sus atributos ecológicos naturales. Reconoce que no se pueden retrasar la aplicación de medidas para la recuperación de la calidad ambiental en las zonas altamente pobladas y cuyo deterioro pone en riesgo la salud y la vida misma de sus habitantes, de aquí, la alta prioridad que se otorga al control y revertimiento de los procesos de deterioro ecológico y a las acciones de prevención y mitigación de impactos ambientales como parte sustantiva de la promoción del desarrollo integral de la entidad.

Asimismo y como parte de la respuesta a las políticas ecológicas en lo que se lleva del periodo administrativo, la atención a las áreas ecológicas protegidas del Valle Cuautitlán- Texcoco creció en 400%, mientras que la reforestación en esta zona lo hizo en más de 265%. Asimismo, el número de sitios de disposiciones de desechos sólidos aumentó más de 5 veces a lo que existía en 1993.

Para poder desarrollar las metas comprometidas por el sector, el proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 le asigna un monto de 217 millones 717 mil pesos, cantidad que representa un crecimiento de 25.1% respecto a 1998.

El reto social y la disminución de la pobreza es un problema extremadamente complejo, cuya solución está muy lejos de la capacidad del gobierno, sin embargo, no lo exime de la responsabilidad de comprometer todos sus esfuerzos y recursos a su alcance para combatirla y aminorar las desigualdades sociales. El Gobierno Estatal a este propósito ha dirigido el mayor de sus esfuerzos y su capacidad financiera a lo largo de toda la administración para mantener el gasto social en promedio por encima del 62% del presupuesto total, siendo especialmente importante para 1999 en donde este gasto absorbe poco más del 64%. Con él se consolidarán y se impulsarán los programas de amplia cobertura y beneficio social.

También, con el objeto de ampliar la infraestructura social básica, la cual incide en el bienestar inmediato de las comunidades y la capacidad productiva de los grupos sociales con mayor rezago y de las familias más pobres, con la finalidad de promover más rápidamente su inclusión a la vida económica del Estado y del país, la participación de los municipios será fundamental, con la promoción y ejecución de este tipo de obras y acciones a través de los recursos del Ramo 33.

### ***Seguridad Pública y Procuración de Justicia.***

El proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 otorga un significativo impulso a los programas y acciones destinadas a mejorar las condiciones de seguridad pública, de las personas y sus bienes en todo el territorio estatal, así como, a las tareas de procuración de justicia.

Se requiere redoblar los esfuerzos para continuar mejorando las condiciones que abatan las deficiencias cuantitativas y cualitativas de las instituciones que tienen a su cargo estas responsabilidades y de los servidores públicos que en ellas laboran; es menester de la mayor prioridad, revertir las tendencias observadas con relación al incremento en el índice delincencial del fuero común, combatir la impunidad en la persecución de los delitos denunciados y moralizar, profesionalizar y capacitar permanentemente al personal vinculado a las tareas de seguridad y procuración de justicia.

Durante la presente administración de gobierno estas tareas han tenido un particular impulso y apoyo presupuestal para poder llevarlas a cabo con la celeridad que la naturaleza de estos servicios demanda, baste resaltar que entre 1993 y 1998 los cuerpos de seguridad pública han crecido en el orden del 145%, hoy en día se componen por 13,650 elementos.

Así, una de las tareas fundamentales que deberá vigorizarse durante 1999 tiene que ver, con la ampliación de la cobertura de los servicios de seguridad pública en la entidad y mejorar substancialmente la calidad del servicio en la prevención del delito así como, mantener el orden público, promoviendo la participación dinámica y corresponsable de la sociedad.

Los programas y acciones de la Procuraduría constituyen una alta prioridad para el Gobierno del Estado que es necesario atender, atemperando las restricciones en el gasto público, lo que demanda una administración eficaz de los recursos que a este propósito se ejercerán durante 1999.

La capacitación, actualización y formación especializada de los cuerpos de seguridad pública, agentes del ministerio público, peritos e investigadores, es esencial para lograr mayores niveles de eficiencia y eficacia en la procuración de justicia y hacer frente a los embates de la delincuencia.

Para poder vigorizar estas acciones y alcanzar sus objetivos, el nivel del gasto programable que se propone asciende a 1,933 millones 660 mil pesos, cantidad mayor a los recursos que se ejercerán en el presente año, observándose un incremento del 21.7% con respecto a las asignaciones de 1998. Cabe destacar que adicionalmente el Gobierno Federal a través del Programa Nacional de Seguridad Pública canalizará recursos a la entidad para reforzar las acciones y programas que sobre esta materia se llevan a cabo.



### ***Comunicaciones y Transportes.***

Para seguir impulsando la ampliación y mantenimiento de la red carretera estatal, mejorar los caminos y las comunicaciones, a este sector le son asignados recursos por 572 millones 434 mil pesos para el ejercicio 1999, ello permitirá continuar los programas que se llevan a cabo en la entidad para elevar las condiciones de la infraestructura con la que se cuenta y concluir las vialidades que actualmente están en proceso.

Dada las restricciones presupuestales y la magnitud del reto que implica conservar, modernizar y ampliar la infraestructura del sector, hoy resulta de lo más relevante lograr la mayor participación económica de los gobiernos municipales y de los particulares en la conservación de la red carretera y de caminos rurales.

La red carretera estatal en este período de gobierno se ha incrementado considerablemente al pasar de 9,583 km. existentes en 1993 a cerca de 14,000 actualmente y asimismo la red pavimentada creció en 15.5% y las carreteras revestidas lo hicieron en un 78%. En materia de concesionamiento, éstas han pasado de 65,700 en 1993 a prácticamente 73,000 en 1998, es decir, ha tenido un crecimiento del orden de 10%. El reordenamiento del transporte ha sido una de las acciones que con mayor vigor se han emprendido tanto para renovar el parque vehicular en malas condiciones que presta el servicio público como para establecer en forma más acorde los servicios prestados a la ciudadanía a través de las concesiones, así en lo que va de la presente administración se han realizado en forma acumulada más de 157,000 trámites, incluidos los cambios de unidades y el programa de reemplacamiento para el presente año.

Entre los propósitos a alcanzar durante 1999 por el Sector Comunicaciones y Transportes, se tiene la optimización de la red vial para poder ofrecer un buen nivel de servicio; disminuir los costos en los traslados y evitar la incidencia de accidentes en intersecciones viales conflictivas. Resulta fundamental llevar a cabo acciones en materia de seguridad peatonal y vehicular.

### ***Agropecuario y Forestal.***

El desarrollo agropecuario y la preservación de la vida rural, constituyen uno de los ejes rectores del Plan de Desarrollo de Estado de México 1993-1999; dignificar la vida de quienes habitan en el campo mexiquense y apoyar el crecimiento sostenido de las actividades económicas de las unidades productivas, demanda recursos crecientes y un permanente trabajo de capacitación a sus organizaciones para que ellas se conviertan en el motor de sus propias transformaciones.

Por la particular importancia que tiene el campo en la vida económica y social de la entidad y con el objeto de impulsar estos programas se destinan 433 millones 823 mil pesos, sin considerar los recursos que el Gobierno Federal canalizará a través de los programas que viene descentralizando la SAGAR, como lo es la Alianza para el Campo y el PROCAMPO, que complementarán de manera significativa el gasto dirigido al sector agropecuario y forestal.

El agro mexiquense se ha visto fortalecido y hoy tiene nuevas perspectivas para una transformación integral. Las inversiones que se han canalizado a ese sector en estos cinco

años de gobierno han permitido ampliar la infraestructura para la producción y la atención que se ha dado se evidencia, ya que en 1993, se destinó el 6% del gasto de inversión a los programas del sector agropecuario, mientras que para 1999, dicha inversión absorbe el 15.5%, con lo que se han duplicado los recursos de este renglón.

La combinación de alta heterogeneidad entre los productores agrícolas, por un lado, y la concentración de la población pobre en el medio rural, por otro, implica que las estrategias para el desarrollo rural sean diferenciadas, aplicando acciones con un carácter eminentemente promotor y de fortalecimiento para alcanzar incrementos substanciales en la productividad y competitividad, por una parte, y por otra, aquéllas que tienen un sentido social, encaminadas a elevar las condiciones de bienestar de la población del campo.

En el caso de las primeras, el gasto del sector está dirigido a seguir impulsando la producción y productividad de cada región y zona estratégica en función de su vocación agrícola para el desarrollo de cultivos de alta calidad y rentabilidad y modernizar los procesos en la práctica de la agricultura, la ganadería y la silvicultura bajo un modelo de desarrollo sustentable en el que los recursos naturales se aprovechen racionalmente, por otro lado, para dignificar la vida rural y elevar las condiciones del bienestar social de las familias del campo. varias dependencias y entidades de la administración estatal y federal inciden con sus programas, servicios y acciones, destacan la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social; el Instituto de Salud; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la Secretaría de Ecología; la Secretaría del Trabajo; el DIFEM, así como diversas dependencias y entidades públicas de carácter federal.

El desarrollo productivo del campo, requiere diversificar las actividades más allá de la agricultura y la ganadería. Por ello se busca que la explotación forestal regulada genere fuentes permanentes de ingreso recobrando para esta actividad tierras que ahora se dedican a otros usos.

Para el fomento, preservación y aprovechamiento de los recursos forestales, se continuarán realizando acciones que promuevan prácticas responsables en la explotación de estos recursos que contribuyan al equilibrio entre las actividades agropecuarias y forestales coadyuvando a la detención de la deforestación; permitan la recuperación de las zonas forestales, y combatan a través de acciones más energicas de inspección y vigilancia, talas y desmontes clandestinos y el aprovechamiento ilegal de estos recursos naturales.

Facilitar la transmisión de conocimientos, habilidades y prácticas que mejoren la explotación agropecuaria y su productividad y hacer un uso más eficiente y racional de los recursos naturales disponibles, es parte de la estrategia del desarrollo rural, por tal motivo, el ICAMEX continuará redoblando esfuerzos para generar y transferir nuevas tecnologías que hagan que las actividades del sector, sean más rentables para beneficio de los productores del agro mexiquense.

### ***Desarrollo Económico, Productividad y Empleo.***

El desarrollo de las actividades económicas, industriales y comerciales en el Estado son con mucho los motores del desarrollo de la entidad, fuente de ingresos, generador importante de empleo y promotor del desarrollo urbano, la modernización de sus actividades y en especial

de la planta industrial ubicada en la entidad representa para el gobierno una prioridad a la cual debe dirigir políticas de estímulo y fomento que permitan cada vez más que un mayor número de instalaciones y negocios se asienten en la entidad y con ello alentar el crecimiento económico y el empleo.

Una de las acciones de mayor trascendencia ha sido sin duda, la promoción para la atracción de inversión extranjera directa y la promoción y apoyo de proyectos de exportación en la entidad. En el periodo de la presente administración estas acciones se han visto materializadas con la captación de recursos por un monto cercano a los 3 mil millones de dólares, inversiones que han permitido la creación de 28,000 empleos directos.

Respecto de las acciones para promover la modernización industrial en la entidad, a través de la vinculación entre los agentes productivos y el Fideicomiso para el Desarrollo de los Parques y Zonas Industriales en estos años ha sido posible establecer la infraestructura para la creación de tres parques industriales.

Para 1999 se continuará promoviendo la atracción de mayores inversiones tanto nacionales como extranjeras y se fortalecerán los apoyos para los proyectos de exportación, asimismo, en materia del fomento a las actividades artesanales se continuará contribuyendo al rescate de las expresiones del arte popular, fomentando la creación de productos que resalten nuestra cultura y tradición, localizando y posesionándose de los mercados nacionales e internacionales a través del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Se pretende también, dar un mayor impulso al desarrollo y aprovechamiento de las zonas turísticas del Estado, de acuerdo con su vocación natural que permita captar una mayor afluencia de visitantes a la entidad y un mayor tiempo de permanencia en ella. A este propósito se vienen promoviendo acciones a través del Fondo de Promoción Turística, que fue convenido durante 1998 entre la Secretaría de Turismo, el Gobierno del Estado de México y los municipios, los corredores turísticos Ixtapan de la Sal; Valle de México; Malinalco; Valle de Bravo y Toluca- Metepec.

Para consolidar los programas del sector y seguir promoviendo las actividades industriales, comerciales y de servicios, al sector se le asignan 286 millones 4 mil pesos para 1999.

En materia de trabajo y productividad, el objetivo principal sigue siendo, crear y promover las condiciones que alienten la mayor demanda posible de fuerza de trabajo para la operación eficiente del aparato productivo estatal y coadyuvar a la elevación sostenida de la productividad laboral en todos los centros de trabajo; condición indispensable para que esto suceda, es mantener un ambiente laboral propicio que permita el desarrollo de las actividades productivas en los diferentes sectores y sostener condiciones de seguridad e higiene en todas las instalaciones.

Para impulsar la capacitación y lograr una nueva cultura laboral, se han establecido 7 nuevos centros en artes y oficios, con los que actualmente se tiene una infraestructura de 23 CECAOS, a través de los cuales se brinda capacitación a cerca de 50 mil capacitandos en 21 especialidades diferentes. Para 1999 se pretende poner en operación 1 nuevo centro con 12 talleres para dar atención a una población de poco más de 800 personas, con lo que la atención en este rubro se verá incrementada hasta alcanzar los 55,000 capacitandos.

El Servicio Estatal de Empleo, es un mecanismo que se ha constituido para canalizar y colocar a los solicitantes en fuentes de trabajo seguras y permanentes; a través de las oficinas regionales y las 44 oficinas municipales de empleo, se han atendido a poco más de 100 mil personas en lo que va del presente año, al mes de octubre se habían colocado poco más de 39 mil personas. A este propósito, la realización de las Ferias del Empleo se ha convertido en un espacio adecuado para que cada vez más se cubran las vacantes que la planta productiva genera.

Al mes de octubre de 1998, se encontraban registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social 1 millón 106 mil 881 asegurados permanentes, es decir 64 mil 900 trabajadores más con relación al 31 de diciembre de 1997, lo que significa una tasa de crecimiento de 6.23%. El número de empleos que se han incorporado a la planta productiva estatal en estos 5 años de gobierno alcanzó la cifra de 284 mil 948. Por otra parte, en lo que va del presente año, el número de patrones registró un incremento de 1,268 altas al pasar de 43 mil a 44 mil 268.

Para 1999 entre otras de las principales metas de sector está el colocar en un empleo formal a poco más de 52 mil solicitantes; capacitar a 47 mil personas desempleadas; desarrollar 12 ferias del empleo para vincular oferta y demanda; constituir 20 cooperativas para fomentar el autoempleo; impartir cursos de capacitación a 50 mil capacitandos en los 23 centros de artes y oficios y seguir procurando e impartiendo eficientemente las tareas de justicia laboral en los tribunales respectivos para salvaguardar los derechos de los trabajadores y la estabilidad laboral.

### **ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS**

Contar con una administración pública eficiente en su desempeño, eficaz en las respuestas a la sociedad y honrada en los procesos de gestión, que impulse la formación de una cultura de formación y mejoramiento de la función pública es condición indispensable para que el gobierno cumpla de mejor forma con sus responsabilidades.

Es por lo anterior que el Sector Administración se ha empeñado en estos años de la presente administración en impulsar y desarrollar programas y acciones para profesionalizar a los servidores públicos y garantizar que su desempeño se realice en términos de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Los logros que en materia de administración se han alcanzado se reflejan hoy en una mayor precisión y simplificación de los procesos de organización, manejo y formación del personal, en la agilización para el abastecimiento de materiales y suministros y en un control más racional del patrimonio estatal, bajo una automatización acorde a los requerimientos que demanda la modernización administrativa.

En este sentido, para 1999 el sector se plantea incentivar, apoyar y capacitar a los servidores públicos para redoblar los esfuerzos logrados a la fecha, implementar y operar un sistema electrónico de control de asistencia y puntualidad del personal, y desarrollar nuevos macrosistemas de informática actualizando el equipo de cómputo y de manera especial, coordinar el programa del "impacto año 2000" para proteger los sistemas propiedad del gobierno.

El Sector Finanzas por su parte, a lo largo de la presente administración ha establecido los mecanismos y sistemas para el control y evaluación de la gestión gubernamental y ha hecho

el mayor de los esfuerzos para formular y poner en marcha programas que permitan el incremento de los ingresos para fortalecer la hacienda pública. El objetivo ha sido contribuir al perfeccionamiento del sistema tributario en el marco de los mecanismos de coordinación fiscal tanto con el Gobierno Federal, como con los municipales.

Entre 1993 y 1997, se lograron aumentar los ingresos ordinarios del erario estatal en un 28.3% anual, mientras que los ingresos ordinarios propios del Estado se incrementaron en 22.1%, y los ingresos por participaciones federales lo hicieron en 27.1%, de esta forma los ingresos totales crecieron en el orden del 29% en promedio anual.

Para 1999 el sector deberá vigorizar los programas y acciones que le permitan elevar sustancialmente la recaudación y desplegar acciones de fiscalización más enérgicas que permitan disminuir la evasión de quienes tienen que contribuir con la hacienda para estar en condiciones, de robustecer las finanzas públicas, además de continuar insistiendo en la modificación de la fórmula federal de distribución de participaciones y apoyar e impulsar el fortalecimiento de las haciendas municipales a través de modernos procesos recaudatorios.

En el marco de la racionalidad y la austeridad, para 1999, se habrán de intensificar las medidas que procuren la mayor eficiencia y transparencia en el uso de los recursos del presupuesto y orientar el gasto de inversión hacia las obras que son prioritarias, desde luego, asegurando la conclusión de todas las que están en proceso y vigilando permanentemente que las unidades ejecutoras apliquen estos recursos de manera oportuna y en estricto apego a las normas establecidas.

El proyecto de Presupuesto considera para este sector 955 millones 932 mil pesos.

El siguiente cuadro muestra un resumen de la distribución sectorial de los recursos del presupuesto consolidado, y en él, se puede observar que el mayor peso específico lo tienen los sectores que atienden los programas destinados a promover el desarrollo social de la población.

**DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO 1999 DEL  
PODER EJECUTIVO POR PROGRAMA SECTORIAL  
(Pesos)**

<i>Total</i>	<b>36,869'444,000</b>	<b>100.0</b>
<b><i>Desarrollo Social</i></b>	<b>23,908'227,000</b>	<b>64.84</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social.	14,073'955.000	38.17
Desarrollo Urbano y Regional	5,139'617.000	13.94
Salud	4,457'753.000	12.09
Ecología	217'717.000	0.59
Apoyo Municipal	19'185.000	0.05
<b><i>Agropecuaria y Forestal</i></b>	<b>433'823,000</b>	<b>1.18</b>
<b><i>Comunicaciones y Transportes</i></b>	<b>572'434,000</b>	<b>1.55</b>

<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>286'004,000</b>	<b>0.78</b>
<b>Gobierno, Seguridad Pública y Procuración de Justicia</b>		<b>2,416'908,000</b>	<b>6.56</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>955'932,000</b>	<b>2.59</b>
<b>No Sectorizable</b>		<b>2,830'833,000</b>	<b>7.68</b>
Servicio de la deuda	2,197'369,000		5.96
Instituciones Electorales	633'464,000		1.72
<b>Participaciones y Fondos a Municipios</b>		<b>5,465'283,000</b>	<b>14.82</b>
Participaciones	3,389'183,000		9.19
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	990'400,000		2.69
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal	1,085'700,000		2.94

### **PODER LEGISLATIVO**

A lo largo de toda la administración se ha propugnado sin reservas, por que el Poder Legislativo cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades. En este entendido, el proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999 fortalece al poder Legislativo, como reconocimiento al equilibrio entre poderes que debe existir en nuestra sociedad y para que esté en condición de dar debido cumplimiento a las atribuciones que la Constitución Política del Estado de México le confiere.

Para este Poder se tiene prevista una asignación de recursos por 295 millones 62 mil pesos. Con dichos recursos el Poder Legislativo podrá llevar a cabo la consolidación del Instituto de Estudios Legislativos y fortalecer las acciones de la Contaduría General de Glosa, automatizando los procesos de auditoría y fiscalización.

### **PODER JUDICIAL**

El crecimiento que ha observado el Poder Judicial ha sido en buena medida producto de la ampliación de los juzgados que se han acercado a la ciudadanía para estar en condición de cumplir con mayor eficiencia y oportunidad los servicios de impartición y administración de la justicia.

Actualmente el Poder Judicial cuenta con trece salas regionales establecidas en Toluca, Tlalnepantla y Texcoco, 124 juzgados de primera instancia y 78 de cuantía menor, distribuidos en todo el territorio estatal en función al índice de procesos presentados en cada distrito.

Al Poder Judicial, se le asigna un Presupuesto de Egresos para 1999 que asciende a la cantidad de 372 millones 406 mil pesos, mismo que es superior en un 25% respecto al presupuesto de 1998. Con estos recursos será posible afianzar la desconcentración de las instancias judiciales ya emprendidas y consolidar los programas de profesionalización de sus integrantes.

## **ORGANOS ELECTORALES**

Se prevé asignar al Instituto Electoral del Estado de México recursos por un total de 626 millones 464 mil pesos, de los cuales 224 millones 389 mil pesos corresponden al financiamiento público de los partidos políticos y 381 millones 72 mil pesos se destinarán para la preparación y desarrollo del proceso electoral constitucional a realizarse en 1999 para renovar el Poder Ejecutivo Estatal. Adicionalmente a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral se le asignan 7 millones de pesos.

## **COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO**

La asignación de 18 millones 929 mil pesos para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le permitirá atender las atribuciones de este órgano autónomo y ampliar su cobertura territorial.

## **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**

La Universidad Autónoma del Estado de México, es una institución que siempre ha estado comprometida con el cambio, a ella, no sólo le corresponde formar a las nuevas generaciones de profesionales que exige la complejidad de los fenómenos y problemas de la entidad, sino, promover permanentemente las innovaciones generadas por las ciencias del hombre, las experimentales y las aplicadas. Por lo que su razón de ser es el hombre mismo, y por ello le es esencial aprender, desarrollar y difundir esos conocimientos, poniéndolos al servicio de la comunidad por distintos medios: la enseñanza, la investigación y la extensión. de aquí que, es la institución por excelencia, en la que la sociedad debe preservar el saber y la verdad.

El Gobierno del Estado de México de acuerdo a su capacidad presupuestal, ha apoyado el fortalecimiento y ampliación de los servicios y programas a cargo de su universidad, de aquí que ésta ha podido desconcentrar sus servicios académicos en el ámbito regional en los últimos tres años, creándose así las Unidades Académicas de Ecatepec, Valle de Chalco y Atizapán de Zaragoza.

Como reconocimiento al importante papel que desempeña la Universidad Autónoma del Estado de México, se le asignan transferencias por 362 millones de pesos, cantidad superior en 25.3% respecto a 1998, correspondiendo a su H. Consejo Universitario la responsabilidad de distribuir y asignar entre sus diferentes programas estos recursos, así como promover mecanismos que le permitan a la institución, obtener mayores y diversas fuentes de financiamiento, tanto por la gestión que realicen ante las autoridades federales, cuanto por los ingresos propios que le sea posible generar.

**PODER EJECUTIVO**

El proyecto del Presupuesto de Egresos de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, asciende a 34,024 millones 994 mil pesos y se integra de la manera siguiente:

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO TOTAL DEL PODER EJECUTIVO  
POR CONCEPTO DE GASTO 1999  
(Pesos)**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRESUPUESTO 1999</b>	<b>%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>34,024'994,000</b>	<b>100.00</b>
<b>Gasto Programable</b>	<b>26,362'342,000</b>	<b>77.48</b>
<b>Gasto Corriente</b>	<b>10,385'782,000</b>	<b>30.53</b>
Servicios Personales	9,427'003,000	27.71
Materiales y Suministros	425'335,000	1.25
Servicios Generales	533'444,000	1.57
<b>Transferencias a entidades y otras</b>	<b>10,630'437,000</b>	<b>31.24</b>
<b>Gasto de Inversión</b>	<b>5,346'123,000</b>	<b>15.71</b>
Bienes Muebles	64'465,000	0.19
Inversión Pública	5,281'658,000	15.52
<b>Gasto no Programable</b>	<b>7,662'652,000</b>	<b>22.52</b>
Participaciones y Fondos a Municipios	5,465'283,000	16.06
Servicio de la Deuda	2,197'369,000	6.46

El proyecto del presupuesto consolidado de egresos del Poder Ejecutivo se conforma por 9,427 millones 3 mil pesos para el pago de los servicios personales del magisterio estatal, mismos que absorben 65 mil 669 plazas y 416 mil 505 horas/clase, así como para las 17,060 plazas de seguridad pública y procuración de justicia, las 3,097 asignadas al área de prevención y readaptación social, 8,275 trabajadores que prestan los servicios de salud en el Estado y los 18,676 servidores públicos que realizan trabajos de carácter técnico y administrativo.

Los servicios personales constituyen el renglón de mayor peso presupuestal en el gasto corriente. Sin embargo, se debe reconocer que son precisamente los servidores públicos en quienes está depositada la gran responsabilidad de operar la administración pública y llevar a cabo las políticas públicas en favor del desarrollo del Estado; con su trabajo y dedicación se promueve la educación y formación de la juventud, la salud de la población y la seguridad ciudadana, por señalar sólo las funciones más relevantes.



Por ello, el Gobierno Estatal continua y continuará promoviendo su profesionalización y con esto mejorar su condiciones de vida.

Al rubro de materiales y suministros se propone destinar 425 millones 335 mil pesos, en tanto que las erogaciones para servicios generales ascienden a 533 millones 444 mil pesos; los recursos que el gobierno destina al gasto operativo para el correcto funcionamiento de la administración pública, se ha visto incrementado de manera marginal derivado de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal que se han aplicado para contener su crecimiento, lo que supone una mayor eficiencia en su ejercicio, todo ello, sin menoscabo del cumplimiento puntual de las metas institucionales.

Incluidas en los respectivos presupuestos de las dependencias en donde se ubican, las transferencias a organismos desconcentrados importan 9,586 millones 601 mil pesos.

El SEIEM y los organismos de educación media superior y superior con los que cuenta el Estado, seguirán recibiendo el mayor impulso y apoyo de acuerdo a la capacidad financiera del Estado, por lo que éstos recibirán recursos por concepto de transferencias estatales por un monto total de 6 mil 448 millones 883 mil pesos. En el caso de los segundos, sus presupuestos se verán complementados con las aportaciones que realice el Gobierno Federal y los ingresos propios que generen, con base a los convenios establecidos.

Se debe considerar que el proyecto del Presupuesto de Egresos incluye como ingresos estatales las aportaciones del Gobierno Federal destinadas a cubrir el gasto educativo con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y para la operación de los servicios de salud, a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, así como los apoyos adicionales que permitan el buen funcionamiento de los sistemas educativo y de salud.

El proyecto de Presupuesto de Egresos, considera recursos a transferir a los municipios provenientes de fondos del Ramo 33 para obras de infraestructura social municipal a través del fondo respectivo, por un monto de 990 millones 400 mil pesos y para el fortalecimiento de los municipios por la vía del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal por 1,085 millones 700 mil pesos, queda incluido también el Fondo de Aportaciones Múltiples por 237 millones 200 mil pesos a ejercer por el Gobierno Estatal.

La inversión que se ejercerá en el Estado en 1999 por los diferentes mecanismos de financiamiento y en los distintos órdenes de gobierno de manera global, es decisiva para mantener e incrementar la infraestructura básica, de apoyo a la producción y para ensanchar el bienestar social de la población. En el proyecto de presupuesto se consideran 7,357 millones 759 mil pesos para este propósito.

El proyecto de presupuesto considera 3,549 millones 882 mil pesos correspondientes al Programa de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle

de México, esta cantidad incluye los recursos que no fue posible ejercer durante 1998. Estas acciones permitirán reducir el rezago existente en la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la zona y contribuir al saneamiento de las cuencas hidrológicas.

Los recursos destinados a la inversión en equipamiento, acciones diversas de fomento y a la obra pública se distribuyen en los siguientes programas y modalidades y representan el 20% del gasto total.

**DISTRIBUCIÓN DEL GASTO DE INVERSIÓN 1999**  
(Pesos)

CONCEPTO	1999	%
<b>TOTAL</b>	<b>7,357'759,000</b>	<b>100.0</b>
<b>Programa de Inversión Estatal</b>	<b>5,281'659,000</b>	<b>71.7</b>
Programa de Inversión Estatal	1,336'077,000	18.1
Infraestructura Social Estatal	136'500,000	1.9
Fondo de Aportaciones Múltiples	237'200,000	3.2
Convenio de Desarrollo Social (aportación estatal)	22'000,000	0.3
Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	3,546'882,000	48.2
<b>Infraestructura Social Municipal</b>	<b>990'400,000</b>	<b>13.5</b>
<b>Fortalecimiento de los Municipios y el D. F.</b>	<b>1,085'700,000</b>	<b>14.8</b>

El Ejecutivo estatal ha establecido a lo largo de la presente administración, disposiciones para vigilar la aplicación de recursos con criterios de eficiencia, eficacia, calidad, austeridad, transparencia y racionalidad en su manejo, no solo porque representan el elemento fundamental para atender las demandas sociales, sino porque estos preceptos, son parte del compromiso político asumido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999.

Consecuentemente con lo anterior, se intensificarán las acciones gubernamentales para mantener estas políticas, complementando las disposiciones de disciplina y austeridad que se proponen en esta exposición en la propuesta del texto aprobatorio del decreto del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para 1999.

Una acción importante en este sentido, ha sido la integración del presupuesto con orientación programática, con lo que se avanza en el ejercicio de la planeación, programación y evaluación del gasto público, señalando objetivos y metas en el desarrollo estatal y los recursos que se requieren para cumplirlas en función de lo señalado en el Plan de Desarrollo. Esta mayor transparencia y precisión en el desglose presupuestal, facilita el seguimiento tanto de su ejercicio, como el de su evaluación.

Se anexan: "Situación Hacendaria del Gobierno del Estado de México" a que se refiere la fracción 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México; el "Anexo Programático del Sector Central y Auxiliar" y la "Base de Cálculo del Presupuesto de Ingresos 1999 y Acciones de Esfuerzo Recaudatorio".

En anexo al presente proyecto del Presupuesto de Egresos, se detallan las metas sustantivas de los programas que se proponen cumplir por cada unidad ejecutora durante 1999, con lo que se logra el objetivo arriba mencionado de otorgar mayor claridad al destino del gasto y mejorar los procesos de evaluación del ejercicio presupuestal y programático.

En síntesis, como se puede apreciar en esta exposición, el Gobierno del Estado de México propone a través del ejercicio responsable y priorizado del gasto público, consolidar lo alcanzado en estos cinco años y ampliar las expectativas para poder seguir avanzando en el desarrollo integral de la entidad. condición fundamental a ese propósito es sin duda, la actuación corresponsable de cada uno de los Poderes en sus respectivos ámbitos de competencia y atribución.

Los compromisos que el Ejecutivo Estatal ha establecido a lo largo de la presenta administración han venido atendiéndose con los recursos públicos de los que se ha dispuesto, aplicándolos escrupulosamente y buscando siempre el mayor beneficio social a favor de la población mexiquense.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones de Dictamen de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 1999.

En cumplimiento de la encomienda conferida a las Comisiones de Dictamen, y habiendo concluido el estudio de la iniciativa, con sustento en lo dispuesto por los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 75 y 78 del Reglamento del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES:**

La iniciativa que nos ocupa fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 51, fracción I y 47 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los artículos 1 y 22 de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México y 2, 3, 5 y 33 de la Ley de Planeación del Estado de México.

En la parte expositiva del documento, señala su autor que el mismo ha sido elaborado con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999; tomando en cuenta también los lineamientos y criterios de política económica señalados en el ámbito federal, así como, la valoración de la situación financiera prevaleciente en el gobierno de la entidad con el objeto de impulsar el desarrollo integral del estado. Agrega que el proyecto de Presupuesto de Egresos para 1999, es congruente con la estimación de los ingresos que podrán ser obtenidos por la Hacienda Pública Estatal a través de las diferentes fuentes consignadas en la respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 1999 y contiene las propuestas enviadas por los poderes Legislativo y Judicial sobre los recursos que habrán de ejercer durante el próximo ejercicio fiscal, así como las que se refieren a la autoridad electoral del estado y los órganos autónomos, y que ha privilegiado el gasto social, tomando en consideración los planteamientos de los diferentes sectores y las condiciones económicas nacionales y las particulares del estado.

Precisa que como en los últimos ejercicios, para 1999 las asignaciones del gasto público se orientan a impulsar el desarrollo social, con el objeto de propiciar la participación de la población en las actividades productivas de la entidad en condiciones de equidad, y generar oportunidades para mejorar continuamente la calidad de vida de los mexiquenses, por eso las políticas, programas y acciones en materia social se promueven bajo un esquema de integridad y corresponsabilidad entre los distintos sectores sociales y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. Destaca que se mantienen y fortalecen los programas, acciones, obras y servicios públicos destinados a los sectores de la población con mayor grado de marginación y pobreza, pero impulsando al mismo tiempo, la inversión de carácter estratégico de apoyo a la infraestructura básica, especialmente de carácter social, para seguir avanzando en la solución de los problemas que aquejan a las comunidades. La participación de los municipios en este renglón es fundamental a través de la inversión para infraestructura y fortalecimiento municipal ejercida por la vía de los recursos federales del Ramo 33, a ellos transferidos.

Menciona que para seguir enfrentando con oportunidad y con los recursos a su alcance el complejo reto social, el Gobierno del Estado de México, propone sostener, vigorizar y mejorar los programas que de manera directa lo atienden, especialmente el programa educativo, el de salud, los de asistencia social, nutrición y alimentación, además de los que tiene que ver con la capacitación para el trabajo, el desarrollo comunitario, agua, drenaje y vivienda entre otros. Destaca la importancia de los programas que desarrolla el gobierno federal en la entidad, cuyos objetivos permiten atender a la población menos favorecida con acciones específicas que contribuyen a abatir los rezagos y desigualdades sociales. En este sentido, el gobierno de la entidad ha asumido con responsabilidad las atribuciones, facultades y recursos que le han sido transferidos por el Gobierno de la República, de acuerdo con los propósitos y políticas del Programa para un Nuevo Federalismo y con base en los compromisos de la descentralización.

Expresa que en 1998, el Honorable Congreso de la Unión aprobó un nuevo instrumento para transferir recursos de la federación hacia los gobiernos estatales y municipales, creándose así el Ramo 33, a efecto de responder a la necesidad de ahondar cada vez más y en mayor medida en el proceso de descentralización. Hace referencia a la propuesta que el gobierno federal ha formulado al H. Congreso de la Unión para crear dos nuevos fondos dentro del Ramo 33:

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para ser ejercidos en su totalidad por las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el marco del Programa Nacional de Seguridad Pública, el que de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999, será distribuido entre las entidades federativas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, debiéndose publicar las asignaciones que correspondan a cada estado antes del 29 de enero de 1999. El Fondo de Aportaciones para Educación tecnológica y para Adultos a través del cual se propone transferir a las entidades federativas los recursos requeridos para la prestación de los servicios educativos que ofrecen hoy en día el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los que en todo caso, se llevarán a cabo conforme a la firma de los convenios respectivos.

En este orden refiere que derivado de las disposiciones respecto a la definición de los importes de cada fondo contenidas en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 1999, tanto la Ley de Ingresos como el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México no contienen dicha previsión presupuestal y será en la fecha señalada cuando se conozcan la cantidad que podrá ejercerse por dichos conceptos.

Pondera que a través del ejercicio presupuestal el gobierno estatal continuará alentando la inversión directa de los particulares y procurará incorporar mayores recursos de las localidades y ciudadanos beneficiados con la acción pública, como alternativa para que por medio de la colaboración y cooperación se avance en la superación de los problemas y rezagos estatales. Asimismo que mantendrá la disciplina y austeridad presupuestarias como práctica permanente en el ejercicio del gasto corriente, elevando así la racionalidad, eficiencia y calidad en la aplicación de éste y dará especial priorización a los proyectos de inversión pública, privilegiando en primera instancia la terminación de obras que actualmente se encuentran en proceso y que no quede inconclusa ninguna de ellas.

Es oportuno mencionar que en el procedimiento de estudio de la iniciativa, los dictaminadores, además de contar con la misma y la documentación con que se acompañó, y a efecto de profundizar en la revisión de este ordenamiento, sostuvimos en el seno de las Comisiones Dictaminadoras diversas reuniones de trabajo con servidores públicos del gobierno estatal, lo que nos permitió ampliar la información y conocer específicamente lo relativo al presupuesto con orientación programática de las dependencias del Ejecutivo. Dejando constancia de que esta nueva metodología del trabajo se inscribe en el marco de respeto de los poderes del estado para favorecer las funciones que cada uno tiene encomendadas y constituye un avance y una ventaja muy importantes en el ánimo de apertura y colaboración entre poderes.

### **CONSIDERACIONES.**

Mediante el presupuesto de egresos se determina el monto y el ejercicio del gasto público para 1999 y es, en consecuencia, un instrumento de programación de actividades, que permite considerar las áreas estratégicas y prioritarias de nuestra economía.

Permite también dar cuenta a la sociedad de las decisiones del Gobierno del Estado de México sobre el destino del gasto público y se integra con las prioridades y objetivos de carácter económico y social.

La iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos para 1999, se advierte, corresponde a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y retoma en su integración los lineamientos y criterios de política económica nacional, así como la situación financiera prevaeciente den la entidad, con el fin de continuar impulsando el desarrollo estatal.

El presupuesto de egresos para 1999 con una orientación programática definida, expresa la relación vigente entre los recursos del estado y las acciones, programas y metas que se han de desarrollar y que responden a lineamientos específicos que se deberán traducir en beneficios sociales.

Asimismo, en el avance de las políticas federaistas y descentralizadoras vigentes se continúa manteniendo acciones de coordinación con las administraciones municipales para el desarrollo de programas y acciones conjuntas en beneficio de la sociedad, especialmente ahora que el fortalecimiento económico municipal a través del Ramo 33 lo permite.

El gobierno estatal continuará con la política municipalista, centrando su acción en ampliar las perspectivas reales de desarrollo local en un contexto regional, por medio de la transferencia de funciones, atribuciones, recursos y capacidad de decisión. Destaca en este proyecto, la mención de un esfuerzo significativo para apoyar a los ayuntamientos con recursos y fuentes financieras que fortalezcan su capacidad de decisión, simplificando y promoviendo la desregulación que coadyuve a mantener finanzas públicas sanas.

De acuerdo con los criterios de política fiscal, el Presupuesto de Egresos del Estado de México para 1999 se financia sustancialmente con los ingresos ordinarios o extraordinarios de carácter no crediticio a efecto de solicitar el financiamiento en las cantidades mínimas necesarias para alcanzar el equilibrio presupuestal.

Del examen que llevamos a cabo, se desprende el propósito de un presupuesto de egresos total consolidado para el Gobierno del Estado de México que asciende a 37,536 millones 912

mil pesos, lo cual implica un incremento nominal del 29.6% con relación al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal anterior.

Comprende los presupuestos de los poderes Legislativo y Judicial y órganos autónomos; el costo financiero de la deuda pública, las participaciones y apoyos a los municipios; así como el presupuesto de la administración pública central, el de los organismos auxiliares y fideicomisos y los recursos que se proponen asignar a la inversión pública.

Sobresale el monto de recursos asignados al desarrollo social, que representa 63.5% del total del egreso consolidado, con lo que se continuará y reforzarán las acciones de atención a la educación, la salud, la infraestructura para los servicios públicos, los equipamientos básicos, la vivienda, el cuidado al ambiente y las acciones de desarrollo regional.

La asignación al sector de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Gobierno equivale al 6.4% del presupuesto total consolidado, lo que permitirá atender estas acciones que son una demanda social inaplazable.

Asimismo, el monto destinado al sector de Comunicaciones y Transportes equivale al 1.8% del presupuesto total y permitirá realizar esfuerzos relevantes para conservar y atender la red caminera de la entidad, fundamental para el desarrollo económico.

Los poderes Legislativo y Judicial recibirán un presupuesto acumulado de 667 millones 468 mil pesos, lo que equivale a un incremento de 30.2% con relación al ejercicio anterior.

Específicamente, al primero corresponden 295 millones 62 mil pesos, equivalentes a un 37.4% de crecimiento con relación al ejercicio 1998; por su parte, el poder Judicial recibirá 372 millones 406 mil pesos, que significan un incremento del 25% con relación al año inmediato anterior.

Con estos recursos, ambos poderes podrán cumplir adecuadamente con sus atribuciones, avanzando en el mejoramiento de las funciones que desarrollan y servicios que ofrecen. La distribución por concepto de gasto será definida internamente por los propios poderes.

Merecen especial mención en el presupuesto de egresos las participaciones y fondos a municipios, ya que evidencian la importancia que tiene la descentralización y federalismo en el contexto de la política estatal. El monto para 1999 es de 5,465 millones 283 mil pesos, equivalentes al 14.7% del presupuesto total consolidado.

El presupuesto total consolidado del poder Ejecutivo importa 36,869 millones 444 mil pesos que incluyen 2,844 millones 450 mil pesos de ingresos propios de los organismos descentralizados, por lo que el presupuesto directo de este poder asciende a 34, 024 millones 994 mil pesos. Dentro de este monto, el subsidio a los organismos descentralizados y fideicomisos, incluyendo los SEIEM e ISEM, asciende a 9,301 millones 672 mil pesos.

El presupuesto para 1999 observa una orientación programática distribuyendo los recursos públicos en los sectores que integran los programas establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, a partir de las metas cuantitativas y cualitativas que cada dependencia, organismo auxiliar y fideicomiso de la administración pública estatal determinó a partir de un proceso de revisión y de aplicación de medidas de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de los programas y proyectos definidos con toda anticipación.

### INCREMENTO DE 208 MDP A LA INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL 1999

Con el propósito de elevar los niveles de Inversión Pública para 1999 se propone lo siguiente:

- Incrementar en 208 mdp adicionales la Inversión Pública Estatal para quedar ubicada en 1,939.7 mdp, es decir un 12% más que la iniciativa remitida por el Ejecutivo Estatal. Estos recursos serían etiquetados y distribuidos de la siguiente forma:

Programas Productivos y Subsidio al Fertilizante	45mdp
Fomento al Empleo	5 mdp
Vivienda	10mdp
Mejoramiento y Rehabilitación de Instalaciones de la Procuraduría	15 mdp
Rehabilitación de Centros de Salud	10 mdp
Rehabilitación de Escuelas	20 mdp
Mejoramiento y Conservación de la Red Carretera	100 mdp
Saneamiento Ecológico de la Cuenca del Río Lerma	3 mdp
<b>TOTAL</b>	<b>208 mdp</b>

### INCREMENTO DE 20 MDP AL SUBSIDIO A LA UAEM 1999

- Incremento de 20 mdp al Subsidio a la UAEM, el cual pasaría de 289 mdp a 382 mdp, lo que representaría un 32.2% de incremento.

### INCREMENTO DE 2 MDP COMO SUBSIDIO AL IMC

- Incremento de 2 mdp como Subsidio al Instituto Mexiquense de Cultura, etiquetados a apoyar las giras de la Orquesta Sinfónica a los municipios, con lo cual el subsidio al IMC pasaría de 92.4 mdp a 105.7 mdp para 1999.

### INCREMENTO DE 1 MDP COMO SUBSIDIO AL CDH

- Incremento de 1 mdp como Subsidio a la Comisión de Derechos Humanos, con lo cual el subsidio a la CDH pasaría de 15.6 mdp en el 98 a 19.9 mdp en el 99.
- Para cubrir estas modificaciones por 231 mdp, es decir los 208 de Inversión más los 23 de Subsidio a la UAEM, al IMC y a la CDH, se tendrían que efectuar las siguientes reducciones:
  - ❖ Disminuir la previsión de crecimiento en el renglón de Servicios Personales del 17 al 16%, lo que equivaldría a **150 mdp**, ubicando el Capítulo de Servicios personales en 9,277.0 mdp.
  - ❖ Reducción de **12 mdp** al gasto operativo de la Secretaría de Finanzas y Planeación
  - ❖ Reducción de **10 mdp** al gasto operativo de la Secretaría de Administración
  - ❖ Reducción de **8 mdp** al gasto operativo de la Secretaría de la Contraloría
  - ❖ Reducción de **5 mdp** al gasto operativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario
  - ❖ Reducción de **7 mdp** al gasto operativo de la Coordinación General de Apoyo Municipal



- ❖ Reducción de **2 mdp** al gasto operativo de la Coordinación General de Asuntos Metropolitanos
- ❖ Reducción de **5 mdp** al gasto operativo de la Coordinación General de Comunicación Social
- ❖ Reducción por **14 mdp** al gasto operativo de la Secretaría General de Gobierno, y
- ❖ Reducciones por **18 mdp** al Gasto Corriente de las Dependencias y Secretarías equivalentes en promedio a una reducción del 1.5% en los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000.

Total reducción: **231.0 mdp**

Como resultado del análisis substanciado por las Comisiones Dictaminadoras de acordó incorporar modificaciones a diversos artículos para quedar como a continuación se indica:

**ARTÍCULO 3.-** La Procuraduría, los Tribunales administrativos y las unidades administrativas se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto las cuales rigen a las dependencias, por lo que cuando se haga referencia a estas últimas también se aludirá a las entidades en un principio enunciadas.

**ARTÍCULO 4.-** Será responsabilidad de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar y aplicar las normas y procedimientos administrativos conducentes a homogeneizar, desconcentrar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

## **CAPITULO II DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el año de 1999 asciende a la cantidad de \$ 295'062,000; su integración y distribución por concepto de gasto, será definida conforme el propio Poder lo determine.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio para efectos de la contabilidad pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**ARTÍCULO 6.-** El Presupuesto de egresos del Poder Judicial para el año de 1999 importa \$ 372'406,000; su integración y distribución por concepto de gasto, será definido conforme el propio Poder lo determine.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio para efectos de la contabilidad pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**ARTÍCULO 7.-** El presupuesto consolidado del Poder Ejecutivo para el año de 1999, asciende a la cantidad de \$ 36,869'444.000, distribuido por objeto del gasto en la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>		<b>23,847'138,800</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social.	14,004'906,500	
Desarrollo Urbano y Regional	5,144'477,100	
Salud	4,467'753,000	
Ecología	217'817,200	
Apoyo Municipal	12'185,000	
<b>Agropecuario y Forestal</b>		<b>472'124,800</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>		<b>669'353,200</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>285'980,100</b>
<b>Gobierno, Seguridad Pública y Procuración de Justicia</b>		<b>2,389'536,300</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>909'194,800</b>
<b>No Sectorizable</b>		<b>2,830'833,000</b>
Servicio de la deuda	2,197'369,000	
Instituciones Electorales	633'464,000	
<b>Participaciones y Fondos a Municipios</b>		<b>5,465'283,000</b>
Participaciones	3,389'183,000	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	990'400,000	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal	1,085'700,000	

**ARTÍCULO 8.-** Las erogaciones previstas para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los Tribunales administrativos, importan \$ 10,535'618,000 y se distribuyen de la siguiente manera:

2010	Gubernatura	5'294,300
2020	Secretaría General de Gobierno	1,768'833,900
2030	Secretaría de Finanzas y Planeación	294'496,700
2040	Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social	53'175,000
2050	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	6,825'562,500
2060	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	152'163,100
2070	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	114'247,800
2080	Secretaría de Desarrollo Económico	65'864,900
2090	Secretaría de Administración	377'699,800
2100	Secretaría de la Contraloría	97'501,300
2110	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	116'355,200
2120	Secretaría de Ecología	116'907,200
2130	Procuraduría General de Justicia	437'020,100

2001	Coordinación General de Comunicación Social	32'992,000
2002	Coordinación General de Apoyo Municipal	12'185,000
2003	Coordinación General de Asuntos Metropolitanos	8'528,000
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	28'664,600
400F	Tribunal de Arbitraje	6'294,600
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	21'832,000
<b>Total</b>		<b>10,535'618,000</b>

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas de los programas operativos anuales aprobados para cada una de las dependencias señaladas, de acuerdo al Plan de Desarrollo del Estado 1993-1999 y de los programas sectoriales y especiales que de él se derivan.

**ARTÍCULO 9.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los Tribunales Administrativos, por capítulo de gasto se distribuirán de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	9,271'003,000
2000	Materiales y Suministros	406'335,000
3000	Servicios Generales	479'444,000
4000	Transferencias	316'371,000
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	62'465,000
<b>Total</b>		<b>10,535'618,000</b>

El monto asignado para el capítulo de servicios personales no puede ser transferido a otros capítulos de gasto, pero podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos nacional y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos, derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 10.-** Las participaciones a municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, ascienden a la cantidad de \$ 3,389'183,000, ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se perciban y su distribución se efectuará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.

**ARTÍCULO 11.-** Las erogaciones previstas para el programa estatal de inversión pública durante el año de 1999, importan \$ 1,939'777,000 que se ejercerán en las acciones y proyectos que integran los programas sectoriales, estratégicos, especiales y regionales aprobados, de acuerdo a los lineamientos y prioridades establecidas por el Sistema Estatal de Planeación y por el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y conforme a los convenios, fondos y programas establecidos con los gobiernos federal y municipales, que permitan la asignación de recursos adicionales en las proporciones que el Ejecutivo convenga. Dichas erogaciones no podrán ser transferidas a otros conceptos del gasto.

Los recursos presupuestales directos que se señalan en el párrafo anterior, se distribuyen entre los sectores administrativos hasta por los siguientes montos:

Agropecuaria y Forestal	294'764,000
Desarrollo Económico e impulso a la Productividad y el Empleo	38'491,000
Desarrollo Urbano y Regional	293'809,000
Salud	206'999,000
Educación	304'317,000
Administración y Finanzas Públicas	34'747,000
Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Gobierno	158'459,000
Comunicaciones y Transportes	507'280,000
Ecología	100'911,000
<b>Total</b>	<b>1,939'777,000</b>

Estos montos se ejercerán de acuerdo con los programas y convenios establecidos y en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** Las erogaciones previstas para ejercerse por parte de los ayuntamientos, provenientes de aportaciones federales, ascienden a \$ 2,076'100,000, de los que \$ 990'400,000 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$ 1,085'700,000 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal y su ejercicio se sujetará a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México y la normatividad reglamentaria que se expida.

**ARTÍCULO 13.-** Las erogaciones previstas para los proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a \$ 3,549'882,000, incluyendo la cantidad no ejercida durante 1998, y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación establecidos.

**ARTÍCULO 14.-** Las erogaciones previstas para los organismos electorales en el año de 1999, ascienden a \$ 633'464,000 y se distribuyen de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	626'464,000
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	7'000,000

Las erogaciones señaladas para el Instituto Electoral del Estado de México incluyen un monto de \$ 224'389,302 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos.

**ARTÍCULO 15.-** Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ascienden a \$ 19'929,000.

**ARTÍCULO 16.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se prevén erogaciones estatales hasta por la cantidad de \$ 382'000,000, que incluye las provisiones

por incremento salarial y para sufragar su gasto de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución.

El ejercicio de estos recursos se llevará a cabo conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno, informándose de ello en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 17.-** Las erogaciones propuestas por concepto de transferencias a organismos auxiliares, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, ascienden a la cantidad de \$ 9,301'672.000.

**ARTÍCULO 18.-** Los presupuestos de egresos de los organismos auxiliares y fideicomisos sujetos a control del Poder Legislativo en su presupuesto de egresos, ascienden a \$ 12,146'122,000. distribuidos de la siguiente manera:

	<b>Denominación</b>	<b>Total</b>	<b>Transferencias</b>	<b>Ingresos propios</b>
205B	Instituto Mexiquense de Cultura	113'533.000	105'720,000	7'813 000
205C	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	6.202'773.000	6,202'773,000	-
205D	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	20'990.000	13'990,000	7'000.000
205E	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	8'839,000	8'839,000	-
205F	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	31'865,000	24'994,000	6'871.000
205G	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Estado de México	38'787.000	31'087,000	7'700,000
205H	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	17'806,000	15'507,000	2'299,000
205M	Universidad Tecnológica de Tecámac	12'283,000	11'403,000	880.000
205N	Colegio de Bachilleres del Estado de México	11'898,000	8'598,000	3'300,000
205Ñ	Instituto Tecnológico Superior de Coacalco	4'234,000	2'459,000	1'775,000
205O	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	8'334,000	6'956,000	1'378,000
205P	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	1'445,000	745,000	700,000
205Q	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	1'505,000	1'070,000	435,000
205R	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	1'007,000	617,000	390,000
205S	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	1'425,000	1'042,000	383,000
205T	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	1'287,000	1'070,000	217,000
205V	Comité de Instalaciones Educativas	13'016,000	12'779,000	237,000
205W	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	1'000,000	617,000	383,000

	<b>Denominación</b>	<b>Total</b>	<b>Transferencias</b>	<b>Ingresos propios</b>
205X	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	1'000,000	617,000	383,000
201B	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	419'783,000	375'424,000	44'362,000
201C	Instituto de Salud del Estado de México	1,990'600,000	1,871'600,000	119'000,000
209B	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	1,845'269,000	-	1 845'269,000
201D	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México	5'100,000	5'100,000	-
204B	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	46'403,000	42'231,000	4'175,000
208B	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	11'523,000	11'168,000	360,000
208C	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México	35'554,000	-	35'554,000
207B	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	15'633,000	15'279,000	357,000
207C	Protectora de Bosques	47'477,000	47'477,000	-
206B	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	1,006'774,000	347'833,000	658'941,000
206C	Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México	66'679,000	37'879,000	28'800,000
206D	Instituto de Acción Urbana e Integración Social	36'813,000	27'318,000	9'500,000
212E	Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S. A. de C. V. (Reciclagua)	38'353,000	-	38'353,000
211B	Junta de Caminos del Estado de México	45'717,000	28'889,000	16'828,000
203B	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	41'393,000	40'591,000	807,000
	<b>Total</b>	<b>12,146'122,000</b>	<b>9,301'672,000</b>	<b>2,844'450,000</b>

La transferencia de recursos se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con las asignaciones que determine esta secretaría, conjuntamente con las dependencias en las que se encuentran sectorizados los organismos auxiliares y fideicomisos.

Las transferencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, como complemento de sus presupuestos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a \$ 2,197'369,000.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten, tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 30 de agosto del ejercicio fiscal de 1999, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a \$ 20,957'304,407 y a \$ 21,721'827,473 al mes de diciembre del mismo año, que únicamente se incrementa para 1999 por la contratación de créditos internacionales convenidos por \$ 88'500,000, así como por el crecimiento por la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$ 2,408'739,573. Cifra que no incluye el crédito correspondiente a los proyectos de saneamiento y abastecimiento hidráulico para la zona metropolitana del Valle de México, el cuál es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

### **CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO**

**ARTÍCULO 20.-** Los titulares de las dependencias así como los órganos de gobierno y los directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia las acciones y proyectos previstos en sus respectivos programas.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable. Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

Para dicho efecto, las dependencias enviarán trimestralmente sus informes de avances programático-presupuestales a la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que proceda ésta a la revisión, seguimiento y evaluación en el cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas aprobados y en el ejercicio del presupuesto autorizado.

Los organismos auxiliares y fideicomisos, a través de sus coordinaciones sectoriales, tendrán las mismas obligaciones señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 21.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos, se sujetarán a la distribución programática-presupuestal y a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La liberación de recursos a las dependencias será autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con los programas aprobados en este Presupuesto y, en su caso, podrán reservarse dicha autorización y solicitar a los coordinadores de sector la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado a sus organismos auxiliares y fideicomisos coordinados, cuando:

- I. No envíen a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información requerida con relación al avance de sus programas y ejercicio de sus presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con los objetivos y las metas de los programas aprobados o se identifiquen desviaciones que entorpezcan su ejecución y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación
- IV. Se hayan celebrado convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento respectivos o con los compromisos de déficit o superávit; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto se dicten.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos así como tampoco ampliaciones líquidas a los presupuestos; en consecuencia, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos deberán observar un cuidadoso registro, seguimiento y control de su ejercicio presupuestal y programático, sujetándose a los compromisos de pago, con las salvedades que este mismo decreto establece.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado. Del mismo modo, no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, así como de los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, contraer compromisos fuera de los términos de los presupuestos aprobados para las mismas.

**ARTÍCULO 23.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará los lineamientos a que deberán sujetarse las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal, las que deberán invertirse conforme a los lineamientos que ésta dicte.

A fin de identificar los niveles de liquidez, así como para operar la compensación de créditos o adeudos, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación de sus depósitos en dinero, valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y APLICACION DE EROGACIONES ADICIONALES

**ARTÍCULO 24.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las



dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, se sujetará a lo siguiente:

- I. Deberá tomar en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el estado, las prioridades del desarrollo en el sistema estatal de planeación, los alcances del concepto de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate, escuchando la opinión de sus órganos de gobierno;
- II. Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquéllos que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico, y;
- III. En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos ordinarios superior al 2.5% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato, a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a los 15 días de presentada la contingencia, a la Legislatura del Estado.

El Ejecutivo estatal al presentar al Poder Legislativo la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 1999, informará de las reducciones presupuestales que se efectúen y las causas que las motivaron.

**ARTÍCULO 25.-** El Ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquéllos relacionados con la educación, salud, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del estado determine, durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:
  - a) Los ingresos ordinarios de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor.
  - b) Los ingresos ordinarios presupuestarios de los organismos auxiliares y fideicomisos, y
  - c) La recuperación de seguros que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos.
- II. Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos ordinarios presupuestados.
- III. Cuando el monto rebase el 2% de los ingresos ordinarios, deberá de solicitarse autorización expresa a la Legislatura del Estado y en su caso, aplicarse como ésta lo determine, de preferencia a la amortización de la deuda pública.

Están exceptuados de la aplicación de este precepto, los ingresos adicionales provenientes de las Aportaciones Federales comprendidas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, por tener una aplicación determinada y en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

El Ejecutivo estatal, al presentar la Cuenta de la Hacienda Pública del ejercicio fiscal de 1999, informará de las erogaciones que se efectúen con base a lo dispuesto en este artículo y hará el análisis de su aplicación.

**ARTÍCULO 26.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del presupuesto y en su caso, podrán aplicarse a programas sustantivos de las propias dependencias y de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen, siempre y cuando corresponda a las prioridades establecidas en sus programas sectoriales de mediano plazo y cuenten con aprobación del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**ARTÍCULO 27.-** Los recursos por ejercer de las asignaciones iniciales de las dependencias y organismos auxiliares que sean desincorporados o reestructurados, deberán destinarse preferentemente a la amortización de la deuda pública.

**ARTÍCULO 28.-** Los fondos que recauden las dependencias deberán ser depositados en las cuentas autorizadas para este efecto o en la Caja General de Gobierno, por lo que no podrán destinarlos a fines específicos.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, solo podrán hacer uso de los recursos cuando se encuentren considerados en su presupuesto de egresos y hasta por el monto autorizado.

**ARTÍCULO 29.-** Para que los organismos auxiliares y fideicomisos puedan contratar créditos, será necesario que el monto correspondiente se encuentre incluido en sus respectivos presupuestos autorizados y que se cuente con la aprobación previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación y se tramite con su intervención.

Los recursos que se prevean ejercer por este concepto serán intransferibles y solo podrán aplicarse a las acciones y proyectos para los cuales fueron contratados los créditos.

**ARTÍCULO 30.-** En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se hará con cargo a las partidas correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que su pago implique asignación de recursos adicionales.

## **TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

### **CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**ARTÍCULO 31.-** Sin perjuicio de lo que establece este decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los órganos de gobierno y directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título.

**ARTÍCULO 32.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable y su ejercicio se sujetará a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social; comisiones de personal al extranjero; congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.
- II. Agua Potable, combustibles y lubricantes, correos, energía eléctrica, fotocopiado, telefax, teléfono y telégrafos; y
- III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondiente al capítulo de Servicios Generales.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos ejecutarán todas las acciones posibles tendientes a fomentar el ahorro por concepto de agua potable, combustibles, energía eléctrica, teléfono, materiales de impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como de otros renglones de gasto corriente.

**ARTÍCULO 33.-** Los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables de reducir y contener, selectiva y eficientemente los gastos de administración sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir, con la debida oportunidad sus compromisos de pago, con estricto apego a las disposiciones de este decreto y demás que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 34.-** Las dependencias en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1999, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad y propaganda, debiendo apegarse a las normas que para este efecto establezcan las Secretarías de: Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría o la Coordinación General de Comunicación Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos para la erogación de gastos por éste concepto, requerirán adicionalmente, la previa autorización de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y organismos auxiliares y fideicomisos deberán requerir, invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO 35.-** El Ejecutivo estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que no les resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función a su productividad y eficiencia.

En todo momento, se respetará el presupuesto destinado al sector social, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial los destinados al combate de la pobreza extrema.

La aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, será determinada por el Ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, debiendo

dar prioridad a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así su creatividad, productividad y desempeño.

**ARTÍCULO 36.-**Las Secretarías de: Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el seno del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, así como la respectiva dependencia coordinadora de sector, podrán celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos convenios para:

- I. El establecimiento de metas presupuestales, financieras y de desempeño; y
- II. El saneamiento financiero mediante la asunción de pasivos, la cobertura del servicio de su deuda, y la asignación de recursos patrimoniales, siempre que las entidades de que se trate cuenten con una programación de saneamiento financiero, misma que deberá ser presentada a más tardar durante el primer trimestre de 1999 al Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento para su aprobación y a la Legislatura del Estado para su conocimiento.

Este grupo evaluará periódicamente el cumplimiento de los convenios respecto de las metas establecidas en dichos instrumentos.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan estipulaciones concertadas, las dependencias que integran el grupo, en los términos de las disposiciones legales aplicables propondrán a la dependencia coordinadora del sector y al organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

## **CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 37.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos podrán efectuar propuestas de reestructuración administrativa a fin de incrementar sus índices de productividad y eficiencia, apegándose estrictamente, a los criterios de racionalidad y contención del gasto en servicios personales que señale la Secretaría de Administración.

Las propuestas deberán orientarse en lo posible hacia la adopción creciente de estructuras organizacionales sencillas, ágiles y flexibles.

La Secretaría de Administración conforme a sus atribuciones, aprobará y en su caso, autorizará las propuestas de reestructuración que presenten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, lo que comunicará a las Secretarías de: Finanzas y Planeación y de la Contraloría para los efectos legales y administrativos conducentes.

La Secretaría de Administración también podrá efectuar adecuaciones a la organización de las dependencias, previo acuerdo del titular del Ejecutivo estatal, comunicando formalmente a las unidades administrativas correspondientes la nueva estructura que haya sido autorizada, así como su vigencia.

Cuando la reestructuración implique la creación de unidades administrativas desconcentradas, así como las transferencias de responsabilidades y funciones, será necesario que en forma paralela se reestructure el órgano central, disminuyendo sus

recursos, elevando el nivel de sus decisiones y especializándolo, en su caso, para que se convierta en unidad normativa del sistema.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán operar con las estructuras de organización autorizadas por la Secretaría de Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios, coincidan con las autorizadas en el organigrama y las plantillas respectivas, tanto en funciones como en número y nivel.

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, evitando así el incremento de la plantilla respectiva.

La Secretaría de Administración, a petición expresa de los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, podrá autorizar excepcionalmente la creación de nuevas plazas conforme a lo previsto en los programas y presupuestos aprobados, cuando, a juicio de la propia Secretaría, se justifique plenamente.

Cuando por excepción las dependencias o los organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento de productividad, soliciten la creación de plazas que impliquen la asignación de recursos adicionales, será el Grupo Intersecretarial Gasto Financiamiento, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en los dos párrafos anteriores, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener, previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrán llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías en ellas comprendidos, ni convenir nuevas prestaciones que impliquen requerimientos presupuestales adicionales, salvo cuando se trate de casos debidamente justificados, para lo cual deberán recabar la autorización previa de la Secretaría de Administración.

**ARTÍCULO 40.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales deberán:

- I. En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, no adicionar otras plazas o conceptos para conformarlas, debiendo apegarse estrictamente a los tabuladores de sueldos establecidos, a lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas, así como a las cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración.
- II. En la determinación de las remuneraciones adicionales por jornada u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones, deberán ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas, horas extraordinarias, y otras prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por honorarios solo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, con autorización previa de la Secretaría de Administración, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de la dependencia, organismos auxiliares o fideicomisos de que se trate.

Asimismo, abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Administración o bien, que en cualquier forma supongan el incremento del número de los contratos relativos, autorizados en el ejercicio presupuestal anterior.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, solo procederá en los casos debidamente justificados, y siempre que las dependencias, organismos auxiliares o fideicomisos, no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen. En el caso de las dependencias, estos contratos deberán contar con autorización previa de su titular y de la Secretaría de Administración.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán tener la autorización previa de su órgano de gobierno, y apegarse estrictamente a las normas y lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de Administración.

La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes; dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal. En caso de que por razones justificadas se requiera un período de contratación mayor deberá solicitarse la autorización expresa de la Secretaría de Administración;

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan para la autorización de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

### **CAPITULO III DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 41.-** En el ejercicio de sus presupuestos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes y contratación de servicios deberá sujetarse a los programas aprobados, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración.

La adquisición de bienes y contratación de servicios no programados deberán reducirse al mínimo indispensable.

Para atender los requerimientos que se formulen, la Secretaría de Administración podrá asignar los bienes que se encuentren disponibles;

- II. Los requerimientos de bienes y servicios de marca específica o de una empresa determinada y los de carácter urgente, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para su tramitación, será requerida la justificación validada por el titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso;

- III. Las solicitudes de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, y maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, únicamente serán procedentes, cuando a juicio de la Secretaría de Administración se justifiquen plenamente, en los siguientes casos:

- a) Se derive de unidades administrativas de nueva creación;
- b) Se requiera para la ejecución del Programa General de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública;
- c) Se relacione directamente con el Programa General de Simplificación de la Administración Pública o con la desconcentración de funciones; o se destine al mejoramiento de la atención al público o programas prioritarios.

En todo caso se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Administración;

- IV. La adquisición de vehículos y equipo de transporte se autorizará, únicamente, para reposición de unidades dadas de baja o para ampliación del servicio, cuando a juicio de la Secretaría de Administración se justifique plenamente.

La solicitud deberá ser autorizada por el titular de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso, en la que se justificará el uso y el destino de estos bienes. Tendrá prioridad la adquisición de los vehículos que se destinen a programas sustantivos de salud, seguridad pública y procuración de justicia;

- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios o emergentes o para la atención o ampliación de los servicios que, a juicio de la Secretaría de Administración, se justifiquen.

En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles únicamente se realizará la contratación por sustitución, o bien cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación o por ampliación del servicio, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría de Administración.

**VI.** Las adaptaciones o remodelaciones de oficinas públicas sólo podrán efectuarse cuando la modificación de las áreas físicas implique un efectivo mejoramiento de las funciones y un mejor aprovechamiento de los espacios disponibles.

En todo caso, deberá solicitarse previamente la autorización de la Secretaría de Administración;

**VII.** Las solicitudes de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores deberán contener, para su trámite de adquisición o contratación, la liberación de recursos presupuestales autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en forma específica y previa al ejercicio del gasto.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, además de la liberación autorizada de los recursos presupuestales, será necesario contar con la autorización específica y previa de su titular.

**VIII.** En todo momento se deberá optimizar la utilización de espacios físicos y de los bienes y servicios que se dispongan; y

**IX.** El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios, se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio que determine la ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, que podrán realizar las dependencias o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el año de 1999 serán los siguientes:

IMPORTE TOTAL DE BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR (miles de pesos)		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE CONCURSO POR INVITACION (miles de pesos)
MAYOR DE	HASTA		
	6,500	20.0	130.0
6,500	13,000	23.0	195.0
13,000	19,500	26.0	260.0
19,500	26,000	29.0	325.0
26,000		32.0	390.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Las adquisiciones directas se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos,



Mantenimientos y Almacenes y, con base en las normas complementarias que expida la Secretaría de Administración.

Para la aplicación de este artículo cada operación deberá considerarse integralmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos máximos que se establecen. En ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 43.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

#### **CAPITULO IV DE LA INVERSION PUBLICA**

**ARTÍCULO 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión pública, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I. Otorgar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, con especial atención a aquellos que están orientados a combatir la pobreza extrema de la población;
- II. Las asignaciones a nuevos proyectos se fundamentarán en las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y sus programas sectoriales, especiales, regionales y operativos anuales aprobados y considerarán: el volumen de población a la que beneficiarán y la relación entre los costos asumidos y los beneficios esperados. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos sólo podrán iniciar nuevos proyectos cuyos montos estén considerados en las respectivas asignaciones sectoriales, hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente;
- III. La asignación de recursos para obra pública deberá considerar la existencia de los proyectos ejecutivos y los presupuestos de costo para su realización.
- IV. Únicamente se podrán iniciar proyectos nuevos de obra pública, cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, de requerirse éstos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación, operación, mantenimiento y conservación;
- V. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos;
- VI. Se deberán estimular los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos de otras entidades y con los gobiernos federal y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción.

En el caso de proyectos de obras de beneficio social se concertará, con apego a la ley, la participación activa de las comunidades locales; y

- VII. Las inversiones financieras con cargo al presupuesto serán aquéllas estrictamente necesarias y se realizarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos deberán informar, mensualmente, a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre el desarrollo de las obras y proyectos de inversión que estén ejecutando.

**ARTÍCULO 45.-** Con fundamento en lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado que podrán realizar las dependencias o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el año de 1999, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, serán los siguientes:

Inversión total autorizada (miles de pesos)		Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, o, a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida o, cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000	150	700	50	350
10,001	50,000	200	850	100	400
50,001	100,000	300	1,050	150	450
100,001	200,000	400	1,150	200	600
200,001	300,000	500	1,350	250	750
Mayor de	300,001	550	1,500	300	900

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos, máximos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Son aplicables las disposiciones de este artículo a los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales o federales transferidos por medio de cualquiera de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos.

**ARTÍCULO 46.-** Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal, y no se cuente con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 47.-** Las modificaciones a los contratos de obras públicas que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos realicen en los términos del artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y las que realicen los ayuntamientos tratándose de recursos transferidos por

medio de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos, se harán del conocimiento de las Secretarías de la Contraloría, Finanzas y Planeación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación.

## CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES

**ARTÍCULO 48.-** Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo 1993-1999 y se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios;
- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transferencias deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- III. No se deberán otorgar transferencias cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

La Secretaria de Finanzas y Planeación emitirá las normas específicas que en materia de transferencias deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación autorizará a las dependencias coordinadoras de sector, las transferencias con cargo a sus presupuestos de egresos, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios, así como la aplicación de dichos recursos; y
- II. El avance programático-presupuestal registrado, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

**ARTÍCULO 50.-** Cualquier modificación al presupuesto autorizado de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, que implique transferencias entre capítulos y partidas del gasto, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante los meses de junio y septiembre del ejercicio correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y Planeación recibirá fuera del calendario establecido, solicitudes para transferir partidas presupuestales, cuando cuenten con saldo y se expongan claramente

los motivos y justificaciones correspondientes, en cuyo caso, se harán del conocimiento del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**ARTÍCULO 51.-**Toda solicitud de ampliación al presupuesto aprobado que presenten las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, deberá someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, con la exposición detallada de los motivos y justificaciones respectivas, así como la cuantificación calendarizada de las modificaciones a las metas autorizadas o en su caso, la justificación para el desarrollo de nuevos programas o actividades.

**ARTÍCULO 52.-** Los organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones o transferencias a dependencias del sector central.

**ARTÍCULO 53.-** La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos comprobarán el cumplimiento, por parte de las propias dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos, de las obligaciones derivadas de este Decreto.

#### **CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

**ARTICULO 54.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, deberá remitir a la Legislatura del Estado a más tardar el día 30 del mes inmediato posterior del mes de que se trate un informe previo de la evolución de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado de México, y todas sus dependencias y organismos auxiliares.

**ARTICULO 55.-** La Legislatura del Estado turnará los informes previos a que se refiere el artículo que precede a la comisión de Inspección de la Contaduría General de Glosa para los efectos procedentes.

De conformidad con los razonamientos expuestos, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Del examen realizado se desprende la aprobatoria de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 1999, con las modificaciones contenidas en el presente dictamen y en el proyecto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México referido para el ejercicio fiscal de 1999 para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de diciembre de 1998.

COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN  
PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

DIP. IGNACIO RUBÍ SALAZAR

SECRETARIO

DIP. GENARO ÁVILA ORTÍZ

DIP. AMADO OLVERA  
CASTILLO

DIP. JACOB PÉREZ  
ALVAREZ

PROSECRETARIO

DIP. TRINIDAD ROSAS  
HERNÁNDEZ

DIP. JOEL MARTÍNEZ  
GONZÁLEZ

DIP. JOAQUÍN VELA  
GONZÁLEZ

(RUBRICAS).

FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. JAVIER SALINAS  
NARVÁEZ

SECRETARIO

DIP. RODOLFO MARTÍNEZ  
GARCÍA

DIP. DEMETRIO MARTÍNEZ  
RUEDA

DIP. RUBÉN COLÍN CORTÉS

PROSECRETARIO

DIP. CARLOS TORRES  
OJEDA

DIP. HORACIO DUARTE  
OLIVARES

DIP. JOEL MARTÍNEZ  
GONZÁLEZ

(RUBRICAS).

**CESAR CAMACHO QUIROZ**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 92

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 7, 12 fracciones V y VI, 21, 23 segundo párrafo, 27 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la publicación de las Tablas de Valor, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles en el Estado de México, manifestar su valor dentro de los primeros noventa días del año, ante la autoridad catastral municipal, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Instituto.

#### **Artículo 12.-...**

I. a IV. ...

V. Practicar avalúos, apeos y deslindes catastrales, rectificación y aclaración de linderos, así como autorizar y verificar en su caso, los avalúos practicados por terceros para fines catastrales;

VI. Integrar la información técnica geográfica del Estado, de los municipios, de los centros de población y las localidades;

VII. a XI. ...

**Artículo 21.-** El valor unitario de suelo y de construcción se determina por la unidad de medida que establecen las Tablas de Valores Unitarios.

#### **Artículo 23.- ...**

En la Tabla de Valores Unitarios de Suelo se identifican: el municipio, la zona catastral, el número y tipo de área homogénea, el área base, la banda de valor y su vialidad, la manzana y el valor unitario.

...

**Artículo 27.-** El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar la superficie por el valor unitario de suelo, contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y por el factor de área, de acuerdo con la fórmula siguiente:

Valor de terreno = a la superficie del terreno **X** el valor unitario del suelo correspondiente al área homogénea o banda de valor donde se ubica el inmueble **X** el factor del área.

El factor de área se aplica a inmuebles cuya superficie sea mayor al área base y se determina de la siguiente manera:

Factor de área = a el área total del inmueble ÷ el área base, existente en el área homogénea en donde se ubica el inmueble.

El resultado se localizará en la siguiente tabla:

RELACION AREA/AREA BASE	FACTOR
0.00 A 1.25	1.00
1.26 A 1.50	0.98
1.51 A 2.00	0.96
2.01 A 2.50	0.93
2.51 A 3.00	0.90
3.01 A 3.50	0.87
3.51 A 4.00	0.83
4.01 A 4.50	0.79
4.51 A 5.00	0.75
5.01 A 5.50	0.70
5.51 A 6.00	0.65
6.01 ó MAS	0.60

**Artículo 28.-** El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción contenido en la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, y por el factor referente al número de años de la construcción, mediante la siguiente fórmula:

Valor total de la construcción = a la superficie de la construcción X el valor unitario de la construcción X el factor de número de años de la construcción.

El factor de número de años de la construcción, es el índice que determina el grado de deterioro por el paso del tiempo y considera el período transcurrido desde la construcción inicial hasta el presente.

Se determinará este factor, identificándose el rango de antigüedad de la construcción existente en el inmueble, relacionándolo con los años transcurridos desde su construcción, a la fecha en que se lleve a cabo el cálculo del valor catastral, de acuerdo a la tabla siguiente:

RANGO DE ANTIGÜEDAD	FACTOR DE EDAD
1 A 5	0.98
6 A 10	0.96
11 A 15	0.94
16 A 20	0.92
21 A 25	0.89
26 A 30	0.86
31 A 35	0.83
36 A 40	0.79
41 A 45	0.75
46 A 50	0.71
51 A 55	0.65
56 EN ADELANTE	0.60

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1999.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- C. Armando Enríquez Flores.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo A. Donis García.- C. Humberto Peña Galicia.-Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 29 de diciembre de 1998.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ**  
(RUBRICA)

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 4 de diciembre de 1998

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura del Estado, por el digno conducto de ustedes, proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la expedición de la Ley de Catastro por parte de esa Soberanía, se avanzó en el cumplimiento de las acciones por parte de la administración pública tendientes a la modernización del sistema catastral del Estado y a la descentralización en la esfera



municipal de las funciones, recursos y decisiones en esta materia que son de estricto interés local. Este ordenamiento, a un año de su aplicación ciertamente ha mostrado sus bondades en beneficio de los gobernados, sin embargo, requiere el perfeccionamiento de sus disposiciones para hacer más equitativo y proporcional el cálculo del valor catastral.

Con tal motivo, se sugiere que el valor catastral únicamente se habrá de manifestar en los casos en que se modifique el valor del inmueble con la publicación de las tablas de valor, y no en todos los casos, para evitar molestias innecesarias a la población.

Por otro lado, se propone incorporar como atribución del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, la verificación de avalúos realizados por terceros, por tratarse del órgano rector en materia catastral y se precisa que es el encargado de integrar la información geográfica del Estado, de los municipios, de los centros de población y las localidades.

Se incluye en el texto de la ley, el factor de área así como la fórmula para su determinación, a petición de los municipios que tienen dentro de su jurisdicción predios con grandes extensiones y con características urbanas y rurales, lo que representaría que los propietarios o poseedores de estos inmuebles se beneficien al reducir su valor catastral entre el uno y cuarenta por ciento, teniendo como referencia el área base que predomina en el área homogénea en donde se ubica el inmueble.

Asimismo, se incorpora la referencia al número de años de la construcción prevista en la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de que los particulares tengan un solo valor catastral, ya que al estar incorporado en la ley hacendaría, el valor obtenido por el proceso catastral normado por la ley de igual naturaleza, dificulta la determinación de estos valores.

Finalmente, se propone una fórmula aritmética para el cálculo del valor catastral para predios en condominio tanto para condominios horizontales, verticales y mixtos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que, si la estiman correcta, se apruebe en su términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ARTURO UGALDE MENESES  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las comisiones de dictamen de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, les fue remitida para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

En cumplimiento de la tarea encomendada a estas comisiones dictaminadoras y habiendo concluido el estudio de la iniciativa, con sustento en lo preceptuado por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES.**

En ejercicio de las facultades que los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México le confieren, el titular del Ejecutivo Estatal, hizo llegar a la Legislatura el proyecto de decreto motivo del presente dictamen, para reformar los artículos 7, 12 fracciones V y VI, 21, 23 segundo párrafo, 27, 28 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de México.

Señala el autor de la iniciativa, en la exposición de motivos que la fundamenta, que "este ordenamiento, a un año de su aplicación ciertamente ha mostrado sus bondades en beneficio de los gobernados, sin embargo, requiere el perfeccionamiento de sus disposiciones para hacer más equitativo y proporcional el cálculo del valor catastral."

Para los propósitos indicados sugiere que el valor catastral únicamente se habrá de manifestar en los casos en que se modifique el valor del inmueble con la publicación de las tablas de valor, y no en todos los casos, para evitar molestias innecesarias a la población.

Asimismo, propone incorporar como atribución del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, la verificación de avalúos realizados por terceros, por tratarse del órgano rector en materia catastral y precisa también que será el encargado de integrar la información geográfica del Estado, de los municipios, de los centros de población y las localidades.

Por otra parte, la reforma considera la inclusión en el texto de la ley del factor de área así como la fórmula para su determinación, a petición de los municipios que tienen dentro de su jurisdicción predios con grandes extensiones y con características urbanas y rurales, lo que representaría que los propietarios o poseedores de estos inmuebles se beneficien al reducir su valor catastral entre el 1 y 40%, teniendo como referencia el área base que predomina en el área homogénea en donde se ubica el inmueble.

A través de la reforma se agrega la referencia del número de años de la construcción prevista en la Ley de Hacienda Municipal, con el objeto de que los particulares tengan un sólo valor catastral, ya que al estar incorporado en la ley hacendaria, el valor obtenido por el proceso catastral normado por la ley de igual naturaleza, dificulta la determinación de estos valores.

Propone también, una fórmula aritmética para el cálculo del valor catastral para predios en condominio, tanto para condominios horizontales, verticales y mixtos.

Es oportuno citar que con el fin de recabar mayores elementos de información y enriquecer el criterio de los dictaminadores, concurren a reunión de trabajo de los mismos servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo expuesto por el autor de la iniciativa y por los servidores públicos relacionados con la misma, que participaron en las reuniones de estudio de las comisiones dictaminadoras, las propuestas que se someten a la consideración de la Legislatura son el resultado de la respuesta ciudadana y de los planteamientos de las autoridades municipales, expresados en diversas reuniones, entre otras, de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y servidores públicos fiscales, en el sentido de revisar y ajustar las disposiciones de la Ley de Catastro para facilitar su aplicación.

Juzgamos necesario mejorar el contenido de esta ley y avanzar en el perfeccionamiento del instrumento legal hacia la valuación individualizada, congruente con las características de los inmuebles.

Compartimos las medidas de simplificación que conlleva, particularmente al disponer que únicamente los propietarios de inmuebles que hayan modificado su valor, a través de las tablas o que hayan tenido modificaciones en cuanto metros de construcción o tamaño de terreno, estén obligados a manifestar su valor dentro de los primeros noventa días del año

ante la autoridad catastral municipal, mediante manifestación que presenten en los formatos correspondientes. En este orden quienes no tengan modificación de valor no se encuentran obligados al cumplimiento de este precepto.

Por otra parte, juzgamos positiva la propuesta para ampliar y fortalecer las facultades del Instituto Catastral, expresadas en el artículo 12, y permitir el avalúo practicado por terceros, mediante la autorización y la verificación del referido instituto.

Cabe destacar que para la debida aplicación de esta disposición y en congruencia con su naturaleza, las comisiones dictaminadoras estimaron pertinente adecuar el texto de la fracción V del artículo 12, para precisar que los avalúos que practiquen los terceros, corresponderá a fines fiscales, conforme a la siguiente redacción:

**“V.- Practicar avalúos, apeos y deslindes catastrales, rectificación y aclaración de linderos, así como autorizar y verificar en su caso, los avalúos practicados por terceros para fines catastrales.”**

Toda vez que el Instituto Catastral no es autoridad competente, para definir límites, es procedente la modificación que se incorpora a través de la iniciativa, a efecto de señalar como facultad de esa dependencia la de integrar la Información Técnica y Geográfica del Estado, evitando la referencia de los límites, que generaba confusión pues será considerada como básica para la determinación de los mismos.

Se mejora el artículo 21, en congruencia con la tipología existente, al modificar la referencia de metros cuadrados, por la de unidad de medida que establezcan las tablas de valor unitario, toda vez que existen metros lineales, metros cúbicos, etc.

No obstante, los dictaminadores proponemos adecuación al artículo 21 para incorporar en su texto el valor unitario del suelo, en los términos que a continuación se indica:

**“Artículo 21.- El valor unitario del suelo y de la construcción se determina por la unidad de medida que establece la Tabla de Valores Unitarios.”**

Consecuentes con la importancia que representa para los legisladores el favorecer la aplicación de la ley y un trato proporcional que constituye una ventaja para el propietario o poseedor, aprobamos el nuevo texto del artículo 23, por virtud del cual se adiciona el área base, como elemento de identificación también en las tablas de valores unitarios de suelo.

Mediante esta modificación se pretende corregir situaciones de hecho que se presentan en inmuebles, sobre todo en los municipios semiurbanos, rurales A y B, de superficies superiores a lotes normales señaladas en la ley, de tal forma que al aplicar las tablas de valor resultaban muy altos valores catastrales. Por lo que, se agrega el factor de área que beneficiará a un número importante de contribuyentes.

Resulta adecuado, a juicio de los dictaminadores, que en la determinación de valores catastrales, se reconozca el factor de antigüedad, pues debe ser consecuente y apegado a las características de los inmuebles y que éste se traslade a la Ley de Catastro, ordenamiento específico que permite el levantamiento del censo de la propiedad inmobiliaria y de sus características y no en la Ley de Hacienda del Estado, que es de naturaleza fiscal y que debe contener los elementos sustantivos para el cálculo de la contribución.

Particular señalamiento merece el acuerdo de los dictaminadores para modificar el texto de los artículos 27 y 28, para dar mayor claridad a su contenido y permitir su exacta aplicación, considerando el criterio de adecuar su redacción, suprimiendo las fórmulas y precisando los componentes.

Valorada la iniciativa, en términos de las consideraciones expresadas, sobre la pertinencia de la adecuación de la Ley de Catastro, las comisiones de dictamen que suscribimos el presente, proponemos a la Legislatura los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Catastro presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, con las modificaciones consignadas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN**

**PLANEACION Y GASTO PUBLICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. IGNACIO RUBI SALAZAR**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. GENARO AVILA ORTIZ**

**DIP. TRINIDAD ROSAS HERNANDEZ**

**DIP. AMADO OLVERA CASTILLO**

**DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ**

**DIP. JACOB PEREZ ALVAREZ**

**DIP. JOAQUIN VELA GONZALEZ**

**(RUBRICAS).**

**FINANZAS PUBLICAS**

**PRESIDENTE**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ GARCIA**

**DIP. CARLOS TORRES OJEDA**

**DIP. DEMETRIO MARTINEZ RUEDA**

**DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES**

**DIP. RUBEN COLIN CORTES**

**DIP. JOEL MARTINEZ GONZALEZ**

**(RUBRICAS).**